

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

### MAESTRÍA EN DERECHO

---

**Tema:** LAS POLÍTICAS DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y  
LA REINCIDENCIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

---

Trabajo de Titulación, modalidad Proyecto de Desarrollo, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal

**Autora:** Abogada Diana Kruspkaya Abad Sarango.

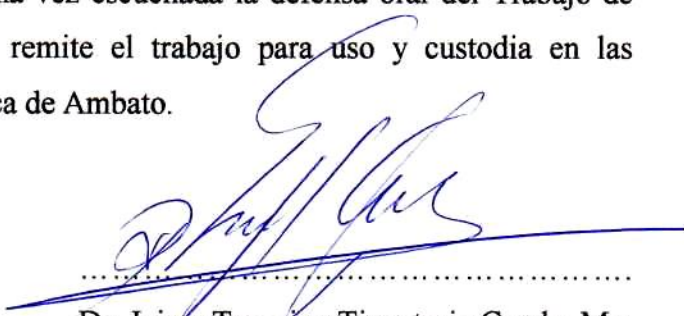
**Director:** Doctor Carlos Fabián Altamirano Dávila, Magíster.

Ambato - Ecuador

2019

A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

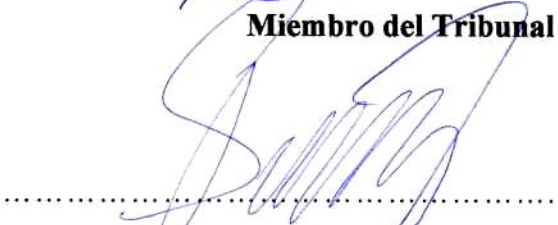
El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el señor Doctor Jaime Tarquino Tipantasig Cando, Magíster, Presidente y Miembro del Tribunal e integrado por los señores, Doctor José Luis Segovia Dueñas, Magíster, y Doctor Merck Milko Benavides Benalcázar, PhD, Miembros del Tribunal, designados por la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: “LAS POLÍTICAS DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y LA REINCIDENCIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD”, elaborado y presentado por la señora Abogada Diana Kruskaya Abad Sarango, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación, el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la Universidad Técnica de Ambato.



.....  
Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando, Mg.  
**Presidente y Miembro del Tribunal**



.....  
Dr. José Luis Segovia Dueñas, Mg.  
**Miembro del Tribunal**



.....  
Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar, PhD.  
**Miembro del Tribunal**

## **AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

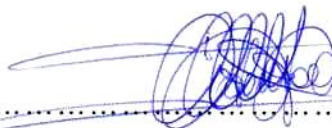
La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: LAS POLÍTICAS DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y LA REINCIDENCIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, le corresponde exclusivamente a la Abogada Diana Kruspkaya Abad Sarango, Autora bajo la Dirección del Doctor Carlos Fabián Altamirano Dávila Magíster, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



.....  
Abogada Diana Kruspkaya Abad Sarango

C.I No.180437589-5

**AUTORA**



.....  
Doctor Carlos Fabián Altamirano Dávila, Magíster

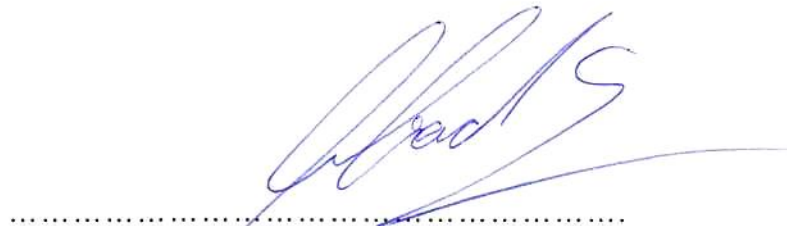
C.I No.050182711-7

**DIRECTOR**

## **DERECHOS DEL AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo todos los Derechos de mi Trabajo, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.



Abogada Diana Kruspkaya Abad Sarango

C.I No.1804375895



## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.....	ii
Autoría del Trabajo de Titulación.....	iii
Derechos del Autor.....	iv
Índice General de Contenidos.....	v
Índice de Tablas.....	viii
Índice de Gráficos.....	ix
Agradecimiento.....	x
Dedicatoria.....	xi
Resumen Ejecutivo.....	xii
Executive Summary.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA.....	3
1.1. Tema:.....	3
1.2. Planteamiento del problema.....	3
1.2.1. Contextualización.....	3
1.2.2. Análisis crítico.....	13
1.2.3. Interrogantes.....	15
1.2.4. Delimitación del objeto de estudio.....	15
1.3. Justificación.....	15
1.4. Objetivos.....	16
1.4.1. General.....	16
1.4.2. Específicos.....	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Antecedentes investigativos (estado del arte).....	17
2.2. Fundamentación.....	20
2.2.1. Fundamentación Filosófica.....	20
2.2.2. Fundamentación Legal.....	20

2.2.3. La política y política pública.....	38
2.2.4. Función de protección del bien jurídico.....	38
2.2.5. Definición de la Pena .....	40
2.2.6. Fines, función, naturaleza y necesidad de la pena en el código orgánico integral penal.....	41
2.2.7. ¿Qué es rehabilitación social?.....	42
2.2.8. El sistema de rehabilitación social en el Ecuador .....	43
2.2.9. Los antecedentes de la privación de libertad: .....	45
2.2.10. Estado actual del sistema de rehabilitación social .....	47
2.2.11. La reincidencia de las personas privadas de libertad .....	48
2.2.12. La dignidad humana y el código orgánico integral penal .....	49
2.3. Definiciones .....	51
CAPÍTULO III.....	60
METODOLOGÍA .....	60
3.1. Enfoque .....	60
3.2. Modalidad básica de la investigación .....	60
3.3. Nivel o tipo de la investigación.....	62
3.3.1. Investigación Exploratoria .....	62
3.3.2. Investigación Descriptiva.....	62
CAPÍTULO IV.....	64
ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	64
4.1. Análisis descriptivo e inferencial de los datos obtenidos.....	64
4.2. Análisis de la matriz operativa del proyecto .....	65
4.3. Interpretación de los datos obtenidos .....	66
CAPÍTULO V .....	78
PRODUCTO FINAL .....	78
5.1. Conclusiones .....	78
5.2. Recomendaciones.....	81
5.3. Desarrollo del producto.....	83
5.3.1. Nombre del producto.....	83
5.3.2. Objetivo general del producto .....	83
5.3.3. Objetivos específicos del producto .....	83
5.3.4. Justificación.....	83

5.3.5. Antecedentes históricos del sistema de rehabilitación Social.....	84
5.3.6. Desarrollo del producto.....	86
5.4. BIBLIOGRAFÍA .....	91
5.5. ANEXOS .....	107
5.5.1. Carta dirigida al Presidente de la República Lenín Moreno por parte de la Regional de Cotopaxi –etapa femenina.....	107
5.5.2. Modelo de encuesta aplicada a las personas privadas de la libertad.....	109
5.5.3. Decreto Ejecutivo Nro. 631 .....	112
5.5.4 Dictamen emitido por la Corte Constitucional del Ecuador .....	116
5.5.5 Decreto Ejecutivo 754 de fecha 27 de mayo 2019.....	129
5.5.6 Decreto Ejecutivo 741 de fecha 16 de mayo 2019.....	134

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Problemas recurrentes .....	10
Tabla 2 Derechos en calidad de Estado constitucional. ....	39
Tabla 3 Principios procesales y su definición. ....	51
Tabla 4 Garantías y derechos en caso de privación de la libertad .....	54
Tabla 5 Competencias entre los jueces de garantías penales y jueces de garantías penitenciarias.....	57
Tabla 6 Población.....	64
Tabla 7 Matriz operativa del proyecto .....	65
Tabla 8 Pregunta 1 .....	66
Tabla 9 Pregunta 2 .....	67
Tabla 10 Pregunta 3 .....	68
Tabla 11 Pregunta 4 .....	69
Tabla 12 Pregunta 5 .....	70
Tabla 13 Pregunta 6 .....	71
Tabla 14 Pregunta 7 .....	72
Tabla 15 Pregunta 8 .....	73
Tabla 16 Pregunta 9 .....	74
Tabla 17 Pregunta 10 .....	75
Tabla 18 Matriz comparativa de resultados de la investigación de campo.....	76

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Demuestra las estadísticas por delitos en Ecuador .....	9
Gráfico 2 Demuestra las estadísticas por delitos en Ecuador .....	11
Gráfico 3 Árbol de problemas.....	13
Gráfico 5 Pregunta 1 .....	66
Gráfico 6 Pregunta 2 .....	67
Gráfico 7 Pregunta 3 .....	68
Gráfico 8 Pregunta 4 .....	69
Gráfico 9 Pregunta 5 .....	70
Gráfico 10 Pregunta 6 .....	71
Gráfico 11 Pregunta 7 .....	72
Gráfico 12 Pregunta 8 .....	73
Gráfico 13 Pregunta 9 .....	74
Gráfico 14 Pregunta 10 .....	75



## **AGRADECIMIENTO**

Mi eterna gratitud primero a Dios ya que sin él no soy nada, Gracias por concederme sabiduría y así lograr que el desarrollo eficaz y responsable para desenvolverme en el ejercicio de la carrera.

A la Universidad Técnica de Ambato muy en especial a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, que desde el inicio de mis estudios de pregrado me abrieron las puertas de sus aulas; y aun hoy continúo formarme profesionalmente y cada día aprendiendo más y más.

Al Doctor Carlos Fabián Altamirano Dávila Magíster por todo el tiempo que incondicionalmente dedico al desarrollo del mismo, por haberme compartido sus amplios y enriquecedores conocimientos.

Ab. Diana Kruspkaya Abad Sarango

## **DEDICATORIA**

Con mucha humildad dedico mi esfuerzo y dedicación a todos los que puedan tomar como guía mi trabajo investigativo y sea la fuente para que surjan nuevas ideas.

A Moisés Gustavo quien es el compañero de mi vida, mi apoyo incondicional en todo tiempo, y a quien tanto amo.

A mis padres Roberto y Gladys por haberme formado con valores por hacer de mí una persona de bien, todos mis éxitos todo lo que soy se los debo a ellos.

A Jenny, Evelyn, Christian, Jonathan mis queridos hermanos para que puedan ver en mi un ejemplo de ser humano y profesional.

A mis abuelitos por confiar en mi capacidad y darme esa fuerza para cada día ser excelente.

Ab. Diana Kruspkaya Abad Sarango

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO**

**TEMA:**

LAS POLÍTICAS DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y LA  
REINCIDENCIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

**AUTORA:** Abogada, Diana Kruspkaya Abad Sarango

**DIRECTOR:** Doctor Carlos Fabián Altamirano Dávila Magíster.

**FECHA:** Ambato, 28 de Junio del 2019

**RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo investigativo se centra específicamente en analizar las políticas vigentes del Sistema de Rehabilitación Social, el fin es analizar las causas y efectos que ocasionan la reincidencia de las personas privadas de libertad, en base a conceptos doctrinarios de autores, jurisprudencia y normas internacionales de los Derechos Humanos del cual el Ecuador forma parte. Se pretende identificar, llegando a establecer un análisis de los motivos que han causado grave conmoción interna en el Sistema Penitenciario, estableciendo mecanismos que eviten la vulneración de garantías constitucionales de suma importancia y los derechos de las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria .

En la actualidad se ha instituido una controversia y continúa generándose conflictos negativos de competencia entre los jueces de garantías penales y jueces de garantías penitenciarias, a pesar que la competencia de cada uno consta tipificada por separado en las disposiciones reformativas, artículo Nro. 225 y el artículo Nro. 230 respectivamente establecidas en el Código Orgánico Integral Penal; en la práctica el mismo juez que sustancia ,conoce y emite la sentencia condenatoria es el mismo que resuelve ,conoce y emite la extinción de la condena; Por tanto por mandato legal debe existir un juez imparcial y especializado en la materia penitenciaria, aquel que actué en razón del área de su competencia ;Por no existir nace la necesidad de

plantear un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en las disposiciones reformativas, al Artículo 230 párrafo primero; y la creación de la Unidad de Garantías Penitenciarias, para la aplicación de sus competencias que les corresponde tanto a velar por el procesado y la víctima, así también avalar la ejecución del proceso de rehabilitación social, de ese manera ambos en apego al estricto respeto a los Derechos Humanos.

**Descriptor:** Debido Proceso, Derechos, Estado de Excepción, Juez Especializado, Juez Garantías Penitenciarias, Juez Garantías Penal, Personas privadas de la libertad, Políticas, Rehabilitación Social, Reincidencia.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**MAESTRÍA EN DERECHO**

**THEME:**

THE POLICIES OF THE SYSTEM OF SOCIAL REHABILITATION AND THE  
REINCIDENCE OF PERSONS DEPRIVED OF FREEDOM

**AUTHOR:** Abogada, Diana Kruspkaya Abad Sarango

**DIRECTED BY:** Doctor Carlos Fabián Altamirano Dávila Magíster.

**DATE:** Ambato, 28 of June 2019

**EXECUTIVE SUMMARY**

This research paper focuses specifically on analyzing current policies of the Social Rehabilitation System, the purpose of this paper is to analyze the causes and effects that cause the recidivism of people deprived of liberty, based on doctrinaire concepts of authors, jurisprudence and international standards of Human Rights of which Ecuador is a part. It is intended to identify, reaching an analysis of the reasons that have caused serious internal commotion in the Penitentiary System, establishing mechanisms to avoid the violation of constitutional guarantees of the utmost importance and the rights of persons deprived of liberty with a conviction.

Currently a controversy has been instituted and continues to generate negative conflicts of competence between the judges of criminal guarantees and judges of penitentiary guarantees, although the competence of each one is typified separately in the reform provisions, article No. 225 and the article No. 230, respectively, established in the Comprehensive Criminal Organic Code; in practice, the same judge that substance, knows and issues the condemnatory sentence is the same one that resolves, knows and issues the termination of the sentence; Therefore by legal mandate there must be an impartial and specialized judge in prison matters, the one who acted on the basis of the area of competence, for not existing the need to raise a draft for reform to the Organic Comprehensive Criminal Code, in the reform



provisions , of Article 230 first paragraph; and the creation of the Unit of Penitentiary Guarantees, for the application of their competences that corresponds to both to be watched over the defendant and the victim, as well as to endorse the execution of the process of social rehabilitation, in this way both in adherence to the strict respect to their human rights.

**Key words:** Criminal Guarantees Judge, Due Process, Deprived of Liberty, Penitentiary Warrant Judge, Persons Policies, Rights, Recidivism, Social Rehabilitation, Specialized Judge, State of Exception.

## INTRODUCCIÓN

En Nuestra Constitución de la República están establecidas LAS POLÍTICAS DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y LA REINTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, está inmersa la política, la estructura y la parte administrativa, pero está la gran problemática que no ha tenido ninguna solución, que está a la vista de toda la sociedad y las autoridades, quienes como rol principal tienen la potestad de poder cambiar la rutina carcelaria, y, todo esto requiere un auxilio inmediato. El trabajo de graduación se desarrolla mediante cinco capítulos:

**El capítulo I: El Problema,** En este capítulo se esclarece el tema planteado donde se evidencia el desinterés hacia la Rehabilitación de las Personas Privadas de la Libertad debido a que no se ha conseguido mantener un control, mejor son las bandas delictivas las que mandan dentro y fuera de los Centros de Privación de libertad de personas adultas, nadie se hace responsable, y no existe la implementación de una solución inmediata ni se efectúa políticas públicas, que se debe cumplir para no vulnerar los derechos, peor aún se lograra reinsertarles a la sociedad.

**El capítulo II: Marco Teórico,** Esta investigación está apoyada en indagaciones del mismo nivel, sobre el objeto de estudio, que se está realizando. Es un análisis de leyes de tres teorías existentes en orden cronológico hasta la más actualizada, también se ha utilizado tablas, gráficos creadas por el autor así como de estudio bibliográfico nacional e internacional. Este capítulo también analiza normativa que enmarca el tema.

**El capítulo III: Metodología:** en este capítulo del trabajo se delimita un enfoque cualitativo por cuanto se plantea como un fin la determinación del contexto problemático, por medio de los actores principales que intervienen en el ámbito controversial, a fin de que ellos sean quienes expresan la realidad sobre el asunto y se puedan obtener las conclusiones pertinentes, pues estas se facultan por la capacidad de este método de reconocer una parte de la realidad.

**El capítulo IV: Análisis de Resultados:** En este trabajo se realizó el estudio del problema analizado mediante matrices, aplicando varias técnicas administrativas, de la misma manera el trabajo investigativo se enmarca en el análisis jurídico acerca de la rehabilitación social, y la reincidencia de las personas privadas de libertad, enfocado en el análisis cualitativo.

**El capítulo V: Producto final:** En este capítulo se ha estructurado las conclusiones y recomendaciones de todo el trabajo; estableciendo como producto el PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN LAS DISPOSICIONES REFORMATARIAS, AL ARTÍCULO 230 PÁRRAFO PRIMERO; Y LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, PARA LA APLICACIÓN DE SUS COMPETENCIAS.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### 1.1. Tema:

LAS POLÍTICAS DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y LA REINCIDENCIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

### 1.2. Planteamiento del problema

#### 1.2.1. Contextualización

Noruega cuenta con una cárcel “perfecta”, la llamada Prisión Bastoy dice:

“[...] Los extranjeros no comprenden, podemos tener asesinos, violadores y pedófilos sin muros”, explica Oeyvid Alnaes, director del establecimiento, aunque estas personas hayan cometido actos abominables, esto no significa que se trate de personas abominables comenta. En las edificaciones de un antiguo orfanato para muchachos difíciles, los 115 prisioneros de Bastoy desde el pequeño mafioso, hasta el asesino reincidente, se dedican a la carpintería, a la cría de animales, al cultivo de la tierra sin abonos, químicos o incluso a la pesca. Los reclusos llevan a cabo estas tareas con ayuda de vigilantes que no portan armas y a los que llaman por su nombre Alnaes reconoce que es fascinante ver a una persona, que por años fue un matón a sueldo, emocionado por el nacimiento de un cordero e incluso aplicando respiración de boca a boca al animal para reanimarlo [...] “Bastoy es el mejor lugar del mundo, para quienes deben purgar sus penas en prisión, aquí uno puede ser feliz” asegura un preso [...] Lo hace Suiza con la aplicación del sistema de cárcel abierta en Wistwil como modelo para el mundo y se replica en Bastoy en Noruega sorprendiendo a los sabios del Derecho, al dejar las celdas abiertas con delincuentes ultrapeligrosos [...]” (Flores, 2016, págs. 30-35)

En la reunión Nro. 24 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas,

realizada en Viena, dentro de la Resolución (69/172, 2014), titulada “Los derechos humanos en la administración de justicia”, se reconoció la importancia de garantizar sus derechos humanos inalienables, libertades fundamentales, y tener en cuenta que la rehabilitación social y la reintegración en la sociedad de las personas privadas de libertad debe ser uno de los objetivos esenciales del sistema de justicia penal, garantizando, en la medida de lo posible, que los delincuentes pudieran llevar una existencia respetuosa de la ley y autónoma cuando se incorporaran de nuevo a la sociedad, y tomó nota, entre otras cosas, sobre el trato humano de las personas privadas de libertad, aprobada por el Comité de Derechos Humanos. (Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, 2015)

Las declaraciones de derechos están íntimamente ligadas a la del constitucionalismo, desde esta perspectiva, las personas que se encuentran privadas de la libertad y sometidas a la autoridad judicial y administrativa, tienen también sus derechos establecidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos que tienen vigencia en nuestro ordenamiento jurídico, estos son:

- a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 5: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”
- b) El pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 7: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, Inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”, artículo 8.1: “Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas”; artículo 8.3 b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que se prohíbe, en los países en los cuales delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente; artículo 10.1: Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; Artículo 10.3: El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados



de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica (Comisiona de Apoyo a la Reforma Procesal Penal y Modernización de la Justicia, 2005)

- c) La (Convención Americana de los Derechos Humanos): Artículo 5: “1.Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.2.Toda persona privada de libertad será tratada con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La pena no puede trascender de la persona del delincuente...3.Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados; Artículo 6.1 Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.2 Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por jue o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo...los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado. Artículo 25.Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces y tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales” (Comisiona de Apoyo a la Reforma Procesal Penal y Modernización de la Justicia, 2005).

Cabe mencionar, la aplicabilidad de las normas que favorezcan a toda persona en

situación de desventaja o vulnerabilidad: tipificado en la Norma Suprema, artículo 35 que menciona lo siguiente: Estado prestará especial protección a las personas privadas de la libertad en condición de doble vulnerabilidad.

Mientras la justicia en la Unión Europea avanza a pasos a agigantados logrando la resocialización del individuo, estableciendo y consiguiendo cada vez nuevas maneras para corregir el comportamiento desviado de las personas condenadas, las prisiones de América Latina y el Caribe, no ha contribuido para cambiar las altas y crecientes tasas de encarcelamiento, no solo se produce hacinamiento sino que las cárceles están “repletas de presos sin sentencia” (Alvarado, 2017) y no han dan resultado con reducciones en el crimen y la violencia.

“Sabemos que las cárceles no son la solución, pero si tenemos que recurrir a ellas, debe prevalecer un cambio legal radical conforme lo exige la Convención Americana de Derechos Humanos y concuerda con el criterio” (Carranza, 2012, pág. 12) exponiendo que: “La situación penitenciaria en los países de América Latina y el Caribe es muy grave. Se generan altos niveles de violencia, numerosas muertes y delitos que ocurren al interior de las cárceles, pero con efectos fuera de ellos, además de gravísimas violaciones a derechos humanos, tanto de las personas privadas de libertad como de las personas funcionarias. La situación ha venido deteriorándose durante las tres últimas décadas (1980-2010), y ha escapado del control de los países a partir de la década de los noventa en la mayoría de los casos.

En efecto, la falta de espacio, la sobrepoblación y hacinamiento; y la falta personal, ha generado vacío de autoridad, que es llenado por los liderazgos emergentes y el surgimiento de grupos de autodefensa”. Estas parecen ser las características principales de los sistemas carcelarios de América Latina, según los principales organismos que evalúan anualmente el cumplimiento de las normas establecidas por convenios internacionales, ¿no se han generado estudios que analicen cómo el hacinamiento afecta la conducta de los individuos detenidos en la región latinoamericana? A continuación pongo a conocimiento algunos datos recopilados según informe de (Univision Noticias, 2018), el mes pasado murieron 68 personas en el recinto carcelario la peor tragedia en la Historia de Venezuela : Humberto

Prado, Director del no gubernamental Observatorio Venezolano de Prisiones, “dijo a Reuters que en los calabozos policiales del país hay al menos 32,600 detenidos y que el hacinamiento en esas instalaciones supera el 400%”; al inicio del mismo mes marzo dieron a conocer que murieron 7 personas 6 eran policías y una víctima sin identificar cuando intentaron controlar un motín en una cárcel mexicana del estado de Veracruz, ahora en Brasil cuando recién se iniciaba el primer mes del año 2018, en una cárcel de la región metropolitana de Goiania, capital del estado brasileño de Goias (centro), dejaba a nueve muertos y 15 heridos a causa de un motín en un pabellón del cual 100 presos consiguieron darse a la fuga informativo (ABC Internacional, 2018) .Y el problema de nuestras cárceles continua datos según referencia del noticiero (Clarín-Mundo, 2018).

En el Ecuador la evolución legislativa penal tiene un nuevo arranque con la vigencia el Código Orgánico Integral Penal (COIP), direccionándose a las nuevas exigencias del Estado constitucional de derechos para asegurar una correcta aplicación de la justicia penal.

En este sentido, el COIP está diseñado de tal manera que en un solo cuerpo legal, abarca lo que antes se encontraba separado en varios códigos: un código penal, un código de procedimiento penal y un código de ejecución de penas.

Estructurado de la siguiente manera:

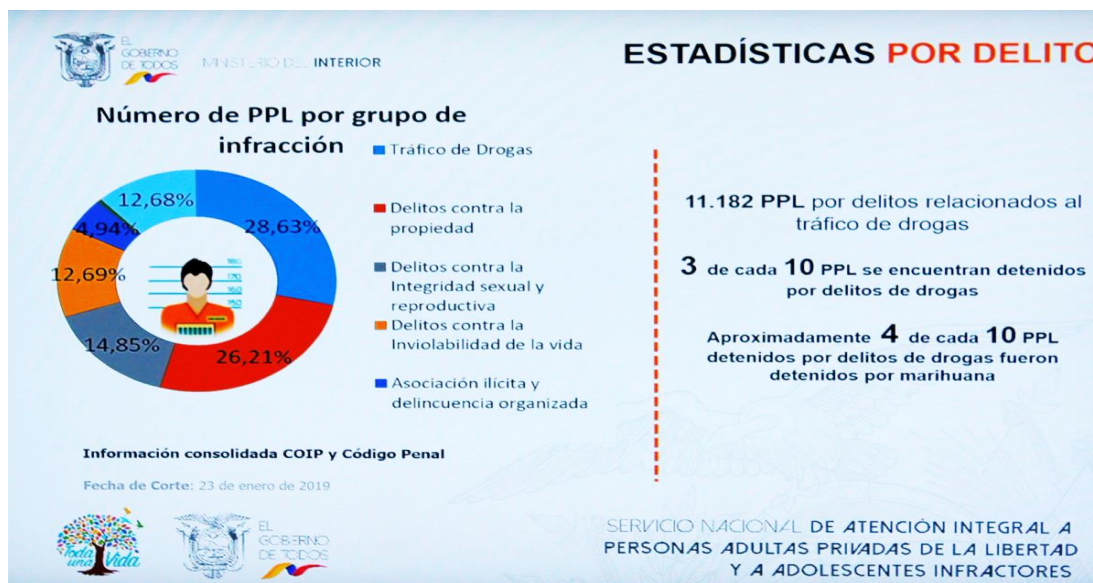
- a) Libro preliminar, normas rectoras: Artículos 1 al 17
- b) Libro primero. La Infracción Penal: Artículos 18 al 397
- c) Libro Segundo. Procedimiento Artículos 398 al 665
- d) Libro Tercero Ejecución. Artículos 666 al 730.

En el libro tercero establece lo relacionado con la ejecución de la pena, específicamente en el capítulo segundo que aborda el tema de estudio, se establece el sistema nacional de rehabilitación social.

El Presidente Lenin Moreno mediante el Decreto Ejecutivo 560, dispone que, las 36 cárceles que operan en el país y que eran administrados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pasan desde el 14 de enero del 2019 a formar parte de la dos nuevas secretarías que serán independientes y autónomas ambas serán administradas bajo la Dirección de un secretario estas son:

1. La Secretaría de Derechos Humanos se encargará de ejecutar las sentencias, medidas cautelares, así como las resoluciones emanadas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), del que Ecuador es suscriptor, también tendrá a su cargo la erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes. La protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y el acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna y
2. La Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas la Libertad y Adolescentes Infractores esta entidad ejercerá todas las atribuciones sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de la libertad. Así como el desarrollo integral de los adolescentes infractores. También estará a cargo del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplan sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros. El Servicio Nacional será responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (Diario El Comercio, 2018)

**Gráfico 1 Demuestra las estadísticas por delitos en Ecuador**



**Fuente:** Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Como señala (Parma, 2015, pág. 30) *“Dime que cárcel tienes y te diré que sociedad quieres”*

En Ecuador se ha demostrado estadísticamente que la reincidencia ha aumentado en relación directa con el hacinamiento, principal factor que impide una rehabilitación y una verdadera reinserción a la sociedad una vez que culminan la pena, prefieren regresar porque saben que dentro de la cárcel pueden seguir delinquiendo, pero con la favorabilidad que tienen visitas, techo, comida, y hasta días específicos para visitas conyugales, de acuerdo a la preferencia sexual. Hoy en día, se investigan cárceles por hechos delictivos que no pueden ser controlados esto se evidencia cuando, un ex funcionario “dio facilidades a los medios televisivos para que revelen parte de los problemas que enfrenta el sistema penitenciario del país” (El Universo, 2019),

A continuación algunos incidentes que se suscitaron desde inicios de este año 2019 y se dieron a conocer en varios informativos de prensa de Ecuador entre ellos los reportajes recopilados por (Teleamazonas, 2019), (El Universo, 2019) y datos de la Dirección del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga:

- 02 de enero: Una ambulancia falsa ingresó supuestamente a máxima seguridad de la Regional con armas, mujeres y electrodomésticos.
- 16 de febrero: En total 21 policías y 4 funcionarios de la Regional fueron

detenidos por el ingreso de los artículos.22 de febrero: En otra ambulancia se habría ingresado licor, carnes para hacer parrillada y un módem para internet.

- 09 de marzo: Con varias piscinas inflables y tanques de agua, las privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Femenino de Guayaquil festejaron el pasado feriado de carnaval.
- Solo en el año 2018 en este Centro fueron asesinados tres internos, uno de ellos en medio de un motín, donde los reos demandaban reformas dentro de la prisión, pero la inconformidad continúa en el pabellón de mujeres, manifiestan un reclamo generalizado la falta de agua potable en el centro es abastecido por tanqueros pero esto no es suficiente, las personas privadas de la libertad también se quejan de tratos inhumanos, pese que está prohibido realizar ese tipo de castigos, reclamos se replican en las celdas de varones, agua ,seguridad y buen trato.

La (Defensoría del Pueblo, 2019) consideran que la situación del sistema de rehabilitación social en el país es insostenible. Hay 79% de hacinamiento en los 23 centros de rehabilitación social y pone en conocimiento lo siguiente: “La población carcelaria ha crecido aceleradamente. Los tres centros regionales de Turi, Cotopaxi y Guayas están al límite o ya registran sobrepoblación y las otras 23 cárceles del país tienen un hacinamiento que llega al 79%. Otra cifra alarmante tiene que ver con los privados de libertad que han perdido la vida. Registran 19 fallecimientos entre 2018 y 2019”. Los problemas más notorios de las cárceles son los siguientes:

**Tabla 1** Problemas recurrentes

- Poca comida y de mala calidad
- Hasta 16 horas sin comer
- Falta de guías
- No hay lugar para visitas íntimas
- No hay colchones
- Infraestructura deteriorada
- Falta de agua potable
- Falta de servicios higiénicos

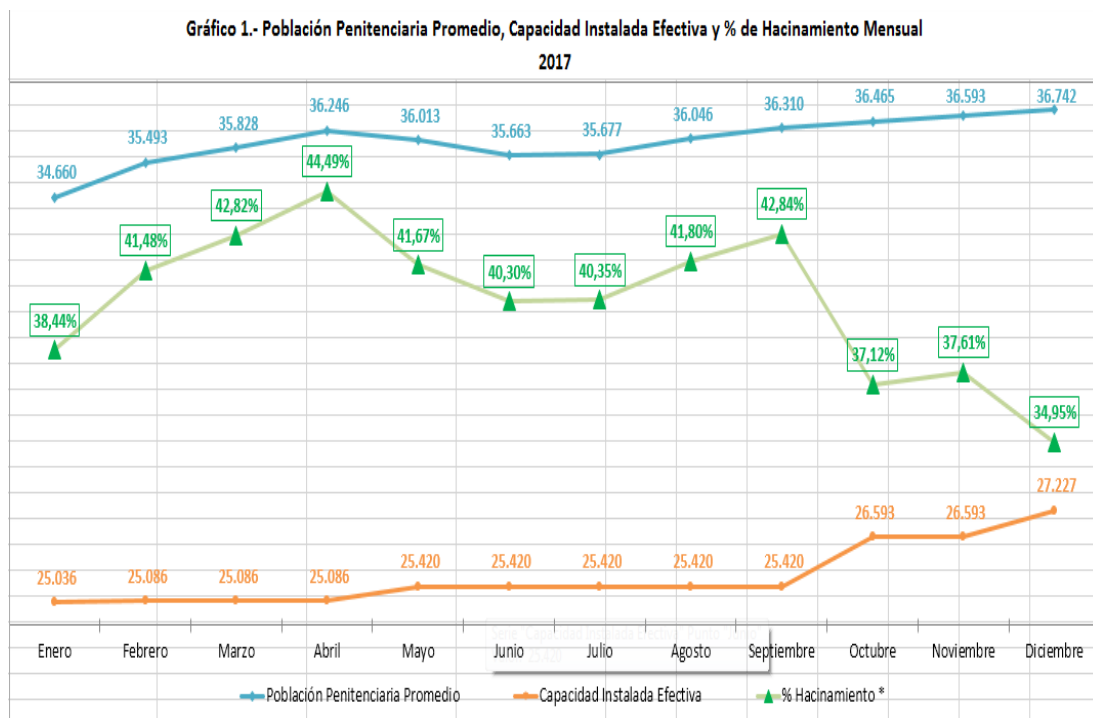
Fuente: Elaboración propia

## Gráfico 2 Demuestra las estadísticas por delitos en Ecuador

 Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos			
<b>Tabla 4.- Población Penitenciaria Promedio, Capacidad Instalada Efectiva y % de Hacinamiento Mensual 2017</b>			
Mes de reporte	Población Penitenciaria Promedio	Capacidad Instalada Efectiva	% Hacinamiento *
Enero	34.660	25.036	38,44%
Febrero	35.493	25.086	41,48%
Marzo	35.828	25.086	42,82%
Abril	36.246	25.086	44,49%
Mayo	36.013	25.420	41,67%
Junio	35.663	25.420	40,30%
Julio	35.677	25.420	40,35%
Agosto	36.046	25.420	41,80%
Septiembre	36.310	25.420	42,84%
Octubre	36.465	26.593	37,12%
Noviembre	36.593	26.593	37,61%
Diciembre	36.742	27.227	34,95%
<b>Promedio Anual</b>	<b>35.967</b>	<b>27.227</b>	<b>32,10%</b>

Fuente: Registros administrativos de Centros de Privación de Libertad  
 Elaborado por: Dirección de Estadísticas y Análisis Económico del Sector

\*Hacinamiento =  $\left(\frac{\text{Total PPL}}{\text{Capacidad Instalada Efectiva}}\right) - 1 \times 100$



Fuente: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

“[...] queda claramente evidenciado que el Ecuador, en la práctica no dispone de un sistema adversarial, sino que únicamente los procesos penales se encuentran sustanciados bajo las reglas de un sistema netamente oral acusatorio. [...]” (Jauchen, 2012, pág. 23)

Estos hechos demuestran que la prevención no ha respondido a las expectativas que el Estado ha puesto en ella, los resultados preventivos sobre el individuo no han sido de abstención, sino que el incremento del índice de reincidencia es igualmente alto. Por tanto podemos advertir que el Estado no está cumpliendo con su Responsabilidad establecida en el artículo 676 del COIP “Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad”. Por un lado, protege derechos y, por otro, restringe. Así es el objetivo del Estado es decir, el derecho penal debería establecer los límites para de esta manera no caer en los miramientos, ni en la impunidad.

Según datos proporcionados por el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas, de la ciudad de Ambato, tiene capacidad para 355 personas como máximo, pero actualmente se encuentran ingresados 629 hombres y 355 mujeres, de las cuales se dividen en: sección choferes, observación apremio, 3 Pabellones de hombres y 3 Pabellones de mujeres, y se advierte que no hay divisiones apropiadas entre delincuentes de diferentes niveles de peligrosidad, muchas áreas están controladas por grupos criminales, falta alimento, agua, espacios para recibir visitas familiares y para realizar actividades deportivas, visitas conyugales?. Nuestra prisión sufre, en general, la escasez de recursos presupuestarios y otros.



### 1.2.2. Análisis crítico

**Gráfico 3** Árbol de problemas



**Fuente:** Elaboración propia

Las causas del problema según las estadísticas, establecen que la mayor cantidad de presos son el resultado de la exclusión, la pobreza y la miseria, producto de un sistema en descomposición: necesitan de una oportunidad para enmendar errores, más al mezclarlos con todo tipo de delincuentes los convierten en maestros del delito. El círculo vicioso lo complementan los guías y la policía que fueron creados para salvaguardar las prisiones en la actualidad son los eslabones de la corrupción

imperante. Ellos jamás querrán que el sistema varíe, mucho menos cambie, para estos “funcionarios experimentados” no hay nada que cambiar, dicen “el hombre nace malo y hay que encerrarlo”. La prisión moderna le quita al hombre que delinque “el tiempo”. En entrevista de fecha 17 de febrero 2019 otorgada al Diario El Universo el subsecretario de Rehabilitación Social, Ricardo Camacho expresó “La norma internacional dice que por cada 10 privados de libertad debe haber un guía, según las Naciones Unidas. Debería haber en el país 8.000 guías, pero no se puede, sería bueno por lo menos tener 4.000 guías, pero honestos y transparentes. Ahora hay la ayuda de la Policía Nacional, que por un convenio nos presta 2.200 policías, ellos están en los filtros, son los que reciben a los familiares y están en máxima seguridad. El problema es que ellos fueron preparados para prevención del delito, no para ser guías”. No se cumple lo establecido en el (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2017) “artículo. 13.- De la separación. - Los centros de privación provisional de libertad así como los centros de rehabilitación social contarán con secciones que garanticen la separación establecida en el Código Orgánico Integral Penal”

Esto no es un argumento válido a la hora de definir si es posible la rehabilitación del interno. La superpoblación de los lugares de encierro y el aumento estrepitoso de los índices nos muestra un panorama por demás alarmante en la materia, específicamente porque la palabra prevención parece ser eterna, ausente a la hora de tomar decisiones ejecutivas en la aplicación de políticas públicas. La pena la impondría esta especie de “sistema”, para “subsistir”, insisto se trata de una cuestión necesaria la aplicación exigida por el principio de responsabilidad:

[...] artículo 15.- La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley. En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso [...] (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

### **1.2.3. Interrogantes**

¿Determinar la efectividad de las políticas de rehabilitación social?

¿Determinar por qué las personas privadas de libertad propenden a reincidir en el cometimiento de delitos?

### **1.2.4. Delimitación del objeto de estudio**

**Campo:** Legislación ecuatoriana

**Área:** Penal

**Aspecto:** cómo las políticas del Sistema de Rehabilitación Social han marcado un incremento a nivel de reincidencia de las Personas Privadas de Libertad

**Delimitación Temporal:** Período 2010-2019.

### **1.3. Justificación**

El sistema carcelario atraviesa una crisis general de calidad y efectividad, el aumento de la población encarcelada, la presencia de un importante porcentaje de personas recluidas en abuso de prisión preventiva, incluso la presencia de violencia al interior de la cárcel; por eso, se requiere que el Poder Ejecutivo, en conjunto con el Organismo Técnico quien es responsable del Sistema de Rehabilitación Social bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias, genere alternativas para un cambio positivo para esta situación ,miren esta situación que se presenta en las cárceles y participar más activamente se tomen decisiones, se definan políticas adecuadas, para el bien de la institución, del sistema y de las personas que son seres humanos que están privados de la libertad, pero no de derechos como la dignidad, la salud, al trabajo justo y humano que se merecen respetados sus derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. General**

Determinar cómo las políticas del Sistema de Rehabilitación Social han marcado un incremento a nivel de reincidencia de las Personas Privadas de Libertad.

### **1.4.2. Específicos**

- Analizar la ejecución de políticas del sistema de Rehabilitación Social, en Centros Penitenciarios para la adecuada rehabilitación de las personas privadas de la libertad.
- Determinar las causales de reincidencia de las personas privadas de libertad.
- Identificar medidas que permitan mejorar las políticas públicas de la Rehabilitación Social

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes investigativos (estado del arte)

El análisis de la presente investigación, se enfoca en trabajos investigativos realizados con anterioridad a la presente, de los cuales podemos mencionar a (Iza, 2014) donde se efectuará una copia textual que se resumirá en tema, problema.

**Tema:** “Los Privados de Libertad y la Falta de Políticas de Rehabilitación y Reinserción Social Integral”.

**Autor:** Carlos Alonso Iza Guerrero

**Institución:** Universidad Central del Ecuador

**Problema:** El Sistema Penitenciario y la falta de políticas de rehabilitación y reinserción social integral para las Personas Privadas de Libertad, es una problemática estructural, política y administrativa desde hace varias décadas. Estos efectos se acentúan aún más por la falta de planes, programas y proyectos de formación y capacitación profesional integral, que la institución está obligada a realizarlos y ponerlos en práctica, para aprovechar el tiempo que los privados de libertad tienen durante el cumplimiento de la sentencia impuesta; situación por lo que más del 80% de la población carcelaria se encuentra en la desocupación y en la práctica de malos, lo que demuestra la inexistencia de procesos de rehabilitación social, tan necesarios para evitar y prevenir que el individuo que ha salido en libertad, vuelva a cometer un delito, ya sea como medio para satisfacer sus necesidades o como consecuencia de alguna patología mental o de personalidad, que le llevaría nuevamente a cumplir una condena en un medio hostil, donde las oportunidades de mejorar son pocas y el irrespeto a los Derechos Humanos es institucionalizado.

De la misma manera, para continuar con el proceso investigativo, el segundo análisis corresponde al trabajo investigativo realizado por (Nuñez, 2018), y se efectuará una

copia textual que se resumirá en tema, introducción:

**Tema:** Incumplimiento del Principio de Rehabilitación Social y su incidencia en las personas privadas de la libertad. ¿De victimarios a víctimas?

**Autor:** Nadia Núñez Falconí

**Institución:** Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador

**Introducción:** En el Ecuador, según el Código Orgánico Integral Penal, los Centros de Rehabilitación Social, tienen como finalidad la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, la reinserción en la sociedad, desarrollo de las capacidades y cumplimiento de las responsabilidades de estas personas para ejercer sus derechos al momento de recuperar completamente su libertad. El Estado ecuatoriano es garantista de derechos, es decir nuestro régimen ampara y ordena el justo y adecuado procedimiento a la persona privada de la libertad. Lamentablemente la cruda realidad de nuestro Sistema Penitenciario es distinta, ya que en las diferentes cárceles lo que el reo padece es angustia y es proclive a la violación a sus derechos humanos tal como se lo podrá evidenciar a lo largo del presente trabajo investigativo. La cárcel ha surgido originariamente para satisfacer una instancia disciplinaria, para aislar a las personas que tienen comportamientos que violentan la ley y alteran el orden de la sociedad, erróneamente se piensa que es un espacio para realizar prácticas pedagógicas, donde se va poder adiestrar y enseñar a los hombres a ser mejores, o sea, más útiles para la sociedad.

El análisis del tercer antecedente investigativo fue realizado por (Rojido, Vigna, & Trajtenberg, 2014), y se efectuará una copia textual que se enfocara en el tema, resumen:

**Tema:** Problemas de Integridad en Programas de Tratamiento el Caso del Centro Nacional de Rehabilitación

**Autor:** Emiliano Rojido, Ana Vigna y Nicolás Trajtenberg

**Institución:** Revista Scielo – Revista Ciencias Sociales

**Resumen:**

El impacto de los programas de rehabilitación penitenciarios y sus posibilidades de disminución de la reincidencia es un problema altamente relevante para las políticas públicas. Si bien el diseño de los modelos de intervención es un factor clave, existen dimensiones más intangibles que afectan sus grados de éxito. Este artículo persigue tres objetivos. En primer lugar, sistematizar los principales problemas de integridad programática destacados por la literatura internacional. En segundo lugar, evaluar empíricamente los problemas de integridad en un estudio de caso sobre el Centro Nacional de Rehabilitación. Por último, realizar algunas consideraciones vinculadas a la importancia de la integridad programática para evaluar los programas de tratamiento en Latinoamérica.

Continuando con el análisis del cuarto antecedente investigativo realizado por (Hernandez, 2017), donde se efectuará una copia textual que se resumirá en tema, resumen:

**Tema:** La Resocialización como fin de la Pena – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano

**Autor:** Norberto Hernández Jiménez

**Institución:** ProQuest

**Resumen:**

En este trabajo, se analiza la resocialización como fin principal de la pena privativa de la libertad en Colombia, durante su fase de ejecución. Para esto, se contextualiza la difícil situación por la que atraviesa el Sistema penitenciario y carcelario colombiano que, conforme a lo declarado por la Corte Constitucional, se adecúa a un estado de cosas inconstitucional, donde la dignidad humana de las personas privadas de la libertad se encuentra seriamente comprometida. Dentro de esta realidad, que involucra un marcado hacinamiento carcelario, que, a su vez, propicia un ambiente de violencia, corrupción y desigualdad, la oferta y el acceso a los programas de resocialización son limitados, lo que impide la rehabilitación del individuo. La prueba de fuego en busca del cumplimiento de este fin no es superada, al observar como un gran porcentaje de los reclusos vuelve a prisión, dentro del fenómeno de la reincidencia.

## **2.2. Fundamentación**

### **2.2.1. Fundamentación Filosófica**

La presente investigación con respecto a la fundamentación filosófica, se encaja bajo el paradigma axiológico, donde los valores predominantes implica la noción de elección del ser humano en una determinada sociedad, pues se garantiza el desarrollo bajo parámetros Constitucionales con grado valorativo, reconociendo que los principios son parte esencial de estos, es así, que el cumplimiento de estos puede ser sometido a cualquier enfoque, tanto como cualitativo o cuantitativo, de esta manera llegar a la conclusión que de estos enfoques devengan y verifican su cumplimiento en el ámbito jurídico.

Se encuadra en el ámbito dogmático de la administración de justicia, para determinar el pensamiento analítico, que es recurrente en el pensamiento filosófico, pues dentro de un marco constitucional garantista, donde se prioriza todos y cada uno de los derechos y garantías inmanentes del hombre y la sociedad, en una perspectiva abstracta disponer la certeza que los derechos van hacer respetados en su totalidad, permitiendo cumplir el fin que busca la justicia.

### **2.2.2. Fundamentación Legal**

Para la presente investigación se fundamentara legalmente en los artículos tipificados en:

- **Constitución de la República del Ecuador**

“**Artículo 51.-** Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su



salud integral en los centros de privación de libertad.

5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.”

**Artículo 203, numeral 1, párrafo 2**, “Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil”.

- **Código Orgánico Integral Penal**

### **Garantías en caso de privación de la libertad**

Las mismas que se encuentran definidas y establecidas en el Artículo 6 del (Código Organico Integral Penal, 2014) son las siguientes:

- I. “En delitos flagrantes, la persona será conducida de inmediato ante la o el juzgador para la correspondiente audiencia que se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprehensión.
- II. En el caso de contravenciones flagrantes, la audiencia se efectuará inmediatamente después de la aprehensión.
- III. Se verificará la edad de la persona procesada y, en caso de duda, se aplicará la presunción de minoría de edad hasta que esta sea desvirtuada por parte de la o el fiscal dentro de la investigación.
- IV. Ninguna persona privada de libertad podrá ser incomunicada, aislada o sometida a tortura, ni siquiera con fines disciplinarios”.

En Ecuador el modelo de Estado es constitucional, social, democrático de derechos y justicia por tanto su normatividad debe regirse ordenamientos jurídicos, principios penales, garantías penales, aunque sin embargo más allá de la realidad de su aplicación.

Así también se fundamenta legalmente en el Libro III Ejecución del nuevo cuerpo legal ( Código Orgánico Integral Penal, 2014) COIP que detalla en la parte final todo acerca del tema de estudio.

**Cómputo de la pena.-** La o el juez de garantías penitenciarias realizará el cómputo y determinará con exactitud la fecha en que finalizará la condena y, de acuerdo al caso, la fecha a partir de la cual la autoridad competente del centro o la persona sentenciada, podrá solicitar el cambio de régimen de rehabilitación social. Para tal cómputo se tomará en cuenta el tiempo que la persona sentenciada está efectivamente privada de su libertad.

La resolución se enviará al centro de privación de libertad en el que se encuentra la persona privada de libertad. Se notificará a la o al fiscal, a la persona sentenciada o a su defensora o defensor, quienes podrán objetar el cómputo, dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación.

El cómputo se reformará cuando se compruebe un error o nuevas circunstancias lo ameriten.

Si la persona sentenciada está en libertad y no procede la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la o el juez de Garantías Penitenciarias ordenará inmediatamente su internamiento en un centro de privación de libertad.

**Lugar diferente.-** La persona privada de libertad podrá apelar la decisión de traslado ordenada o negada por el Organismo Técnico a la o el juez de Garantías Penitenciarias por cualquiera de las siguientes causas:

**1. Cercanía familiar.**

2. Padecimiento de enfermedad catastrófica, que implique peligro para su vida o incapacidad permanente.
3. Necesidad de tratamiento psiquiátrico, previa evaluación técnica de un perito.
4. Seguridad de la persona privada de libertad o del centro.
5. Condiciones de hacinamiento en el centro. En caso de negativa podrá recurrir ante el superior.

**Vigilancia y control.-** La o el juez de garantías penitenciarias realizará por lo menos una inspección mensual a los centros de privación de libertad a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la condena y de los derechos de las personas que están privadas de la libertad. Podrá ordenar la comparecencia ante sí de las personas privadas de libertad con fines de vigilancia y control. Cuando por razones de enfermedad una persona privada de libertad sea trasladada a una unidad de salud pública, tendrá derecho a una visita donde se encuentre.

En las visitas que realice la o el juez de Garantías Penitenciarias se levantará un acta. Cuando la o el juez de garantías penitenciarias realice las visitas a los centros de privación de libertad ordenará lo que juzgue conveniente para prevenir o corregir las irregularidades que observe.

**Procedimiento.-** El trámite de los incidentes relativos a la ejecución de la pena es oral y público, para lo cual se notificará a las partes y se citará a los testigos y peritos necesarios que informarán durante la audiencia. Contra la resolución procederá el recurso de apelación.

La persona privada de libertad o su defensora o defensor podrá presentar cualquier petición, reclamación o queja relacionada con la ejecución de la pena o la vulneración de sus derechos.

En estos casos, la autoridad administrativa enviará el expediente de la persona privada de libertad a la o al juez de Garantías Penitenciarias.

Para el desarrollo de la audiencia se aplicarán las reglas previstas en el artículo 563

de este Código.

**Remisión de la persona ofendida.-** En los casos de remisión contemplados en el presente Código, la o el juez de Garantías Penitenciarias ordenará la libertad de la persona.

**Finalidad.- El sistema tiene las siguientes finalidades:**

**Uno.** La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales.

**Dos.** El progreso de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejecutar sus derechos y cumplir sus responsabilidades al obtener su libertad.

**Tres.** La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.

**Cuatro.** La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

**Organismo técnico.-** El sistema garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones son:

**Uno.** Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema.

**Dos.** Administrar los centros de privación de libertad.

**Tres.** Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema.

El desarrollo de estas atribuciones constará en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El Organismo Técnico contará con personal especializado en rehabilitación y

reinserción de personas privadas de libertad.

La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el Organismo.

**Directorio.-** El Directorio del Organismo Técnico se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá.

El Directorio podrá invitar a profesionales del Organismo Técnico capacitados en áreas tales como: psicología, derecho, sociología o trabajo social y de otras especialidades quienes lo asesorarán en la rama de sus competencias, tendrán voz, pero no voto.

El Directorio del Organismo Técnico tiene como objetivo la determinación y aplicación de las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad; cumplir con las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social y las demás atribuciones previstas en el reglamento respectivo.

**Responsabilidad del Estado.-** Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado.

El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad.

**Centro de formación y capacitación penitenciaria.-** El Centro de formación y capacitación penitenciaria estará dirigido y regulado por el Organismo Técnico.

Sus funciones serán:

**Uno.** Elaborar y aplicar el plan de formación y capacitación para las y los aspirantes

a integrarse como personal al servicio del Sistema penitenciario.

**Dos.** Seleccionar, formar y cualificar a las y los aspirantes a integrarse como personal al servicio del sistema penitenciario.

**Tres.** Perfeccionar, actualizar, promover y evaluar de manera constante, al personal de los centros de privación de libertad, en cualquiera de las áreas penitenciarias.

**Centros de privación de libertad.-** Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en:

**Uno.** Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia.

En caso de que a una persona que se le ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias. Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia.

**Dos.** Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada. Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente.

**Ingreso.-** Una persona detenida solo podrá ingresar en un centro de privación de libertad con orden de autoridad competente. En la aprehensión por flagrancia

deberán registrarse los hechos y circunstancias que la motivaron. La privación de libertad, en este caso, no excederá de veinticuatro horas. El incumplimiento de estas obligaciones causará la imposición de la máxima sanción administrativa prevista por la ley a la o el servidor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil.

**Organización y funcionamiento.-** La estructura orgánica funcional de cada centro de privación de libertad se desarrollará en el reglamento respectivo.

**Registro obligatorio de las personas privadas de libertad.-** En cada Centro de privación de libertad se llevará un registro por persona interna para facilitar el tratamiento especializado de rehabilitación y reinserción. Su fallecimiento se registrará, con motivo de su muerte.

**Separación.-** En los centros de privación de libertad, las personas estarán separadas de la siguiente manera:

**Uno.** Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal.

**Dos.** Las mujeres de los hombres.

**Tres.** Las que manifiestan comportamiento violento de las demás.

**Cuatro.** Las que necesitan atención prioritaria de las demás.

**Cinco.** Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos.

**Seis.** Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás.

**Siete.** Las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos”

**Examen obligatorio de salud.-** Toda persona se someterá a un examen médico antes de su ingreso a los centros de privación de libertad y se le brindará, de ser necesario, atención y tratamiento. Este examen se realizará en una unidad de salud pública.

Si la persona presenta signos que hagan presumir que fue víctima de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; la o el profesional de salud que realiza el examen informará del hecho a la autoridad competente del centro, quien presentará la denuncia, acompañada del examen médico, a la Fiscalía.

**Instalaciones.-** Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

**Seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad.-** La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional

**Supervisión y vigilancia.-** Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico. En caso de existir extralimitación se remitirá el expediente respectivo a la Fiscalía.

**Dirección.-** La dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad estará a cargo de la autoridad competente designada.

### **Régimen de penas no privativas de libertad**

**Organismo encargado.-** El Organismo Técnico es responsable de la administración, ejecución y verificación de las medidas y penas no privativas de libertad.



**Incumplimiento y sanciones.-** El órgano encargado de ejecutar la medida o pena no privativa de libertad prestará los medios necesarios para garantizar su cumplimiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada penal, civil y administrativamente.

**Régimen ocupacional de las personas privadas de libertad.-** Las actividades educativas, culturales, sociales, de capacitación laboral y de salud integral tienen como objetivo desarrollar destrezas y habilidades de las personas privadas de libertad, en razón de una medida cautelar o apremio personal. La autoridad competente del centro promoverá iniciativas ocupacionales propias.

**Lugar de cumplimiento.-** Las personas sujetas a una medida cautelar privativa de libertad permanecerán en el centro de privación provisional de libertad de la jurisdicción de la o el juez que conoce la causa. La autoridad competente del centro podrá disponer el traslado de la persona privada de libertad por las siguientes razones:

**Uno.** Para garantizar su seguridad o la del centro.

**Dos.** Por padecimiento de enfermedad catastrófica, que implique peligro la vida o incapacidad permanente.

**Tres.** Por necesidad de tratamiento psiquiátrico, previa evaluación técnica de un perito.

El traslado se comunicará inmediatamente a la o al juez que conoce la causa.

La persona privada de libertad podrá impugnar la decisión de traslado ante la o el juez de la causa.”

### **Régimen general de rehabilitación social**

Se compone de las siguientes fases:

**Uno.** Información y diagnóstico de la persona privada de la libertad.

**Dos.** Desarrollo integral personalizado

**Tres.** Inclusión social

**Cuatro.** Apoyo a liberados

### **Ubicación poblacional de las personas privadas de libertad**

**Lugar de cumplimiento de la pena.-** Las personas cumplirán la pena privativa de libertad en uno de los centros de privación de libertad autorizados y dispuestos por el Organismo Técnico, conforme con la decisión judicial.

**Niveles de seguridad.-** Para la ubicación poblacional y el tratamiento de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad, se considerarán los siguientes niveles de seguridad:

**Uno.** Máxima seguridad

**Dos.** Media seguridad

**Tres.** Mínima seguridad

Las características de cada nivel de seguridad estarán previstas en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

### **Progresión en los centros de rehabilitación social**

**Sistema de progresividad.-** La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad.

**Regímenes de rehabilitación social.-** Los regímenes son:

**Uno.** Cerrado.

**Dos.** Semiabierto.

**Tres.** Abierto.

Una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias.

La autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen o la persona privada de libertad lo podrá requerir directamente cuando cumpla con los requisitos previstos en el reglamento respectivo y la autoridad no la haya solicitado.

**Régimen cerrado.-** Es el período de cumplimiento de la pena que se iniciará a partir del ingreso de la persona sentenciada a uno de los centros de privación de libertad. En este régimen se realizará la ubicación poblacional, la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena y su ejecución.

**Régimen semiabierto.-** Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la pena impuesta. En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga.

**Régimen abierto.-** Se entiende por régimen abierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en la que convive en su entorno social supervisada por el Organismo Técnico. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el ochenta por ciento de la pena. No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que se hayan fugado o intentado fugarse o aquellas sancionadas con la revocatoria del régimen semiabierto. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso

del dispositivo de vigilancia electrónica.

En esta etapa el beneficiario se presentará periódicamente ante la o el juez.

En caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, la o el juez de garantías penitenciarias revocará este beneficio y declarará a la persona privada de libertad en condición de prófuga.

Una vez cumplida la sentencia la o el juez dispondrá el inmediato retiro del dispositivo electrónico.

**Asistencia al cumplimiento de la pena.-** El Sistema de Rehabilitación Social prestará asistencia social y psicológica durante y después del cumplimiento de la pena.

El Estado, a través de los ministerios correspondientes, regulará los fines específicos y fomentará la inclusión laboral de las personas privadas de libertad con el fin de proporcionar a las personas que han cumplido la pena y recuperado su libertad, mayores oportunidades de trabajo.

### **El tratamiento**

**Ejes de tratamiento.-** El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes:

**Uno.** Laboral

**Dos.** Educación, cultura y deporte

**Tres.** Salud

**Cuatro.** Vinculación familiar y social

**Cinco.** Reinserción

El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

**Eje laboral.-** El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección.

**Remuneraciones.-** Toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada conforme con la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal.

La retribución del trabajo del privado de libertad se deduce por los aportes correspondientes a la seguridad social y se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares; veinticinco por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, el último treinta por ciento para formar un fondo propio que se entregará a su salida.

El producto del trabajo de las personas privadas de libertad no será materia de embargo, secuestro o retención, salvo las excepciones previstas en la ley.

**Eje de educación, cultura y deporte.-** Se organizarán actividades educativas de acuerdo con el sistema oficial.

Los niveles de educación inicial, básica y bachillerato son obligatorios para todas las personas privadas de libertad que no hayan aprobado con anterioridad esos niveles. El sistema nacional de educación es responsable de la prestación de los servicios educativos al interior de los centros de privación de libertad.

El Sistema de Rehabilitación Social promoverá la educación superior y técnica a través de la suscripción de convenios con institutos o universidades públicas o privadas. Los convenios garantizarán que la enseñanza se imparta en las condiciones y con el rigor y calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que es preciso, la metodología pedagógica a las circunstancias propias de los regímenes de privación de libertad.

La administración del centro promoverá la máxima participación de las personas privadas de libertad en actividades culturales, deportivas y otras de apoyo que se programen.

**Eje de salud.-** La asistencia a la salud tendrá carácter integral y estará orientada a la prevención y a la curación. Los centros de privación de libertad brindarán programas de prevención, tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos en lugares apropiados para este efecto.

El sistema nacional de salud será el responsable de la atención médica y de las prestaciones farmacéuticas y complementarias derivadas de esta atención. La calidad de los servicios será equivalente a la que se presta al conjunto de la población y considerará las condiciones específicas de los grupos poblacionales privados de la libertad.

**Eje de vinculación familiar y social.-** Se promoverá la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad, fortaleciendo su núcleo familiar y las relaciones sociales.

**Eje de reinserción.-** Se controlará los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación.

Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia.

**Plan individualizado de cumplimiento de la pena.-** “Para efectos del tratamiento de las personas privadas de libertad, se elaborará un plan individualizado de cumplimiento de la pena, que consiste en un conjunto de metas y acciones concertadas con la persona, que conllevan a superar los problemas de exclusión y carencias que influyen en el cometimiento del delito. Su objetivo es la reinserción y el desarrollo personal y social de la persona privada de libertad”.

El plan individualizado de cumplimiento de la pena se elaborará sobre la base prevista en el reglamento”.

**Programas.-** Los programas se llevarán a cabo en los centros de privación de libertad y se incluirán en el plan individualizado de cumplimiento de la pena, de conformidad con el estudio criminológico realizado por el área respectiva.

**Programas de tratamiento para grupos de atención prioritaria.-** Las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, tendrán programas específicos que atiendan sus necesidades, en privación de libertad.

**Registro de actividades de programas.-** Cada centro de privación de libertad llevará un registro de las actividades que la persona privada de libertad desempeñe y su progreso. En este constarán los informes de los profesionales del departamento técnico sobre la evaluación del desarrollo de capacidades, resultados, observaciones y recomendaciones y se presentarán cada seis meses a la autoridad competente del centro. La información del registro servirá de base fundamental para acogerse a los regímenes semiabierto o abierto.

**Certificación.-** Al final de cada ciclo en la ejecución de los programas, se extenderá un certificado que avale el desarrollo de las capacidades de la persona privada de libertad. Los certificados no referirán la circunstancia de haber sido obtenidos en privación de libertad.

### **Régimen de visitas**

**Relaciones familiares y sociales.-** A fin de fortalecer o restablecer las relaciones con la familia y la comunidad, se garantizará un régimen de visitas para la persona privada de libertad.

**Visitas autorizadas.-** La persona privada de libertad podrá negarse a recibir determinadas visitas, para lo cual entregará a la administración del centro un listado

de personas no autorizadas a visitarla, susceptible de ser modificado en cualquier momento.

**Características del régimen de visitas.-** Las visitas se realizarán en una atmósfera que permita la privacidad e intimidad y acorde con la dignidad humana; en lugares y condiciones que garanticen la seguridad de las personas y del centro. Este derecho se ejercerá en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación.

**Comunicación y difusión.-** La administración del centro de privación de libertad informará a las personas privadas de libertad y a las visitas, las disposiciones que regulan el régimen de visitas.

**Horario de las visitas.-** Las personas privadas de libertad recibirán visitas en los horarios previstos en el Reglamento respectivo. Las visitas de las o los defensores públicos o privados, podrán realizarse en cualquier día de la semana en las horas establecidas.

Están prohibidas las visitas nocturnas.

**Ingreso de objetos ilegales.-** Cuando una persona es descubierta ingresando con armas de cualquier clase, bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, teléfonos o equipos de comunicación o cualquier instrumento que atenta contra la seguridad y paz del centro de privación de libertad, será detenida y puesta a órdenes de las autoridades correspondientes.

- **Régimen disciplinario para las personas privadas de libertad.**

**Finalidad.-** El régimen disciplinario tiene como fin garantizar el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, la convivencia armónica, la seguridad de los centros y el cumplimiento eficaz de las penas y medidas cautelares. Las sanciones disciplinarias están previstas en el presente Libro”.

La potestad disciplinaria en los centros corresponde a la autoridad competente del



centro, con sujeción estricta a la Constitución y la ley.

**Seguridad preventiva.-** Las personas encargadas de la seguridad de los centros podrán tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias, que deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente del centro según corresponda”.

Cuando se produzca un motín o una grave alteración del orden en un centro de privación de libertad, la autoridad competente del centro solicitará, de ser necesario, la intervención de la fuerza pública en la medida y el tiempo necesario para el restablecimiento del orden.

**Faltas disciplinarias.-** Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas.

**Sanciones procedimiento.-** El procedimiento para sancionar será breve, sencillo, oral, respetará el debido proceso y el derecho a ser escuchado por sí mismo o a través de una defensora o defensor público o privado, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1.** A petición de cualquier persona que conoce que se cometió una falta o por parte escrito entregado por el personal de seguridad de los centros de privación de libertad. Si la persona denunciante privada de libertad solicita guardar reserva de su identidad por seguridad personal, no se publicarán sus nombres ni apellidos.
- 2.** La autoridad competente del centro llamará a las partes involucradas, al tutor de la persona privada de libertad y las escuchará en audiencia. La persona acusada de cometer una falta tendrá derecho a la última intervención.
- 3.** En la misma audiencia, se resolverá de manera motivada y se dejará constancia por escrito de los hechos, la falta y la sanción.
- 4.** Las sanciones podrán impugnarse ante la o el juez de garantías penitenciarias”.

Y finaliza con el Título V que tipifica sobre la Repatriación a partir del artículo 727 hasta el artículo 730. Además de la legislación acotada que contiene la manera en que se ejecuta y se cumple las penas están también:

- (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2017)

### **2.2.3. La política y política pública**

Es importante diferenciar y definir entre política y política pública

Política pública es un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener.

[...] La política y las políticas públicas son entidades diferentes, pero que se influyen de manera recíproca. Ambas se buscan en la opacidad del sistema político.

Tanto la política como las políticas públicas tienen que ver con el poder social. Pero mientras la política es un concepto amplio, relativo al poder en general, las políticas públicas corresponden a soluciones específicas de cómo manejar los asuntos públicos. Las políticas públicas son un factor común de la política y de las decisiones del gobierno y de la oposición. Así, la política puede ser analizada como la búsqueda de establecer políticas públicas sobre determinados temas, o de influir en ellas. A su vez, parte fundamental del quehacer del gobierno se refiere al diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas.

Ambas se buscan en la oscuridad del sistema político. Pero mientras la política es un concepto amplio, relativo al poder en general, las políticas públicas corresponden a soluciones específicas de cómo manejar los asuntos públicos. Como función principal que se deberían adoptar para servir al pueblo no para que ellos se sirvan del pueblo en el caso del sistema penitenciario.

### **2.2.4. Función de protección del bien jurídico**

La Constitución garantista de derechos ampara la protección del Bien jurídico; Definiéndose como:

Aquellos presupuestos que la persona (natural o colectiva) necesita para su autorrealización y el desarrollo de su personalidad en la vida social. Se sustenta esta, en los legítimos intereses que una persona necesita para una vida digna, en sociedad, aspiración que debe estar garantizada jurídicamente por el estado (Muñoz, 2007, pág. 43)

El (Código Organico Integral Penal, 2014) en su artículo 22 tipifica que son conductas penalmente relevantes “Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables”. Esta aseveración no especifica en contra de que objeto o cosa va dirigida la lesión o peligro.

**Tabla 2** Derechos en calidad de Estado constitucional.

Explica la obligación de respetar los siguientes límites para que sea legítimamente aplicado dentro del contexto del Estado constitucional y democrático de derechos, describiendo lo siguiente manera:

1. Se parte del presupuesto de que en cada sociedad existen conflictos de toda naturaleza que afectan poco o gravemente la paz y el orden social.
2. El Estado debe intervenir en los conflictos en los que exista una víctima o bien jurídico afectado. El conflicto penal es interpersonal. Si no existe víctima o bien jurídico afectado el Estado no puede intervenir.
3. Si interviene el Estado debe hacerlo solo en los conflictos sociales graves, porque en muchas ocasiones la intervención del Estado en un conflicto resulta más lesiva que el conflicto mismo. Debe dar oportunidad para que sean otras instancias u otros ámbitos jurídicos los que puedan solucionar. O simplemente dejar que se diluya el conflicto dentro de la dinámica de la propia sociedad.
4. El Estado debe seleccionar los conflictos graves en los que decide intervenir. No todos ameritan la intervención del Derecho Penal y se debe observar el sistema de prioridades que los bienes jurídicos tienen en la sociedad. Debe inclinarse a la intervención penal en los conflictos en los que esté en juego

bienes jurídicos importantes como la vida, la integridad física, la libertad sexual, frente a bienes jurídicos como los de la propiedad, por ejemplo.
5. El Estado no puede quedar en la simple amenaza de la aplicación del poder punitivo frente a un delito en concreto porque simplemente se transformaría en un Derecho Penal simbólico que no cumple ninguna finalidad.
6. Debe priorizar efectivamente el interés de la víctima. No utilizarla para disfrazar el interés estatal en contra del interés social.

**Fuente:** Elaboración propia

Varios autores exponen que: “Los bienes jurídicos tienen su naturaleza previa a la existencia del Estado y son el objeto de la preocupación del mismo y de la vigencia del contrato social cuyo presupuesto de legitimidad está determinado por el sistema de protección de los bienes jurídicos que no son otra cosa que los intereses sociales, individuales y colectivos, imprescindibles para una vida social pacífica y óptima para el amparo a la dignidad humana”. (Alexi, 2012, pág. 119).

### **2.2.5. Definición de la Pena**

Como bien lo menciona (Falla Sánchez, 2017, pág. 21) La pena en amplio sentido se define como una medida adoptada por la autoridad e impuesta al responsable de una ofensa, que recae en el que ha sido sancionado, según la gravedad de la sanción y el rigor con que se imponga en el ejercicio de libertades y derechos.

La pena es la consecuencia jurídica más importante del delito y tiene una finalidad retributiva de sanción en función de la culpabilidad por el hecho cometido, consistiendo en la privación del bien jurídico llamado libertad impuesta por la ley al responsable de la comisión del hecho delictivo impuesto por los órganos jurisdiccionales (Donderi, 2006, pág. 89).

La pena en sentido más restringido, es una medida impuesta por el Juez a nombre y representación del Estado, que limita suspende sanciona el ejercicio de algunos derechos fundamentales como: la libertad, la locomoción, el derecho a reunión, a participación, la inhabilitación para ejercer funciones públicas, etc, es decir una

sanción cuyos elementos esenciales están determinados en la ley dependiendo el hecho que se trate impuesto a quien quebranta el orden público como consecuencia de una conducta punible.

La privación de libertad significa la limitación de la libertad ambulatoria de manera que los demás derechos del interno deben ser respetados y este estará sometido a un determinado régimen de vida (Pérez, 2011, pág. 116).

En nuestra legislación se encuentra tipificado en el artículo 51 del COIP prescribe que “La pena es un restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal impuesta por una sentencia condenatoria”

#### **2.2.6. Fines, función, naturaleza y necesidad de la pena en el código orgánico integral penal.**

La pena en un sistema como el nuestro tiene ciertos riesgos o peligros relacionados con la imposición de la pena prevista para sancionar los delitos cometidos pueden en un momento determinado no estar en función con la gravedad del mismo sino en la necesidad de disminuir la frecuencia de su cometimiento por razones de carácter político criminal. El artículo 18 del COIP define al delito como la conducta típica, antijurídica y culpable. El artículo 19 diferencia al delito de la contravención. Estos límites están asociados al respeto y la observancia efectiva a importantes principios fundamentales como el de la dignidad humana, de la igualdad y participación ciudadana, en donde el ciudadano es el centro de su atención. (Mir Puig S. , 2003, pág. 208)

La prevención general como finalidad de la pena tiene una estrecha relación con el objetivo de disminuir los índices delincuentes y, más allá de ello, proteger a futuro los bienes jurídicos de los ciudadanos. Este debe ser el fin último de la pena porque caso contrario nos preguntaremos para qué se previene. En consecuencia la mejor forma de proteger los bienes jurídicos a futuro (ex post) de la sociedad es a través de la pena. No se puede proteger el bien jurídico lesionado o puesto en peligro por el

hecho concreto que motivo la sentencia porque simplemente ya está lesionado el bien jurídico (ex ante). No se impone la pena para proteger ese bien jurídico porque el delito y el daño están consumados o realizados y el Derecho Penal actúa después.

La pena debe ser proporcional al delito cometido pues "...solo una pena proporcionada se muestra apta para contribuir a la creación o al robustecimiento de esta actitud legal de fidelidad al Derecho..." (Gracia, 2011, pág. 148)

### **2.2.7. ¿Qué es rehabilitación social?**

La rehabilitación social es comprendida como:

Un derecho de todas las víctimas de serios abusos y de personas a su cargo. Es el proceso de restitución de la plena salud y reputación del individuo después del trauma de un serio ataque a la integridad física o mental de uno. Se dirige a restaurar aquello que ha sido perdido. La rehabilitación busca lograr la máxima aptitud física y psicológica guiando al individuo, la familia, la comunidad local y hasta a la sociedad como un todo (SHELTON, 2005, p. 275).

Esta concepción se enfoca en reparar el daño que padece el reo o persona privada de su libertad,

Según (Coba, 2014, pág. 46), en su libro "Derecho y Administración Penitenciaria", manifiesta que:

El modelo de gestión penitenciaria, se basa en la política del plan nacional para el buen vivir que tiene por objeto impulsar un sistema de rehabilitación social que posibilita el ejercicio de derechos y responsabilidades de las personas privadas de libertad; este modelo de gestión penitenciaria es un texto que nace conceptualmente pero que ya se halla siendo aplicado.

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en su artículo 201 establece que:

“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

#### **2.2.8. El sistema de rehabilitación social en el Ecuador**

Sistema Penitenciario es el término con el que se designa a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales: cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social o resocialización del condenado.

Habitualmente la institución penitenciaria es la cárcel o prisión, pero la denominación puede ser diferente, así como su organización administrativa y sus métodos y características: centros penitenciarios abiertos o cerrados, de mínima seguridad o máxima seguridad, hospitales o centros psiquiátricos, etc.

Que el artículo 202 ibídem señala que: "el sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. (...)." (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Ante este fenómeno, (Michel Foucault, 2002, pág. 248), manifiesta:

“La prisión fabrica indirectamente delincuentes al hacer caer en la miseria a la familia del detenido. La misma sentencia que envía a la prisión al jefe de familia, reduce cada día que pasa a la madre a la indigencia, a los hijos al abandono, a la familia entera a la vagancia y a la mendicidad. En este aspecto es en el que el crimen amenaza perpetuarse”.

En los últimos meses del año 2019 han aparecido muchos reportajes donde coinciden que nuevamente el Sistema de Rehabilitación Social de Ecuador se encuentra en

crisis. Corrupción, tráfico de armas, sobrepoblación, violencia, escasas de comida e incluso de presupuesto son alguno de los señalamientos que hoy tienen las cárceles de Ecuador en la mira. Según afirmaciones del actual mandatario expresa; “el Estado invierte un millón de dólares diarios en el mantenimiento de toda la población carcelaria es decir 365 millones al año”, cifra de recursos que no concuerda conforme a lo que se muestra el servicio que reciben los privados de la libertad.

Los Centros de Privación de libertad del país, tienen una estructura nueva, sin embargo en una de las cárceles más concurridas como lo es la de Latacunga esta edificación descuidaron una necesidad elemental conforme manifiesta :el Ex Director del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga : “Cuando se inició cuando se construyó el Centro de Rehabilitación Social no se tomó en cuenta el caudal de agua que daba el municipio lo cual es insuficiente para cubrir todo el centro”, no hay solución y el acceso al agua es restringido por lo que cada privado de la libertad se las debe ingeniar. Así mismo corrobora, el Director del Servicio Nacional de Atención al Privado de la Libertad, responsable de administrar el servicio de atención al privado de la libertad en una entrevista realizado por la (Ecuavisa, 2019) reconoce que debe abastecer a una población carcelaria de 10 mil personas y que se necesita un sistema nuevo y exclusivo de agua potable “ esto es emergente esto es necesario caso contrario las enfermedades van a empezar a proliferar en las cárceles y la situación puede complicarse”. Declaraciones que concuerda con la Directora de la cárcel el Turi de Cuenca y los problemas se repiten. Ahora conseguir agua potable es un drama cotidiano y las historias humanas también lo son.

Los problemas que resaltan son:

Testimonio del privado de la libertad Danny Rodríguez “uno se muere del hambre, sirven muy poquito la comida es escasa”; Testimonio del privado de la libertad José García “Lo primero lo principal es la comida, esta critica la situación acá dentro ya que no se prohibieron el ingreso de comida de afuera y la que dan aquí no nos alcanza esa es la realidad”.

Testimonio del privado de la libertad Mario Chalá “cuando se come un seco de pollo de una presa normal dividen para 5 personas”. El costo actual de cada comida es de



dos dólares con cincuenta centavos las tres comidas, es decir café, almuerzo y merienda; aparentemente suena barato, pero en la escala que se da de comer 40 mil presos al día.

La Corte Constitucional del Ecuador, emite dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de Estado de Excepción, contenida en el decreto N.- 754; en el inciso 19 denota los hechos constitutivos del Estado de Excepción, configuran una situación extrema gravedad para el sistema de rehabilitación social a nivel nacional. Hechos recientes como asesinatos y violencia dentro de los centros de rehabilitación social, falta de servicios básico, como el agua o falta de alimentos frescos y sanos, hacinamiento, ingreso de armas y objetos corto punzantes, así como objetos prohibidos, situación grave de salud de los reclusos, entre otros hechos configuran una grave conmoción interna.

Así se conoce la realidad de los Centros de Privación de Libertad es acotar que las autoridades no tienen el control total de las cárceles es una especie de gerencia compartida entre los delincuentes poderosos y los administradores del sistema. La crisis carcelaria que hoy experimentamos, requiere mejoramiento se hace necesario señalar que el problema se agrava, por eso se requiere que el Poder Ejecutivo del Estado, mire hacia esta situación que se presenta en las cárceles, participando más activamente y se tomen la decisiones y se adopten las políticas adecuadas para bien de la institución, del sistema y de las personas privadas de la libertad, pero no de otros derechos como la dignidad , la salud, al trato justo y humano que merecen.

#### **2.2.9. Los antecedentes de la privación de libertad:**

En el proceso de formación de una sociedad disciplinada, nace la prisión. Así como surgen otros grupos de carácter paramilitar como la infantería militar de Londres, la compañía de artillería de forma espontánea, organizada por la aristocracia y la burguesía como asociaciones de autodefensa que hacen respetar, el orden en los barrios, regiones o condados. Aparecen también policías privados, para proteger a los mercaderes y barcos de Londres contra el bandidaje, el pillaje y los motines. Sin embargo dejan poco a poco su carácter popular inicial, para pasar a conformarse por

obispos, duques y demás aristócratas, terminados por ser absorbido por el Estado.

De esta Época recoge un discurso pronunciado por el Obispo Warson en 1804 ante la sociedad para la supresión de los vicios y que nos demuestra con cinismo cómo se cumple una vez más el aforismo popular que afirma comúnmente, una gran verdad, que la ley es para el pobre, y manifiesta:

Las leyes son buenas, pero desgraciadamente están siendo burladas por las clases bajas, por cierto las clases más altas tampoco les tienen mucha consideración, pero esto no tendría mucha importancia, si no fuese que las clases más altas sirven de ejemplo a las más bajas, por consiguiente se siente en la obligación de decir a los ricos, Os pido que sigáis, las leyes aun cuando no hayan sido hecha para vosotros, porque así al menos se podrá controlar y vigilar a las clases más pobres.

Si bien es cierto que nuestras cárceles como las conocemos hoy en día son una burda imitación de los países anglosajones, como todo copiamos pero mal, así remontémonos históricamente para justificar esta injusticia llamada prisión, retrocedamos a la época:

Al primer momento de la vida Republicana en el Ecuador, donde rigen en materia penal, las leyes coloniales y la Gran Colombia hasta 1837 cuando Vicente Rocafuerte para ordenar el fusilamiento de medio centenar de hombres acusados de sedición, a más de la pena de muerte prescribía la de la reclusión, prisión, destierro y otras menores.

Vicente Rocafuerte, elegido el 20 de octubre de 1834, por la Junta Popular de Guayaquil, como Jefe Supremo, Provisorio de la República del Ecuador, menciona en su informe, frente a la Convención Nacional el 22 de Junio de 1835, reunida en Ambato. Tras 140 años de existencia el Penal García Moreno fue el 1er Centro penitenciario en Ecuador 240 celdas más de 3000 inquilinos y la única cárcel de máxima seguridad por años. En estos muros pagaron sus penas políticos, asesinos, revolucionarios, ladrones, expresidentes, violadores, banqueros, narcotraficantes y probablemente algunos inocentes. Esta cárcel escribió su historia como la cárcel más

violenta e inhumana del país.

Gabriel García Moreno inicia en 1871 la construcción del Penal tardó tres años en levantarse y costó 2.149 pesos la moneda vigente en el Ecuador antes del sucre concebido, el edificio un inspirado en el sistema panóptico europeo además de tener un solo preso por celda la estructura permitía que desde la cúpula central se pueda vigilar todos los pabellones con poco personal los presos no sabían cuando los veían sin embargo esa lógica fue corta el primer reporte de hacinamiento tiene casi un siglo bajo una arquitectura paredes exteriores pintadas de rojo y las interiores de negro eso fue como una sentencia y orden eterna.

No fue encerrado por García Moreno pero de todos los políticos que llegaron a este presidio el más famoso fue Eloy Alfaro ocupó la celda número 13 del pabellón “e” hasta que el 28 de enero de 1912 una turba ingresó lo mató y lo arrastró hasta el Elegido, el episodio se conoce en la Historia como “La Hoguera Bárbara” 28 de enero de 1912, desde entonces nadie ocupó esa celda y se convirtió como una especie de museo dentro de la cárcel.

#### **2.2.10. Estado actual del sistema de rehabilitación social**

Según el transcurso del tiempo con la transformación de la sociedad, esta ha tenido diversas formas de tratar al delincuente. En la actualidad se trata de utilizar todos los medios al alcance para la rehabilitación del penado.

Los seres humanos cometemos errores, y los errores se pagan que una persona viola mata roba? Quien rompe la ley, merece un castigo, la cárcel, la idea es privar de la libertad a un delincuente y someterlo a un régimen de rehabilitación social de esa manera al recuperar su libertad puede reinsertarse productivamente a la sociedad la pregunta es ¿se cumple el objetivo?

El 30 de mayo de 2019, el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en Ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales emite el favorable dictamen:

El presidente Constitucional de la República, emite el Decreto Ejecutivo Nro.741 de 16 de Mayo de 2019, relativo al “estado de excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel Nacional, para atender las necesidades emergentes de dicho sistema además como alcance y contextualización del primer Estado de Excepción, se pone a conocimiento el segundo Decreto Ejecutivo Nro. 754 de fecha 27 de mayo del 2019.

### **2.2.11. La reincidencia de las personas privadas de libertad**

Según Cabanellas en su diccionario jurídico encontramos que en general que Prisión es: “la acción de prender, coger, asir o agarrar, cárcel u otro establecimiento penitenciario” El propósito de un Centro de privación de libertad es rehabilitar a un privado de la libertad sin embargo, nuestro sistema penitenciario va en contra vía.

El Gobierno tiene el reto de cambiar las políticas del sistema de rehabilitación plagado de problemas habría que priorizarlo urgente aquello que dignifique la vía del privado de la libertad, cierto es que infringió la ley y merece una sanción, pero más allá de sus errores sigue siendo un ser humano.

Cuando se dice que la prisión es inhumana, nos referimos al régimen de aislamiento que implica estar privado de libertad que normalmente afecta la personalidad del individuo que genera en la llamada psicosis carcelaria (Cervello, 2006, pág. 55).

Se considera injusta porque huye de los factores sociales que provocan la delincuencia y descarga sobre el delincuente condenado la desigualdad y la injusticia social. Por último, algunos autores sostienen que es a todas luces ineficaz porque no ha podido contener ni mucho menos reducir la delincuencia, hasta el punto de considerarse la propia prisión como factor criminógeno, explicación que realiza (Segovia, 1995, pág. 89).

Aparentaría ser entonces que la pena privativa de libertad no beneficia a nadie. Esto sin dejar de mencionar los costos económicos de la prisión para el Estado. Sin embargo, al analizar todas las teorías de la pena y consultar con varios autores, concluyo que, aun sabiendo todos de los efectos negativos de la prisión, las penas

siguen siendo un mal necesario.

### **2.2.12. La dignidad humana y el Código Orgánico Integral Penal**

En la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en el artículo 11 numeral 7 rígidamente expresa:

“[...] El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento [...]”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Principio del libre desarrollo de la personalidad se relaciona con el principio de dignidad humana. El principio al libre desarrollo de la personalidad se define sobre la base de la relación entre Estado, sociedad y la persona a fin de poder delimitar el ámbito de actuación de cada uno de ellos. (Pacheco M. , 2015, pág. 215)

La dignidad hace referencia a la capacidad de cada ser humano definida por su cuerpo y por su alma, obra en forma independiente con conciencia de lo que hace, dirigida a la perfección de su realidad de sus valores de sus creencias y el libre desarrollo de su personalidad, con el legítimo derecho de alcanzar el “Buen Vivir”.

Consecuentemente con esta línea de reflexión el COIP se estructura sobre la base del reconocimiento y respeto a la dignidad de todos los intervinientes del proceso penal en las diferentes facetas por las atraviesan quienes como partes procesales hacen presencia en el mismo. Son múltiples las referencias a la dignidad humana que se encuentran en el COIP cuya fuente originaria es el tratamiento garantista que la Constitución hace de la misma.

El principio de culpabilidad implica la imposición de una pena que no sobrepase la culpabilidad porque de lo contrario estamos frente a una medida de utilización del condenado para fines de prevención general, como un ejemplo para quienes deciden delinquir, aspecto que lesiona el principio de dignidad humana por el cual la persona

no debe ser un medio para fines del Estado, sino un fin en sí misma.

La prohibición de la tortura y la tipificación de los delitos de tratos crueles o degradantes tiene su fundamento en la dignidad de la persona que se encuentra encarcelada o privada de su libertad.

De igual manera podemos inferir del tratamiento a las medidas de seguridad y a las restricciones del COIP que imponen al juez restricciones para la aplicación de las medidas cautelares de prisión preventiva, por ejemplo, porque atenta contra la dignidad del procesado.

Pese a que en la exposición de motivos de la expedición del Código Orgánico Integral Penal (COIP) el legislador apenas menciona la palabra dignidad humana, el contenido de esta normativa formalmente tiene como su fundamento final esta condición del ser humano. Así lo determina el artículo 4 del (Código Organico Integral Penal, 2014), cuando estipula que: “[...] Dignidad humana y titularidad de derechos.- Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la Republica y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento [...]”

Otro aspecto del que se hace referencia tiene que ver con una de las instituciones más importantes que se introduce en el COIP, como es, la judicialización de la etapa de ejecución de la pena. Esta etapa en los códigos anteriores estuvo en manos de los funcionarios administrativos de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, Institución encargada, en teoría y en papel, de la administración de los centros de privación de la libertad y que lo hacía con tal mala calidad en el cumplimiento de los objetivos de la políticas de rehabilitación de los reclusos que terminaron convirtiéndose en verdaderos centros reproductores de la delincuencia y un centro en donde se violaban todos los derechos humanos de las personas privadas de libertad, sin posibilidad alguna a que estos acudan a un juez de garantías penitenciarias para

que sean atendidas sus aspiraciones a condiciones de mínima dignidad de vida dentro de estos antros de miseria humana.

### 2.3. Definiciones

**Tabla 3** Principios procesales y su definición.

Se establece como pautas que necesarias para legitimar y restringir ciertos escenarios sociales en conflicto dada la circunstancia de cada caso, tipificados en el artículo 5 del (Código Organico Integral Penal, 2014) “[...] Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas [...]”

<b>Principio</b>	<b>Definición</b>
1. Legalidad	No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.
2. Favorabilidad	En caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.
3. Duda a favor del reo:	La o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.
4. Inocencia:	Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.
5. Igualdad:	Es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.
6. Impugnación procesal:	Toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se

	decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código.
7. Prohibición de empeorar la situación del procesado:	Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente.
8. Prohibición de autoincriminación	Ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
9. Prohibición de doble juzgamiento:	Ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio.
10. Intimidad:	Toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, con arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código.
11. Oralidad:	El proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código.
12. Concentración:	La o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.
13. Contradicción:	Los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.
14. Dirección judicial del proceso:	La o el juzgador, de conformidad con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las



	partes procesales y evitará dilaciones innecesarias. En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas
15. Impulso procesal:	Corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo.
16. Publicidad:	Todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código.
17. Inmediación:	La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.
18. Motivación:	La o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.
19. Imparcialidad:	La o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.
20. Privacidad y confidencialidad:	Las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia. Se prohíbe divulgar fotografías o cualquier otro dato que posibilite su identificación en actuaciones judiciales, policiales o administrativas y referirse a documentación, nombres, sobrenombres, filiación, parentesco, residencia o antecedentes penales.
21. Objetividad:	En el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan.

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 4 Garantías y derechos en caso de privación de la libertad**

Se encuentran tipificados en el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal mismos que son reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

<b>Garantías</b>	<b>Definición</b>
1. Integridad:	Física, psíquica, moral y sexual. Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad. Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos. Se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual.
2. Libertad de expresión:	A recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión disponible en los centros de privación de libertad.
3. Libertad de conciencia y religión:	A que se respete su libertad de conciencia y religión y a que se le facilite el ejercicio de la misma, incluso a no profesar religión alguna. Se respetarán los objetos personales con estos fines, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad del centro de privación de libertad
4. Trabajo, educación, cultura y recreación:	El Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales
5. Privacidad personal y familiar:	Se respete su vida privada y la de su familia.
6. Protección de datos de carácter personal	Que incluye el acceso y uso de esta información.
7. Asociación:	Para asociarse con fines lícitos y a nombrar sus representantes, de conformidad con la

	Constitución de la República y la Ley.
8. Sufragio:	Por medidas cautelares personales tiene derecho al sufragio. Se suspenderá para aquellas personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada.
9. Quejas y peticiones	Ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas.
10. Información:	En el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento.
11. Salud:	<p>La salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.</p> <p>En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado.</p> <p>Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.</p> <p>En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabituación.</p> <p>La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto.</p>
12. Alimentación:	A una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua

	potable en todo momento.
13. Relaciones familiares y sociales:	Mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificada o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural.
14. Comunicación y visita:	<p>Sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.</p> <p>El ejercicio de este derecho debe darse en igualdad de condiciones, sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género.</p> <p>La persona privada de libertad de nacionalidad extranjera podrá comunicarse con representantes diplomáticos o consulares de su país.</p> <p>El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo en aquellos casos en que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante. La autoridad competente del centro de privación de libertad reportará a la o al juez de garantías penitenciarias los casos de riesgo.</p>
15. Libertad inmediata:	Cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, será liberada inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la presentación de la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente. Las o los servidores públicos que demoren el cumplimiento de esta

	disposición serán removidos de sus cargos, previo sumario administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.
16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias:	Deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos.

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 5 Competencias entre los jueces de garantías penales y jueces de garantías penitenciarias**

<b>Las y los jueces de garantías penales</b>	<b>Las y los jueces de garantías penitenciarias</b>
<b>Art. 224.-</b> En cada provincia habrá el número de juezas y jueces de garantías penales que determine el Consejo de la Judicatura, el que señalará la localidad de su residencia y la circunscripción territorial en la que tengan competencia. En caso de no establecerse tal determinación se entenderá que la competencia es provincial. Estos jueces conocerán, sustanciarán y dictarán sentencia, según sea el caso, en los procesos penales que les asigne la ley.	<b>Art. 230.-</b> En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social habrá, al menos, una o un juez de garantías penitenciarias
<b>Art. 225.- Competencia</b>	<b>Competencia</b>
son competentes para: <b>1.</b> Garantizar los derechos de la persona procesada y de la víctima durante las etapas procesales, conforme con las facultades y deberes que le otorga la ley. <b>2.</b> Ordenar y practicar los actos probatorios urgentes que requieran autorización. <b>3.</b> Dictar las medidas cautelares y de protección.	para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, en las siguientes situaciones jurídicas: <b>1.</b> Todas las garantías jurisdiccionales, salvo la acción extraordinaria de protección. <b>2.</b> Resolver las impugnaciones de cualquier decisión emanada de la autoridad competente relativas al régimen penitenciario. <b>3.</b> Conocer y sustanciar los procesos

<p><b>4.</b> Sustanciar y resolver los procedimientos de ejercicio privado de la acción penal.</p> <p><b>5.</b> Sustanciar y resolver los procedimientos abreviados y directos.</p> <p><b>6.</b> Sustanciar y resolver las causas en todos aquellos procesos de ejercicio público de la acción penal que determine la ley.</p> <p><b>7.</b> Conocer y resolver los recursos de apelación que se formulen contra las sentencias dictadas por las juezas y jueces de contravenciones en el juzgamiento de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.</p> <p><b>8.</b> Los demás casos que determine la ley.</p>	<p>relativos al otorgamiento de los regímenes semiabierto y abierto.</p> <p><b>4.</b> Las resoluciones que concedan la inmediata excarcelación por cumplimiento de la pena.</p> <p><b>5.</b> La unificación y prescripción de las penas emanadas por la administración de justicia penal, tanto nacional como extranjera.</p> <p><b>6.</b> Controlar el cumplimiento y la ejecución del indulto presidencial o parlamentario.</p> <p><b>7.</b> Cumplir con las disposiciones establecidas en el Protocolo facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en lo que corresponde.</p> <p><b>8.</b> Las violaciones al estatus de liberado de las personas que han cumplido la pena y cualquier discriminación por pasado judicial de estas personas. En las localidades donde no existan jueces de garantías penitenciarias, la competencia será de cualquier juez.</p> <p><b>9.</b> Conocer y resolver la situación jurídica de las personas privadas de la libertad cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna.</p> <p><b>10.</b> Las demás atribuciones establecidas en la ley."</p>
---	--

Fuente: Elaboración propia

El Estado Ecuatoriano en la mayoría de los casos es indolente con el seguimiento que realiza de las personas que han ingresado a los centros de privación de libertad habiéndose constatado incluso casos de maltratos, tratos crueles inhumanos y degradantes e incluso torturas.

La privación de libertad de una persona que ha delinquido no resuelve el conflicto jurídico creado a consecuencia de la infracción, mucho menos repara el daño causado por el ilícito cometido ni rehabilita al privado de la libertad, al contrario agrava la situación del recluso pues bajo el poder estatal corre el riesgo de ser victimizado.

Además los centros de rehabilitación social son deficientes recluye al delincuente privándole del libre y pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, esta situación afecta gravemente el desarrollo de su personalidad, las condiciones negativas que se han estudiado y expuesto en el presente trabajo han demostrado y dificulta el fin del sistema carcelario hacia una opción más acorde a la realidad o buscar alternativas.

Es importante verificar periódicamente las políticas públicas de atención a los privados de libertad en los diferentes Centros de Rehabilitación Social para que la persona que cumple una condenada pueda resarcir el daño cometido y no centrarse tanto en su privación de libertad y se pueda alcanzar una verdadera rehabilitación y eliminar la victimización a que los privados de libertad son sometidos en las condiciones actuales.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1. Enfoque

El presente trabajo investigativo se basa en el enfoque cuali-cuantitativo en concordancia con el enfoque de la Universidad Técnica de Ambato y la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; del mismo modo es necesario manifestar que las ciencias sociales se enfocan de manera principal cualitativamente con lo cual el explorar y describir el proyecto de investigación quedara en este ámbito.

Es cuali-cuantitativo, debido a que aporta con el tema, pues su estudio se realiza por medio de libros, revistas, leyes, etc., donde se podrá interpretar, analizar y observar los fenómenos que ocurre en la aplicación de políticas de rehabilitación social y la reincidencia de las personas privadas de libertad.

#### 3.2. Modalidad básica de la investigación

La modalidad de la presente investigación es la investigación bibliográfica – documental, y la investigación de campo.

Para tener un mayor conocimiento de la investigación bibliográfica – documental, podemos citar a (Fidias, 2012), donde manifiesta:

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. A continuación, se hace necesario precisar que se entiende por dato, y documento. **Dato:** es la unidad de información que se obtiene durante la ejecución de una investigación. Según su procedencia, los datos se clasifican en primarios, cuando son obtenidos originalmente por el investigador; y secundarios, si son extraídos de la obra de otros investigadores. **Fuente:** es todo lo



que suministra datos o información. Según su naturaleza, las fuentes de información pueden ser documentales (proporcionan datos secundarios), y vivas (sujetos que aportan datos primarios).

Por medio de esta investigación, podemos relacionar la información del tema investigado con investigaciones anteriores, determinar diferencias, y analizar la información a profundidad en todo lo que respecta en la aplicación de políticas de rehabilitación social y la reincidencia de las personas privadas de libertad.

Para la investigación de campo, podemos mencionar a (Sabino, 2014, pág. 116):

La investigación de campo es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna, es decir, el investigador obtiene la información, pero no altera las condiciones existentes. De allí su carácter de investigación no experimental. Claro está, en una investigación de campo también se emplean datos secundarios, sobre todo los provenientes de fuentes bibliográficas, a partir de los cuales se elabora el marco teórico. No obstante, son los datos primarios obtenidos a través del diseño de campo, los esenciales para el logro de los objetivos y la solución del problema planteado. La investigación de campo al igual que la documental, se puede realizar a nivel exploratorio, descriptivo y explicativo.

Para el presente trabajo investigativo, se aplicará la modalidad de investigación de campo, porque se recolectan datos directamente de las personas privadas de libertad, por medio de la encuestas, tomando como referencia la cárcel ubicada en la ciudad de Ambato, la misma que cumple con todos los requerimientos para llevar una entrevista que contribuya al desarrollo de la investigación, de tal manera reforzar la indagación bibliográfica, comprendida en datos anteriores de distintos investigadores, periódicos, entre otras, que permitan ratificar la investigación que se realiza, y comprender la reincidencia de las personas privadas de libertad.

### **Estudio comparado**

El método comparativo suele ser popular en la parte inicial de la evolución de una

investigación de campo, cuando los científicos intentan salir del nivel inicial de los estudios de caso exploratorios a un nivel más avanzado de estructuras teóricas generales o leyes, como invariantes, causalidad o evolución.

De esta manera se considera necesario realizar el estudio comparado, con aplicación de políticas internacionales, para la rehabilitación de las personas privadas de libertad, debido a que existe confrontación de hechos y realidades que previo a un análisis permite profundizar posibles diferencias de manera positiva.

### **3.3. Nivel o tipo de la investigación**

#### **3.3.1. Investigación Exploratoria**

Los estudios exploratorios son aquellos que se efectúan normalmente cuando el problema de investigación no dispone de varios antecedentes investigativos y generan varias interrogantes, de tal manera se utiliza la investigación bibliográfica cimentada.

En el presente trabajo investigativo permite conocer la opinión de varias personas privadas de la libertad, de tal manera profundizar en la esencia del problema, del porque las personas reinciden en sus actos no permitidos por la ley.

#### **3.3.2. Investigación descriptiva**

La investigación descriptiva se encarga de puntualizar las características de la población que está estudiando. Esta metodología se centra más en el “qué”, en lugar del “por qué” del sujeto de investigación.

En otras palabras, su objetivo es describir la naturaleza de un segmento demográfico, sin centrarse en las razones por las que se produce un determinado fenómeno. Es decir, “describe” el tema de investigación, sin cubrir “por qué” ocurre.

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo se enmarca en el análisis jurídico

acerca de la rehabilitación social, y la reincidencia de las personas privadas de libertad, enfocado en el análisis cualitativo.

Por lo manifestado, necesariamente se realiza una comparación de cada una de las versiones de los entrevistados, con el fin de establecer un indicio de los principales motivos de la reincidencia, de la misma manera de las personas que vuelven a reincidir en los delitos penales, que produce que otra vez vuelvan a perder su libertad.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS DE RESULTADOS

#### 4.1. Análisis descriptivo e inferencial de los datos obtenidos

La población para la presente investigación corresponde a las personas privadas de la libertad del centro de rehabilitación social de la ciudad de Ambato que en la actualidad se encuentran recluido en las cárcel, y encuestaremos a los siguientes grupos de personas:

**Tabla 6 Población**

COMPOSICIÓN	POBLACIÓN
Hombres	629
Mujeres	355
<b>TOTAL</b>	<b>984</b>

Fuente: Elaboración propia

Para el cálculo de la muestra se determina aplicando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot q}{d^2 \cdot (N-1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Si la población es finita, es decir sabemos el total de la población y deseamos saber cuántos del total tendremos que estudiar la fórmula sería:

**De donde:**

<b>N:</b> Toda población	¿984?
<b>Z:</b> Nivel de confianza (95%)	(1,96)
<b>p:</b> Proporción esperada (50%)	(0,5)
<b>q:</b> Probabilidad de fracaso (50%)	(0,5)
<b>d:</b> Precisión- margen de error (5%)	(0,05)

$$n = \frac{(984) (1.96)^2 (0.5) (0.5)}{(0.05) (0.05) (984-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = \frac{(984) (3.8416) (0.25)}{(0.0025) (983) + (3.8416) (0.25)}$$

$$n = \frac{(3780.1344)(0.25)}{2.4575 + 0.9604}$$

$$n = \frac{945.0336}{3.4179}$$

$$n = 277$$

#### 4.2. Análisis de la matriz operativa del proyecto

**Tabla 7** Matriz operativa del proyecto

N°	OBJETIVOS	ACTIVIDADES	TIEMPO
1	Analizar las perspectivas cualitativas en función de las personas que se encuentran privadas de libertad que permite conocer los ejes problemáticos de la investigación.	Plantearse los objetivos que se desea alcanzar con el desarrollo de la encuesta.	2 meses
2		Establecer los ejes problemáticos de la investigación	1 mes
3		Desarrollar las preguntas pertinentes en cuanto a las personas que se encuentran privadas de libertad.	1 mes
4		Desarrollar preguntas que permiten aclarar los motivos por la cual se encuentran privados de la libertad	1 mes
5		Desarrollar una matriz con el contenido de la información	1 mes
6		Desarrollar las encuestas	1 mes
7		Interpretar los resultados cuantitativos de las encuestas desarrolladas.	1 mes

Fuente: Elaboración propia

### 4.3. Interpretación de los datos obtenidos

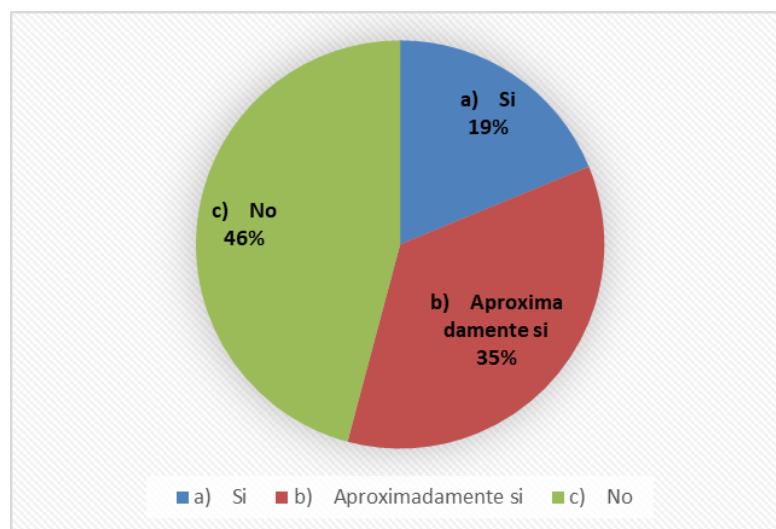
Pregunta 1: ¿Considera usted que en la prisión existe la rehabilitación social, para poder reintegrarse a la sociedad?

**Tabla 8 Pregunta 1**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	52	18,77%
b) Aproximadamente sí	98	35,38%
c) No	127	45,85%
<b>TOTAL</b>	<b>277</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 4 Pregunta 1**



Fuente: Elaboración propia

#### **Análisis e interpretación de resultados**

Se preguntó a los encuestados si consideraban considera usted que en la prisión existe la rehabilitación social, para poder reintegrarse a la sociedad, ante lo cual un 18,77% consideró que si, el 35,38% manifiesta que aproximadamente sí; mientras que el 45,85% opinó totalmente lo contrario. Conforme a este resultado obtenido se observa que un alto porcentaje de las personas encuestadas entienden no existe la rehabilitación social, para poder reintegrarse a la sociedad, de tal manera las personas consideran que el estado ecuatoriano no se enfoca en la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

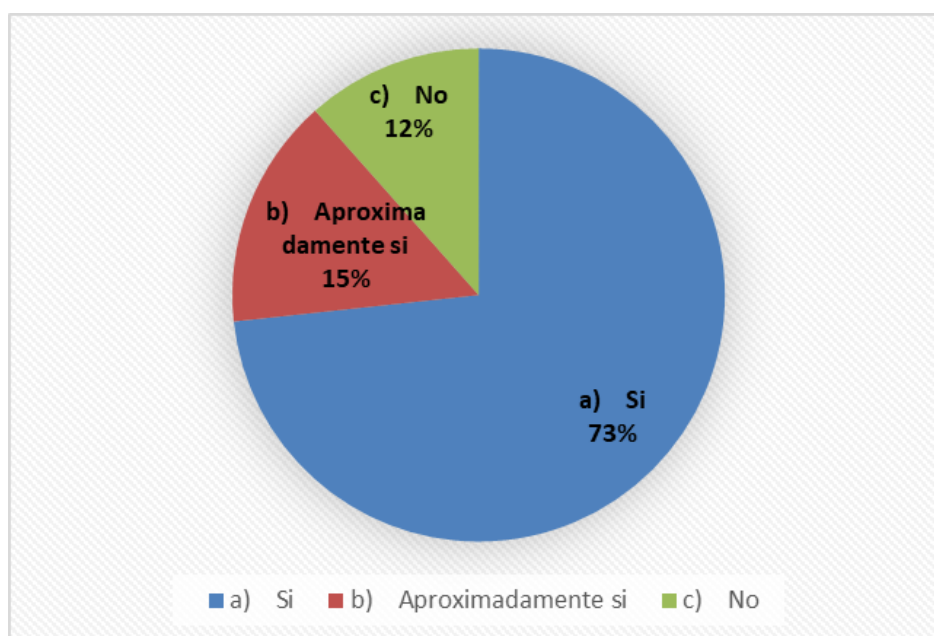
Pregunta 2: ¿Considera usted que existe sobrepoblación en el centro de rehabilitación social de Ambato?

**Tabla 9 Pregunta 2**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Si	203	73,29%
b) Aproximadamente si	42	15,16%
c) No	32	11,55%
<b>TOTAL</b>	<b>277</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 5 Pregunta 2**



Fuente: Elaboración propia

### **Análisis e interpretación de resultados**

Se preguntó a los encuestados si considera usted que existe sobrepoblación en el centro de rehabilitación social de Ambato, ante lo cual, un 73,29% dijo que si existe sobrepoblación; un 15,16% que aproximadamente sí; mientras que el 11,55% dijo que no existe. Conforme a los resultados se comprende que la mayoría están conscientes que existe sobrepoblación en la cárcel de la ciudad de Ambato, de la misma manera existen personas privadas de libertad que manifiestan que no existe debido a que se encuentran en otros pabellones donde existe en pocas ocasiones espacio para las personas privadas de libertad.

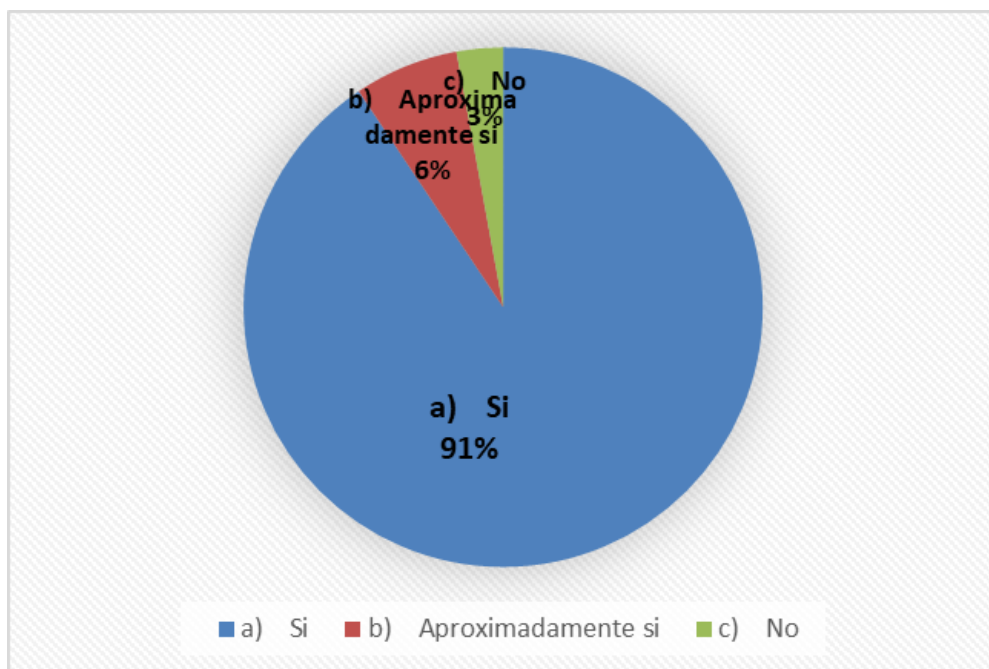
Pregunta 3: ¿Considera usted debería existir un juez de garantías penitenciarias en cada centro de rehabilitación?

**Tabla 10 Pregunta 3**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	251	90,61%
b) Aproximadamente sí	18	6,50%
c) No	8	2,89%
<b>TOTAL</b>	<b>277</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 6 Pregunta 3**



Fuente: Elaboración propia

### **Análisis e interpretación de resultados**

Se preguntó a los encuestados si considera usted debería existir un juez de garantías penitenciarias en cada centro de rehabilitación, ante lo cual un 90,61% respondió que si es necesario que exista un juez en cada centro; mientras que el 6,50%, manifiesta que aproximadamente si, y con un porcentaje del 2,89% opinó no es necesario. Conforme a los resultados obtenidos se tiene que la mayor parte de personas encuestadas comprenden y manifiestan que es necesario que exista un juez de garantías penitenciarias en cada centro de rehabilitación.



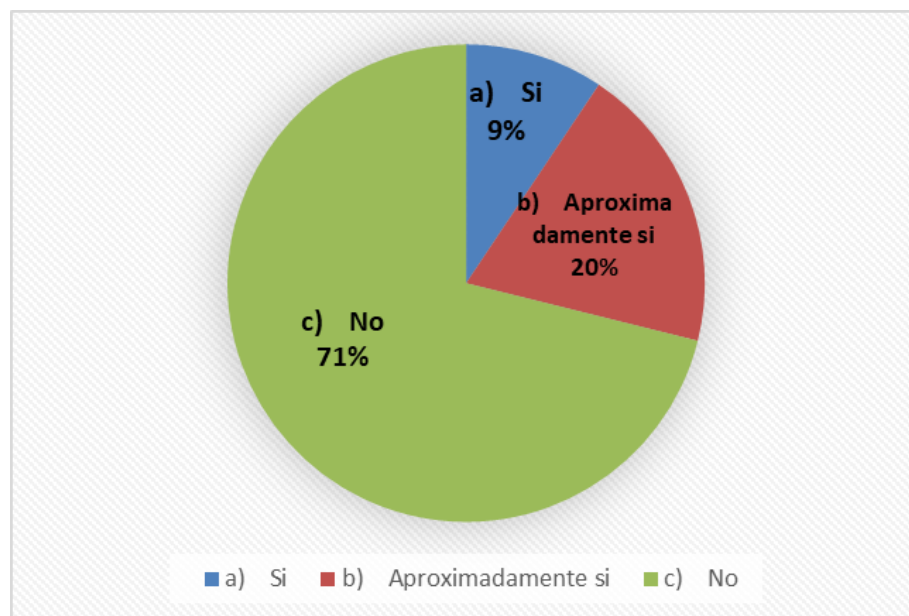
Pregunta 4: ¿Conoce usted sus derechos y garantías penitenciarias como personas privadas de la libertad?

**Tabla 11 Pregunta 4**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	26	9,39%
b) Aproximadamente sí	54	19,49%
c) No	197	71,12%
<b>TOTAL</b>	<b>277</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 7 Pregunta 4**



Fuente: Elaboración propia

### **Análisis e interpretación de resultados**

Del total de encuestados, un 9,39%, manifiesta que si conoce sus derechos y garantías penitenciarias, por otra parte, el 19,49%, señala que aproximadamente si, conoce sus derechos; mientras que un 71,12% opinó totalmente lo contrario, en el cual no conocen nada acerca de sus derechos y garantías penitenciarias. Conforme a los resultados obtenidos se tiene que un gran porcentaje de los encuestados no conoce sus derechos y garantías penitenciarias como personas privadas de la libertad, en razón de que el mismo resulta bastante objetivo para su aplicación por parte del investigador, señalar los mismos en el presente trabajo investigativo.

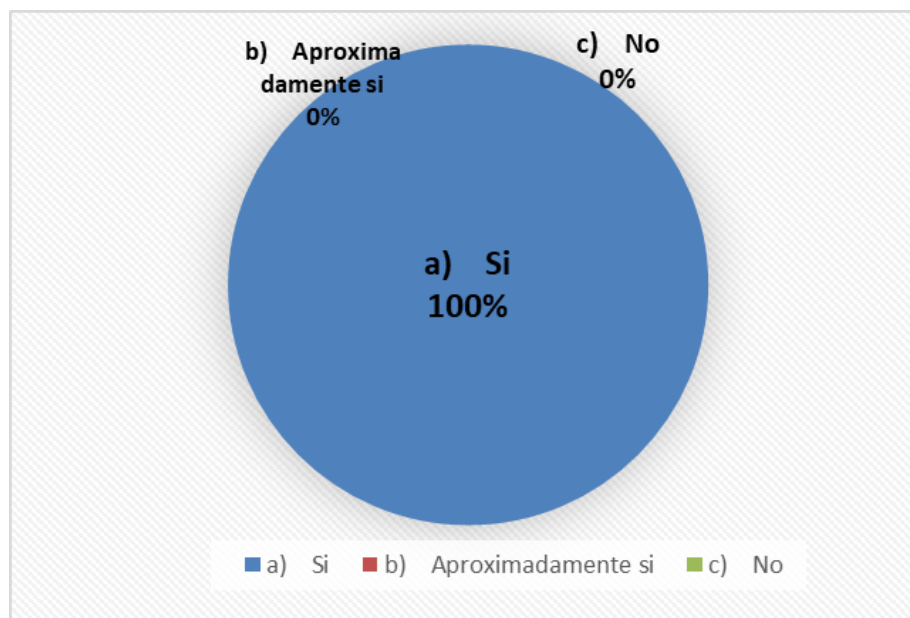
Pregunta 5: ¿Considera usted que es necesario que exista jueces competentes, imparciales, y especializados que garantice la correcta sentencia condenatoria?

**Tabla 12 Pregunta 5**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	277	100,00%
b) Aproximadamente sí	0	0,00%
c) No	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>277</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 8 Pregunta 5**



Fuente: Elaboración propia

### **Análisis e interpretación de resultados**

Se preguntó a los encuestados si consideraban que es necesario que exista jueces competentes, imparciales, y especializados que garantice la correcta sentencia condenatoria, ante lo cual, el 100% respondió de manera afirmativa, que consideran que sería la mejor opción para su condena. Conforme a los resultados obtenidos se tiene que el total de los encuestados está de acuerdo que es necesario que existan jueces competentes, imparciales, y especializados que garantice la correcta sentencia condenatoria.

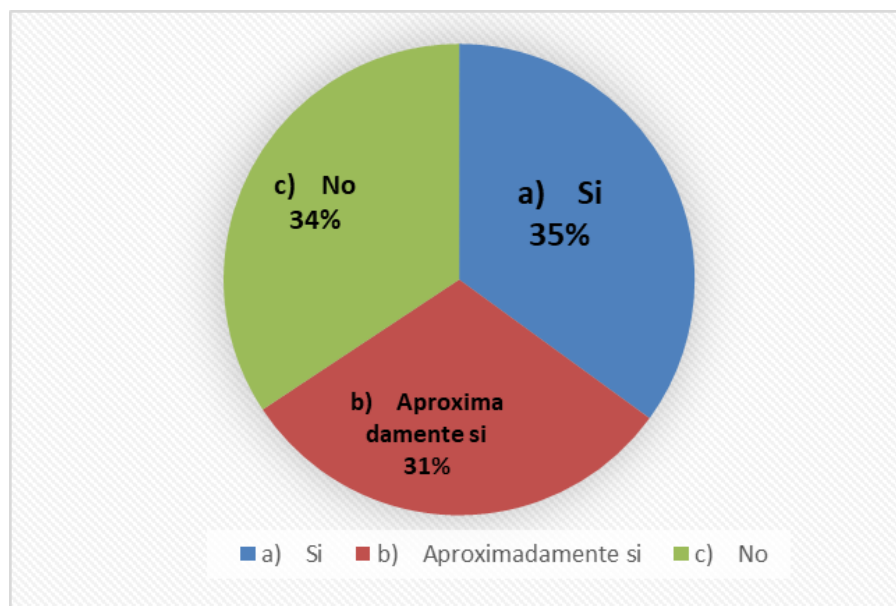
Pregunta 6: ¿Cree usted que cuando cumpla su condena, se encuentra en condiciones para reintegrarse a la sociedad?

**Tabla 13 Pregunta 6**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	97	35,02%
b) Aproximadamente sí	85	30,69%
c) No	95	34,30%
<b>TOTAL</b>	<b>277</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 9 Pregunta 6**



Fuente: Elaboración propia

### **Análisis e interpretación de resultados**

Se preguntó a los encuestados si consideraban que cuando cumpla su condena, se encuentra en condiciones para reintegrarse a la sociedad, ante lo cual, un 35,02% respondió que si se encuentran en condiciones, mientras que un 30,69% de las personas manifestó que aproximadamente si, por otra parte el 34,30% indica que no están en condiciones de reintegrarse a la sociedad. Conforme a los resultados obtenidos se tiene que un porcentaje considerable de las personas manifiestan que cuando cumpla su condena, no se encuentra en condiciones para reintegrarse a la sociedad, por otra parte otro grupo considera estar listo.

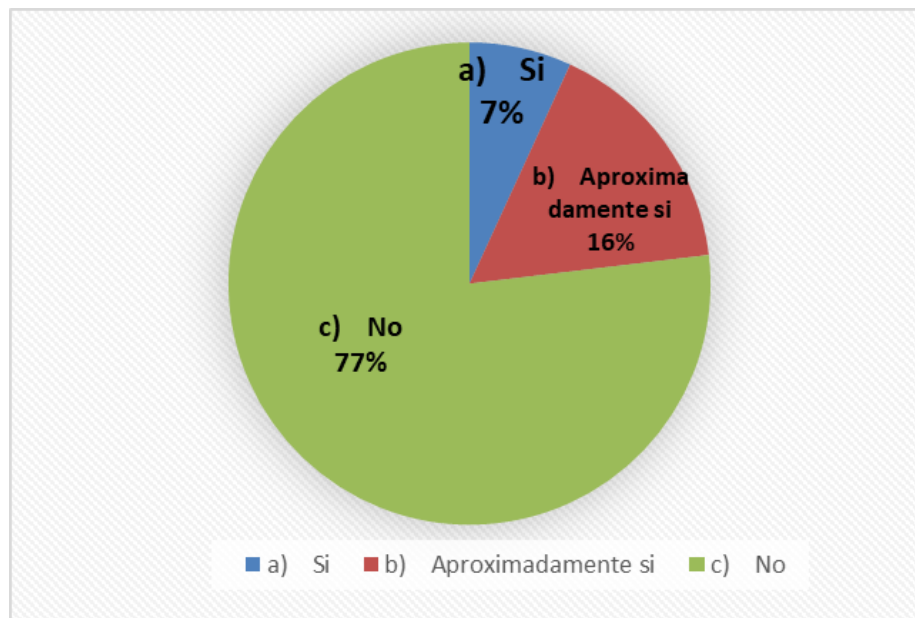
Pregunta 7: ¿Ha recibido asistencia social durante y después del cumplimiento de su pena?

**Tabla 14 Pregunta 7**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	19	6,86%
b) Aproximadamente sí	45	16,25%
c) No	213	76,90%
<b>TOTAL</b>	<b>277</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 10 Pregunta 7**



Fuente: Elaboración propia

### **Análisis e interpretación de resultados**

Se preguntó a los encuestados si reciben asistencia social durante y después del cumplimiento de su pena, ante lo cual un 6,86% respondió que sí, por otro lado el 16,25%, responde que aproximadamente si, mientras que una amplia mayoría del 76,90% opinó totalmente lo contrario. Conforme a los resultados obtenidos se tiene que una gran parte de las personas encuestadas, manifiestan que no reciben ninguna clase de asistencia social durante y después del cumplimiento de su pena, por tal motivo se debe resolver este problema para que no vuelvan a cometer delitos.

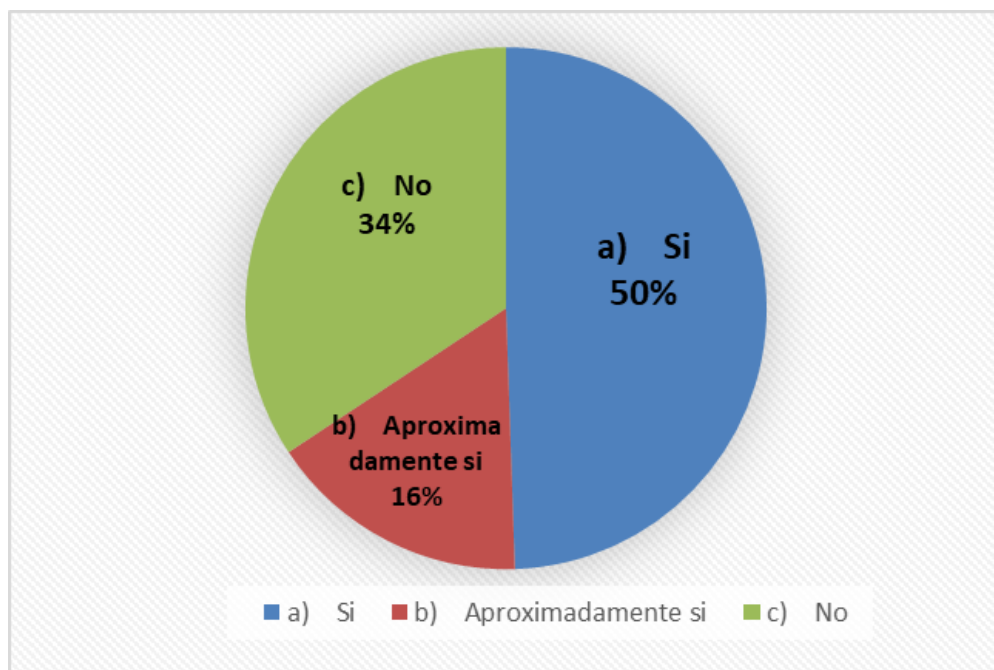
Pregunta 8: ¿Desarrolla usted algún tipo de actividad ocupacional en el interior de la cárcel donde se encuentra usted?

**Tabla 15 Pregunta 8**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	137	49,46%
b) Aproximadamente sí	45	16,25%
c) No	95	34,30%
<b>TOTAL</b>	<b>277</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 11 Pregunta 8**



Fuente: Elaboración propia

### **Análisis e interpretación de resultados**

Se preguntó a los encuestados si desarrolla algún tipo de actividad ocupacional en el interior de la cárcel, ante lo cual, un 49,46% dijo que sí; un 16,35% que aproximadamente sí, mientras que un 34,30% considera que no realizan ninguna actividad. Conforme a los resultados obtenidos se tiene que una gran parte de las personas encuestadas, si realizan algún tipo de actividad dentro de las instalaciones carcelarias, por otro lado existen un porcentaje considerable que no realizan ningún tipo de actividad.

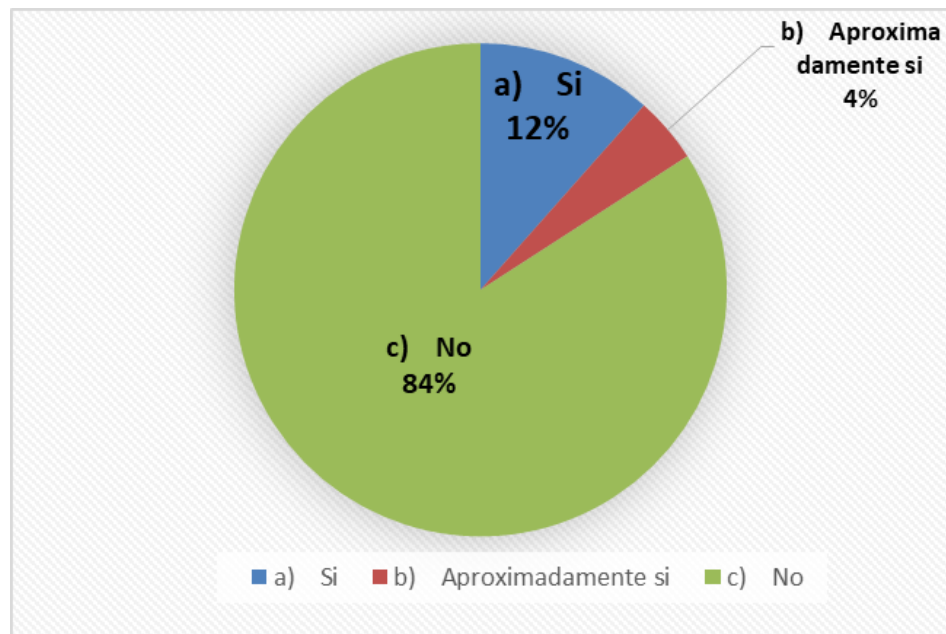
Pregunta 9: ¿Considera usted que los guías penitenciarios disponen de todas las herramientas para garantizar su integridad?

**Tabla 16 Pregunta 9**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	32	11,55%
b) Aproximadamente sí	12	4,33%
c) No	233	84,12%
<b>TOTAL</b>	<b>277</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 12 Pregunta 9**



Fuente: Elaboración propia

### **Análisis e interpretación de resultados**

Se preguntó a los encuestados si considera que los guías penitenciarios disponen de todas las herramientas para garantizar su integridad, ante lo cual, un 11,55 % dijo que sí; un 4,33% que aproximadamente si, y un 84,12% que no había garantizaban su seguridad. Conforme a los resultados obtenidos se tiene que una gran parte de las personas encuestadas, consideran que no existen herramientas que garanticen su seguridad dentro de las instalaciones carcelarias, por lo cual es necesario recomendar que proporcionen las herramientas necesarias para precautelar el orden.

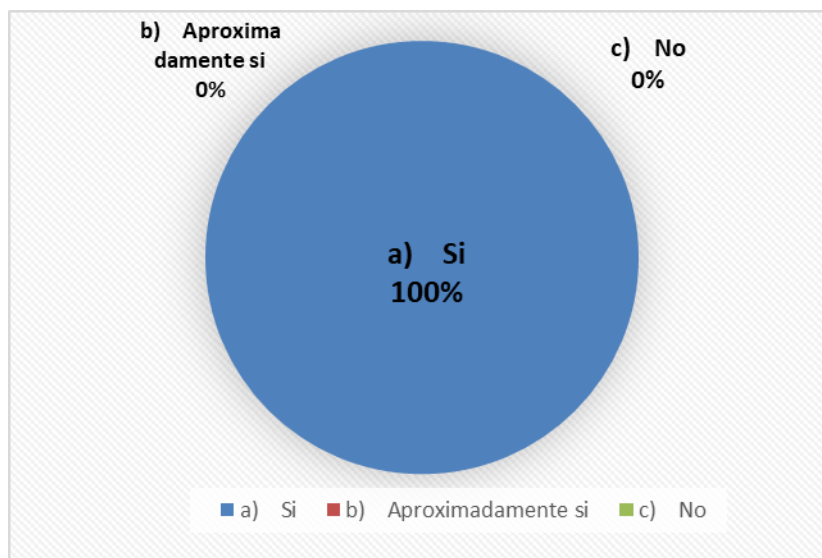
Pregunta 10: ¿Ha recibido tratos inhumanos, formas de extorción, torturas, por parte de sus compañeros de celda?

**Tabla 17 Pregunta 10**

CATEGORÍA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	277	100,00%
b) Aproximadamente sí	0	0,00%
c) No	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>277</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 13 Pregunta 10**



Fuente: Elaboración propia

### **Análisis e interpretación de resultados**

Se preguntó a los encuestados si a recibidos tratos inhumanos, formas de extorción, torturas, por parte de sus compañeros de celda, ante lo cual la totalidad de los encuestados respondió de manera afirmativa. Conforme a los resultados obtenidos si existen tratos inhumanos, formas de extorción, torturas, por parte de sus compañeros de celda, es necesario que exista más control por parte de los guías, y una correcta educación, trabajo psicológico, para que estas personas no sigan cometiendo delitos.

**Tabla 18 Matriz comparativa de resultados de la investigación de campo**

<b>Pregunta</b>	<b>Porcentaje</b>		
<b>1. Pregunta 1: ¿Considera usted que en la prisión existe la rehabilitación social, para poder reintegrarse a la sociedad?</b>	SI 18,77%	APROXIMADAMENTE SI 35,38%	NO 45,85%
<b>2. Pregunta 2: ¿Considera usted que existe sobrepoblación en el centro de rehabilitación social de Ambato?</b>	SI 73,29%	APROXIMADAMENTE SI 15,16%	NO 11,55%
<b>Pregunta 3: ¿Considera usted debería existir un juez de garantías penitenciarias en cada centro de rehabilitación?</b>	SI 90,61%	APROXIMADAMENTE SI 6,50%	NO 2,89%
<b>Pregunta 4: ¿Conoce usted sus derechos y garantías penitenciarias como personas privadas de la libertad?</b>	SI 9,39%	APROXIMADAMENTE SI 19,49%	NO 71,12%



<b>Pregunta 5: ¿Considera usted que es necesario que exista jueces competentes, imparciales, y especializados que garantice la correcta sentencia condenatoria?</b>	SI 100%	APROXIMADAMENTE SI 0,00%	NO 0,00%
<b>Pregunta 6: ¿Cree usted que cuando cumpla su condena, se encuentra en condiciones para reintegrarse a la sociedad?</b>	SI 35,02%	APROXIMADAMENTE SI 30,69%	NO 34,30%
<b>Pregunta 7: ¿Ha recibido asistencia social durante y después del cumplimiento de su pena?</b>	SI 6,86%	APROXIMADAMENTE SI 16,25%	NO 76,90%
<b>Pregunta 8: ¿Desarrolla usted algún tipo de actividad ocupacional en el interior de la cárcel donde se encuentra usted?</b>	SI 49,46%	APROXIMADAMENTE SI 16,25%	NO 34,30%
<b>Pregunta 9: ¿Considera usted que los guías penitenciarios disponen de todas las herramientas para garantizar su integridad?</b>	SI 11,55%	APROXIMADAMENTE SI 4,33%	NO 84,12%
<b>Pregunta 10: ¿Ha recibido tratos inhumanos, formas de extorción, torturas, por parte de sus compañeros de celda?</b>	SI 100%	APROXIMADAMENTE SI 0,00%	NO 0,00%

## CAPÍTULO V

### PRODUCTO FINAL

#### 5.1. Conclusiones

- En lo referente al material de procedimiento penal, en el Ecuador han existido un mayor de cinco leyes. En total, el Código se ha reformado catorce veces, y a pesar de ello, el derecho de ejecución de penas ha estado apartado de procesal de forma jurídica y doctrinariamente en todos sus ámbitos, por eso hasta el día de hoy no se ha conseguido rehabilitar a una persona que nunca ha sido “habilitada”, ni reinsertada en una sociedad que tampoco es ideal para la reinserción.
- No existe control judicial en las condiciones carcelarias, es decir, las sentencias no se cumplen de forma eficiente; la administración ha estado a cargo de un órgano poco técnico y con un gran número de facultades, considerando que se deben añadir las condiciones carcelarias, que son lamentables, al no tener estadísticas confiables, de la forma arbitraria, la escases de servicios básicos, se establecer sanciones al interior de los centros penitenciarios, y entre otras complicaciones que se citan en el desarrollo de este trabajo investigativo, concluyendo que es emergente desarrollar una reforma creativa, coherente e integral del sistema penitenciario.
- No existen jueces penitenciarios especializados que garanticen los derechos de las Personas Privadas de Libertad. En tal sentido, la violación de los derechos seguirá siendo permanente; la norma establece claramente que debe ser especializado un Juez de Garantías Penitenciarias para aplicar únicamente la competencia que le corresponde contemplada en el Código Orgánico Integral Penal, y que no sea el mismo Juez de Garantías Penales que lo aplique, porque son distintas las funciones que tiene que ejercer cada juez para brindar una atención inmediata a las necesidades de las persona privadas de la libertad, con la mayor celeridad posible que a la vez deben cumplir con

dos requisitos: ser imparciales y con amplios conocimientos en la materia, es decir experto y especializado.

- En los últimos años el Ministerio de Justicia fue el encargado de la Rehabilitación Social, en este actual gobierno del presidente Moreno este ministerio se deroga y se separa en dos componentes: el 1ero. La Secretaria de Derechos Humanos, y el 2do. Sobre las personas privadas de libertad; a través del Decreto Nro.781 de fecha 03 de Junio del 2019.
- El mandato ejecutivo expide dos decretos a causa de la crisis carcelaria, decreto de excepción Nro. 741 de fecha 16 de mayo y el Nro. 754 de fecha 27 de mayo, ambos del mismo año 2019; el primero poniendo énfasis en terminar la violencia, el segundo en la Rehabilitación Social y además detalla la competencia de cada uno de los componentes en esta emergencia carcelaria. De estos dos decretos la Corte Constitucional del Ecuador emitió un dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria.
- La tregua continua no ha sido suficiente, las personas privadas de la libertad reinciden en el cometimiento de delitos, no basta con las medidas de excepción temporales ya que se registra a tres días de la declaratoria con fecha 30 de mayo ataques de máxima violencia en la Penitencia de Guayaquil y a la final casos como este que se dieron con el señor “alias cubano” ; nadie tiene responsabilidad ,esto demuestra que los decretos o medidas que se hace de forma improvisada y como parches no va a resolver una crisis que viene acumulada por muchos años atrás, por la inoperancia y por la falta de políticas públicas para resolver el problema carcelario.
- En la práctica nadie se hace responsable ni ministros encargados de la ejecución del decreto, tampoco el señor Director del Servicio Penitenciario recién posesionado, pero si demuestran que se les ha escapado de las manos el control de la delincuencia organizada de las cárceles, pues quien tiene que tenerla es el Estado y todos están obligados a contribuir y apoyar.

- La medida de seguridad finalmente se concretó con un cerco policial al exterior de las cárceles y la movilización de la policía en el interior, no basta con criminalizar a los familiares en los controles externos porque los problemas están adentro, la violencia retornar de las bandas y el crimen organizado que existen dentro de la cárcel frente a los guías penitenciarios notoriamente es evidente la desventaja puesto que no tiene personal adecuado ,equipamiento, no tiene capacitación es necesario que se estructure la carrera de los servidores penitenciarios ,destinar fondos para las escuelas de formación, para adquirir personal para capacitar a ese personal, porque ya vemos lo que ocurre que los propios guías penitenciarios huyen en un enfrentamiento de privados de la libertad, puesto que no están en entrenamiento para poder controlar situaciones de riesgo como esas ,entonces mientras eso no exista ,no se va a resolver el problema de fondo y luego además viene políticas públicas que tienen que ver con el con el Sistema Penal, con la Función Judicial ,las estructuras judiciales.
- Como consta en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, se ha previsto que los Jueces deben cumplir con las diferentes garantías constitucionales, entre las que tenemos el ser juzgado por un Juez competente e imparcial, quien además debe cumplir con los principios de celeridad legalidad, necesidad, proporcionalidad y especialidad sobre todo en temas para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, en donde por la naturaleza misma de las situaciones jurídicas se requiere de Jueces que conozcan de la materia y que apliquen normativa no solo nacional sino también internacional, con enfoque a los derechos de la población carcelaria. Es decir Jueces exclusivamente especializados en materia penitenciaria.
- Con la creación de la Unidad de Garantías Penitenciarias se lograría salvaguardar los derechos de las personas privadas de libertad precisamente en el cumplimiento de todas las garantías jurisdiccionales, con lo que podríamos decir que por una parte se estaría garantizando que sea un Juez

imparcial el que resuelva la situación jurídica del procesado, por otro lado que sean Jueces especializados los que conozcan la situación del sentenciado. A pesar que en el Código Orgánico Integral Penal están establecidas por separado las competencias de cada Juez en la actualidad al momento de aplicar no se determina con calidad y precisión la competencia de unos y otros, ya que es el mismo Juez de Garantías Penales quien cumple doble rol, siendo a la vez Juez de Garantías Penitenciarias, es decir el juez que conoce, sustancia y dicta sentencia a la vez el mismo juez conoce y resuelve la situación jurídica de la persona privada de la libertad.

## **5.2. Recomendaciones**

- Que la Asamblea Nacional, dentro de las existentes Unidades Judiciales especializadas en cada materia penal, civil, mercantil, laboral, etc.; realice un proyecto de creación para la incorporación de una Unidad Judicial especializada de Garantías Penitenciarias.
- Que sea un Juez Garantías Penales el que conozca, resuelva, garantice los derechos de la persona procesada y de la víctima durante las etapas procesales, conforme con las facultades y deberes que le otorga la ley; y que sea otro Juez de Garantías Penitenciarias para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria; a fin de separar la aplicación de las competencias, de esta manera se cumpliría con los principios constitucionales de imparcialidad, idoneidad, necesidad y especialidad.
- Se recomienda, que el poder ejecutivo mire hacia esta situación que se presenta en las cárceles participando más activamente y se tomen decisiones y políticas adecuadas, para el bien de la institución, del sistema de rehabilitación, de las personas encarceladas seres humanos que por sus equivocaciones cumplen una condena, pero no por ello infringir contra sus derechos como la dignidad, la salud, al trabajo justo y humano que se merecen.

- Se recomienda, que en la aplicación de los derechos de las personas privadas de libertad, intervengan Jueces imparciales y especializados que eviten vulnerabilidad.
- Se recomienda que sea el Consejo de la Judicatura quien determine el número de juezas y jueces de garantías penitenciarias, Creando la Unidad de Garantías Penitenciarias, para cada Centro de Rehabilitación Social, hacia la aplicación por separado de sus competencias.
- Se recomienda implementar otro tipo de medidas, programas de rehabilitación, que la responsabilidad sea compartida a todos los administradores de justicia, en los que se encuentran incluidos, Jueces, Fiscales y Defensores Públicos.

### **5.3. Desarrollo del producto**

#### **5.3.1. Nombre del producto**

**PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN LAS DISPOSICIONES REFORMATARIAS, AL ARTÍCULO 230 PÁRRAFO PRIMERO; Y LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, PARA LA APLICACIÓN DE SUS COMPETENCIAS.**

#### **5.3.2. Objetivo general del producto**

Elaborar el proyecto de reforma que se presentará a la Asamblea Nacional, para la reforma al Código Orgánico Integral Penal, en las disposiciones reformativas, al Artículo 230 párrafo primero; y la creación de la Unidad de Garantías Penitenciarias, para la aplicación de sus competencias, mismo que será presentado para el voto presidencial.

#### **5.3.3. Objetivos específicos del producto**

- Establecer de manera clara, precisa y por separado la aplicación de las competencias de cada Juez, tanto de los Jueces de Garantías Penales y los Jueces de Garantías Penitenciarias.
- Garantizar a la población carcelaria, que sea un Juez competente, imparcial y especializado quien conozca y resuelva la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria.
- Crear la Unidad de Garantías Penitenciarias, para cada Centro de Rehabilitación Social, en donde habrá el número de juezas y jueces de garantías penitenciarias que determine el Consejo de la Judicatura.

#### **5.3.4. Justificación**

Al normarse en el Código Orgánico Integral Penal se aclara la competencia de los Jueces de Garantías Penales como consta establecidas en el Art. 224 y 225; y de los

Jueces de Garantías Penitenciarias se encuentra tipificado en el Art.230; la reforma que se plantea se justifica por cuanto existen normas constitucionales, que establecen el cumplimiento de principios como lo son el de la especialidad en torno a la materia, competencia e imparcialidad de los Jueces al momento de sentenciar y al momento de suspender la sentencia condenatoria, por tanto se pretende que sea un Juez especializado el que tramite las causas de la población carcelaria, considerada como población vulnerable por la Constitución de la República del Ecuador; puesto que en la práctica al ser el mismo Juez el que sustancia y dicta sentencia ,posterior le toca extinguir la sentencia condenatoria y aplicar el correcto cumplimiento para sustanciar los derechos y resolver garantías de las personas privadas de libertad con sentencia.

Por otro lado, se propone la creación de la Unidad de Garantías Penitenciarias, para cada Centro de Rehabilitación Social; en donde haya el número de juezas y jueces de garantías penitenciarias especializado en la materia, que determine el Consejo de la Judicatura ya que dentro de las atribuciones está el definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, con ello por separado se ejecute la aplicación de las competencias de cada Juez, tanto de los Jueces de Garantías Penales y los Jueces de Garantías Penitenciarias.

En atención a lo manifestado, se ve la necesidad de realizar la reforma en primer lugar para establecer de manera clara la competencia tanto de los Jueces Garantías Penales como de los Jueces Garantías Penitenciarias cada cual ejecuten el cumplimiento de sus competencias; y en segundo lugar la creación de la Unidad de Garantías Penitenciarias la cual funcione de forma desconcentrada.

#### **5.3.5. Antecedentes históricos del sistema de rehabilitación Social.**

Como antecedente acentúo la situación interna del sistema de rehabilitación social, la cual generó necesidades emergentes, donde del análisis de los Decretos Ejecutivos Nro. 741 y Nro.754, se evidencia que existe una descripción e identificación de los hechos. Se puntualiza como la causal que invoca el Estado de Excepción a “grave conmoción interna”, misma que está establecida en el artículo 164 de la CRE. Los Decretos exponen una justificación de la Declaratoria, así como delimitan un ámbito



territorial y temporal de la declaratoria.

A partir de agosto de 2010 se realizó un Plan que comprendía una propuesta de creación de juzgados de primer instancia en 4 materias prioritarias a nivel nacional ( civil, penal, niñez y adolescencia y trabajo ), a través de un análisis metodológico riguroso de distintas variables como son: análisis estadístico del movimiento procesal, priorización de zonas de intervención a través de tiempos de accesos a un juzgado, conflictividad, densidad poblacional y proyectada, entre otras; plan que se indica fue consensuado y retro alimentado por el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía.

A inicios de 2011, se incluye la división administrativa de distritos y circuitos a nivel nacional, acorde a lo estipulado por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES. Según se aprobó en las preguntas 4 y 5 y sus respectivos anexos de la Consulta popular del 7 de Mayo del 2011, por la que se constituyó un Consejo de Judicatura Transitorio, dotado de las atribuciones para que en plazo de 18 meses realice la reestructuración de la institución y la instalación del Consejo de la Judicatura definitivo, de acuerdo a las enmiendas que se introducen en la misma Consulta a los artículos 179 y 181 de la Constitución de la República.

Con la colaboración del Grupo Alianza de Chile – en el ámbito penal- se incluyó en la propuesta una nueva tipología de juzgados así como un nuevo modelo administrativo fortaleciendo mecanismos de gestión y control para su adecuado funcionamiento.

Para la elaboración de la propuesta se encuentran lo siguiente:

- Estandarización del servicio
- Dimensionamiento y distribución territorial
- Rangos de población a ser servidos
- Índices demográficos
- Ingreso y movimiento de causas por materia
- Estimaciones de capacidad de despacho

- Niveles de accesibilidad ;y
- Distribución de Competencias

El nivel de desconcentración que se ha considerado en la propuesta para la creación la Unidad de Garantías Penitenciarias es el nivel Distrital, ya que es allí donde se encargara del control de cumplimiento de las condiciones impuestas sentenciado, en relación a nivel de Circuito se propone realizar un trabajo más cercano, actividades que aseguren mayor cobertura en calidad de servicio, oportunidad y celeridad.

### **5.3.6. Desarrollo del producto**

Propuesta de Proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en las disposiciones reformativas, al Artículo 230 párrafo primero; y la creación de la Unidad de Garantías Penitenciarias, para la aplicación de sus competencias.



## **ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

### **CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 35 de la Norma Suprema establece que *el Estado prestará especial protección a las personas privadas de la libertad en condición de doble vulnerabilidad.*

**Que**, el artículo 51 de la norma ibídem señala *que las personas privadas de la libertad tienen derecho a no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; a comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; a declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; a contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar*

*su salud integral en los Centros de privación de libertad; a la atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; a recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y a contar con medidas de protección para las niñas, niños adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.*

**Que**, la Carta Magna en su artículo 201 determina que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tendrá como *“finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”*;

**Que**, el artículo 202 ibídem señala que: *“el sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. (...)”*;

**Que**, el artículo 674 del Código Orgánico Integral determina que el Sistema garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones son evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del sistema, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

**Que**, el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art. 20 establece: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 11 regula los principios que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades constitucionalmente garantizados, entre los cuales cabe resaltar (...) *“nadie podrá ser discriminado por su pasado judicial (...)”*.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 75 garantiza: *“toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;(...)”*.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 numeral 3 señala que: *“(...) Solo se podrá juzgar a una persona ante un Juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento; numeral 7 literal k), prevé "El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías. (...) Ser juzgado por una Jueza o Juez independiente, imparcial y competente (...)”*.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 82 recoge: *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

**Que**, la Convención Americana de Derechos humanos, Art. 8 numeral 1 manifiesta que: *“[...] toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley”*

**Que**, el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 5 determina los siguientes principios procesales en sus numerales: *“4) toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario; 19) la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 181, *dentro de las atribuciones del Consejo de la Judicatura, en el numeral 1) está el definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.*

**Que**, el Código Orgánico de la Función Judicial ,en el artículo 254 *determina que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

**Que**, el Código Orgánico de la Función Judicial, tipifica en el Art. 264 entre las Funciones.- *Al Pleno le corresponde: en el artículo 8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel, excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel, podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias. c) En caso,(...) podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el periodo de tiempo en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales(...); y, d) Crear, modificar o suprimir direcciones regionales o provinciales, las cuales funcionarán de forma desconcentrada.*

**Que**, la Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL), en el Art. 9 numeral 6 tipifica *las: Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.*

La Asamblea Nacional en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, previstos en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 9 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Legislativa, expide la siguiente:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Sustituir al artículo 230 del código orgánico integral penal; por lo siguiente:

a) Agréguese al inicio del párrafo primero que se titule: “**Jueza o Juez de Garantías Penitenciarias**”, y a continuación:

b)

En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social, habrá el número de juezas y jueces de garantías penitenciarias conforme el número de privados de la libertad y de manera especializada ,que fije el Consejo de la Judicatura el que señalará la determinación de la localidad de su residencia y la circunscripción territorial en la que tengan competencia. En caso de no establecerse tal determinación se entenderá que la competencia es provincial.

b) Agréguese al inicio del párrafo segundo que se titule: “**Competencia:**”.

**ARTÍCULO 2.-** Crear la Unidad de Garantías Penitenciarias, para cada Centro de Rehabilitación Social, en donde habrá el número de juezas y jueces de garantías penitenciarias especializado, conforme al número de privados de la libertad, que determine el Consejo de la Judicatura, para la aplicación por separado de sus competencias.

**DISPOSICION FINAL:** Esta Resolución tiene el carácter de general y obligatoria, regirá desde la presente fecha de su publicación en el Registro Oficial.

## 5.4. BIBLIOGRAFÍA

- Código Orgánico Integral Penal. (2014).
- Prieto Sanchís, L. (2000). La limitación de los derechos fundamentales y la norma de clausura del sistema de libertades. *Revista del Instituto Bartolomé de Las Casas*, 429-468.
- 69/172, A. (18 de diciembre de 2014). Obtenido de Asamblea General de las Naciones Unidas:  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10983.pdf>
- ABC Internacional. (02 de 01 de 2018). *Al menos 9 muertos durante un motín en una cárcel de Brasil*. Obtenido de [https://www.abc.es/internacional/abci-menos-9-muertos-durante-motin-carcel-brasil-201801012344\\_noticia.html](https://www.abc.es/internacional/abci-menos-9-muertos-durante-motin-carcel-brasil-201801012344_noticia.html)
- Ahumada, A., Farren, D., & Williamson, B. (2008). *Los costos de la prisión preventiva en Chile*. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas - CEJA No.14.
- Alberto, W. (2000). El debido proceso en la Constitución. *Iuris Dictio, Revista del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito*, 35 - 47.
- Alexi, R. (2012). *Teoría de los Derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales .
- Alexy, R. (1997). *Teoría de la Argumentación Jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Alexy, R. (2008). La fórmula del peso. En M. Carbonell, *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional* (págs. 13-42). Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Alvarado, N. (08 de 06 de 2017). *Las tres urgencias para enfrentar la crisis en las cárceles en América Latina y el Caribe*. Obtenido de BID - sin miedos:  
<https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/las-tres-urgencias-enfrentar-la-crisis-las-carceles-america-latina-caribe/>
- Ambos, K., Woischnik, J., & Maier, J. (2000). *Las Reformas Procesales en América Latina*. Buenos Aires, Argentina: AD-HOC S.R.L.
- Anceschi, A. (2009). *La violenza familiare: aspetti penali, civil e criminologici*.

- Torino: G. Giappichelli.
- Antolisei, F. (1988).
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación: introducción a la metodología científica*. Caracas: Epistem.
- Arocena, C. (2013). *El delito de femicidio*. Montevideo: Ib de f.
- Arriazu, A. (2000). El patriarcado, como origen de la violencia doméstica. *Monte Buciero* (5), 307 - 318.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de 12 de 1948). *Naciones Unidas*.  
Obtenido de Declaracion Universal de Derechos Humanos:  
<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: Asamblea General de Naciones Unidas.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1990). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad*. Tokio: Asamblea General de Naciones Unidas.
- Asamblea General de Naciones Unidas resolución 2263 (XXII). (7 de 11 de 1967).  
*Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer*.  
Obtenido de <http://www.ub.edu/ciudadania/textos/mujeres/mujer1967.htm>
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal, Registro Oficial No. 555, 24 de marzo de 2009*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, Registro Oficial No. 180, 10 de febrero de 2014*. Quito.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador, Registro Oficial*. Riobamba.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.



- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial - COFJ*. Quito: Registro Oficial suplemento 544.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal - COIP*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Quito: Registro Oficial No. 175.
- Ávila, R. (2008). El principio de legalidad vs. el principio de proporcionalidad (Reflexiones sobre la constitucionalidad de las leyes penales y el rol de los parlamentos y los jueces). En M. Carbonell, *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional* (págs. 307-349). Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Bacigalupo, E. (2006). *Manual de derecho Penal*. Bogotá: Temis.
- Barona, S. (1988). *Prisión Provisional y medidas alternativas* (1º ed.). Barcelona, España: Librería Bosch.
- Bendezú, R. (2015). *Delito de femicidio, análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico-penal*. Lima: Ara.
- Benlloch, I., Campos, A., Sánchez, L., & Bayot, A. (2008). Identidad de género y afectividad en la adolescencia: asimetrías relacionales y violencia simbólica. *Anuario de psicología/The UB Journal of psychology*, 39(1), 109-118.
- Bernal, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Binder, A. (2002). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ad-Hod.
- Bordali, A. (2009). El derecho fundamental a un tribunal independiente e imparcial en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista de derecho de la Pontificia Universidad Católica de ValparaísoXXXIII. 2do Semestre de 2009*, 263 - 302.
- Bordalí, A. (2011). Análisis crítico de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el derecho a la tutela judicial, Vol. 38, N° 2. *Revista chilena de derecho*, 38, 311-337. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372011000200006>
- Borjon, M. (2010). *La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Calabrese, E. (1997). La Violencia en el hogar. *Leviatán, revista de hechos e ideas*,

*II época, n° 69, 105 - 114.*

- Camacho, G. (2014). *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Quito.
- Carranza, E. (2012). *Situación penitenciaria en America Latina*. Obtenido de Anuario de Derechos Humanos 2012: <http://www.inej.edu.ni/wp-content/uploads/2012/09/Situaci%C3%B3n-penitenciaria-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf>
- Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela , Serie C No. 182 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 05 de 08 de 2008).
- Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, Serie C No. 61 Serie C No. 72 Serie C No.104 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2 de 02 de 2001).
- Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú, Serie C No. 41, Serie C No. 52, Serie C No. 59 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de 05 de 1999).
- Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, Serie C, nro. 107 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 02 de 07 de 2004).
- Caso Jessica Lenahan y otros vs Estados Unidos parr. 142, Informe número 80/11 Caso 12.626 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 21 de 07 de 2011).
- Caso Miguel Castro vs. Perú, Serie C No. 160 / Serie C No. 181 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 9 de 09 de 2009).
- Caso Omar Barreto Vs Estado Venezolano, Serie C No. 141 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 01 de Febrero de 2006).
- Castillo, J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Lima: Editores del centro.
- Castillo, L. (2010). *Hacia una reformulación del Principio de Proporcionalidad; .* Lima: Editorial Grigley.
- Castro , R., & Riquer, F. (2003). La investigación sobre violencia contra las mujeres en América Latina: entre el empirismo ciego y la teoría sin datos. *Cadernos de saúde pública* 19, 135-146.
- Cauas, D. (2015). Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación. . Bogotá, Colombia.
- Cervello. (2006). *Derecho Penitenciario* . Tirant lo Blanch.

- Chaib, F., Orton, J., Steels, K., & Ratsela, K. (2013). *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud. Obtenido de [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85243/WHO\\_RHR\\_HRP\\_13.06\\_spa.pdf;jsessionid=B3CE69B23A7DB42C35144705B10C4D00?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85243/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf;jsessionid=B3CE69B23A7DB42C35144705B10C4D00?sequence=1)
- Clarín-Mundo. (01 de 04 de 2018). *En Veracruz Siete muertos en un motín en una cárcel de México*. Obtenido de [https://www.clarin.com/mundo/muertos-motin-carcel-mexico\\_0\\_r1uSSkkiz.html](https://www.clarin.com/mundo/muertos-motin-carcel-mexico_0_r1uSSkkiz.html)
- Clérico, L. (2009). *El examen de proporcionalidad en el derecho constitucional*. Buenos Aires: Eudeba.
- Código de Procedimiento colombiano*. (2004). Bogotá. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004\\_pr013.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004_pr013.html)
- Código Orgánico de la Función Judicial*. (2009). Quito- Pichincha.
- Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano*. (2014). Quito: Cooperación de Estudios .
- Código Procesal Penal peruano*. (2004). Lima.
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito- Pichincha.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1996). *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Capítulo VII*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Washington D.C. Obtenido de <http://www.cidh.org/countryrep/Ecuador-sp/Capitulo%202.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado el 07 de mayo de 2019, de <http://www.cidh.org>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *CIDH presenta Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva*. San José: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Comisión de Apoyo a la Reforma Procesal Penal y Modernización de la Justicia. (02 de septiembre de 2005). *Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia de la República Dominicana y CONAEJ*.

- República Dominicana, Santo Domingo.
- Congreso Nacional del Ecuador. (1995). *Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia*. Quito: Registro Oficial 839.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2000). *Código de Procedimiento Penal, Registro Oficial 360, 13 de enero del 2000*. Quito.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2007). *Ley Interpretativa del Artículo 169 del Código de Procedimiento Penal No. 91, Registro Oficial No. 194, 19 de Octubre del 2007*. Quito.
- Consejo Nacional Electoral. (2011). *Resultados del Referéndum y Consulta Popular, Registro Oficial N° 490, 13 de julio del 2011*. Quito: Editora Nacional.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito.
- Convención Americana de Derechos Humanos. (7 al 22 de 11 de 1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Convención Americana de los Derechos Humanos. (s.f.). Artículo 5. *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), Registro Oficial 801, 06 de agosto, 1984*. (s.f.). Costa Rica.
- Corante Morales, V., & Navarro Garma, A. (2004). *Violencia familiar. Doctrina, legislación y jurisprudencia*. Lima: Librería y ediciones jurídicas.
- Corte Constitucional del Ecuador. (30 de mayo de 2019). Dictamen N.- 1- 19- EE/19. Quito, Ecuador.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos-Caso Tibi Vs. Ecuador, Serie C No. 114 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 7 de septiembre de 2004).
- Corte Nacional de Justicia. (3 de 10 de 2018). *Corte Nacional de Justicia*. Obtenido de Resoluciones 2018: <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2018/18-11%20Competencia%20Ley%20contra%20violencia%20mujer.pdf>
- Couture, E. (1976). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Depalma.
- Cruz, L. (2014). *Metodología de Investigación*. Colima.
- de la Jara, E., Chavéz, G., Revelo, A., Grandéz, A., Del Valle, O., & Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Lima: Instituto de Defensa Legal.

De la Mata Haya . (s.f.). 2007.

*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. (1789). Francia.

Defensoría del Pueblo. (27 de 02 de 2019). *Ecuavisa*. Obtenido de Piden declarar emergencia en las cárceles del país:

<https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/463366-piden-declarar-emergencia-carceles-del-pais>

Defensoría Pública del Ecuador. (2018). Hallazgos del estudio empírico “La prisión preventiva en el Ecuador”. *Revista Defensa y Justicia N. 32*, 8-10.

Dei Vecchi, D. (2013). Acerca de la Justificación de la Prisión Preventiva y algunas críticas frecuentes, Vol.26, N°2 . *Revista de Derecho* , 189-217. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502013000200008>

Departamento de Derecho Internacional OEA. (9 de 06 de 1994). *CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Diario El Comercio. (18 de 11 de 2018). *Ministerio de Justicia pasa a secretaría y termina el encargo a Paúl Granda*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/ministerio-justicia-secretaria-ddhh-ecuador.html>

Díaz, L. (2011). La aplicación del principio de proporcionalidad en orden a juzgar sobre la licitud o ilicitud de una restricción a derechos fundamentales. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso V.*, 167-206.

*Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones*. (25 de Mayo de 2015). Obtenido de Consejo Economico y Social - Naciones Unidas : [https://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ\\_Sessions/CPCJ\\_24/resolutions/L6\\_Rev1/ECN152015\\_L6Rev1\\_s\\_V1503588.pdf](https://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ_Sessions/CPCJ_24/resolutions/L6_Rev1/ECN152015_L6Rev1_s_V1503588.pdf)

Domínguez, H. (2000). *Ley 24.390 Prisión Preventiva*. Buenos Aires: Juris.

Donderi, C. (2006). *Concepto de pena* .

Duce, M., & Riego, C. (2016). La Prisión Preventiva en Chile: El Impacto de la Reforma Procesal Penal y de sus Cambios Posteriores. *Centro de Estudios de Justicia de las Américas*, 151-212.

Echandia, D. (1981). *Compendio de derecho procesal*. Bogotá: t.i, ed. ABC.

- Echeburua, E., & De Coral, P. (2010). *Violencia en las relaciones de pareja, un análisis psicológico. Violencia intrafamiliar: raíces, factores y formas de la violencia en el hogar*. Buenos Aires: B de F.
- Ecuavisa. (2019).
- El Universo. (12 de 01 de 2019). *Ministerio de Justicia se extinguirá este lunes*.  
Obtenido de  
<https://www.eluniverso.com/noticias/2019/01/12/nota/7133960/ministerio-justicia-se-extinguira-lunes>
- El Universo. (17 de 02 de 2019). *Ricardo Camacho: 'La ley defiende a los corruptos y ellos se nos ríen en la cara'*. Obtenido de  
<https://www.eluniverso.com/guayaquil/2019/02/17/nota/7191968/ley-defiende-corruptos-ellos-se-nos-rien-cara>
- Espinoza, D. (2017). Medidas Cautelares: Necesarias para garantizar el debido proceso. *Revista digital de la Reforma Penal Nova Iustitia*, No. 20, 8-19.
- Expósito, F., & Moya, M. (2011). Violencia de género. *Mente y cerebro* 48 (2011), 20 - 25.
- Fajnzylber, P. (1997). *What causes violence? Office of the chief economist latin america and the caribbean*. Washington D.C.: World bank.
- Falla Sánchez, A. (2017). *Ejecución de la Sanción Penal y el Sistema Carcelario*. Bogota-Colombia: Leyer.
- Fidias, A. (2012). *El proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica*. Obtenido de  
[https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=W5n0BgAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA11&dq=concepto+de+investigacion+bibliografica%2Bautor%2Blibros&ots=kXnPfpsrq2&sig=zBh47G6eDX2hBI\\_PxqASXfEu6po#v=onepage&q=concepto%20de%20investigacion%20bibliografica%2Bautor%2Blibro](https://books.google.com.ec/books?hl=es&lr=&id=W5n0BgAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA11&dq=concepto+de+investigacion+bibliografica%2Bautor%2Blibros&ots=kXnPfpsrq2&sig=zBh47G6eDX2hBI_PxqASXfEu6po#v=onepage&q=concepto%20de%20investigacion%20bibliografica%2Bautor%2Blibro)
- Flores, J. (2016). *Càrcel Abierta en America Latina*. Bogota: Leyer.
- Fuentes, H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena, Vol. 14, N° 2. *Revista Ius et Praxis*, 13-42.
- Fundacion regional de asesoria de derechos humanos. (2006). *Garantías constitucionales*. <http://www.inredh.org/archivos/pdf/garantias.pdf>.
- García Falconí, J. (2002). *La prisión preventiva en el nuevo Código de*

- Procedimiento penal y las otras medidas cautelares*. Quito: Ediciones RODIN.
- García, G., & Contreras, P. (2013). El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno, Vol. 11, N° 2. *Estudios constitucionales*, 229-282. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002013000200007>
- García, J. (2009). El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Ecuador. Quito.
- García, J. (14 de Marzo de 2011). *La proporcionalidad o dosimetría de las penas*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/la-proporcionalidad-o-dosimetria-de-las-penas>
- García, O. (2011). *Curso de Derecho Constitucional*. Nicaragua: Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ). Obtenido de ISBN 978-99924-21-19-2
- Garduño, J. (2017). La prisión preventiva oficiosa y justificada como medida cautelar, N° 20. -*Nova Iustitia*, 1-236. Obtenido de [http://poderjudicialcdmx.gob.mx/documentos/publicaciones\\_judiciales/Revista\\_Nova\\_Iustitia\\_Agosto\\_2017\\_Final1.pdf#page=107](http://poderjudicialcdmx.gob.mx/documentos/publicaciones_judiciales/Revista_Nova_Iustitia_Agosto_2017_Final1.pdf#page=107)
- Garzón Miñaca, E. (2008). *La Prisión Preventiva: Medida Cautelar o Pre-Pena*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Gittermann, L. (2003). *Medidas cautelares personales en el nuevo proceso penal*. Chile: Universidad Católica de Temuco Escuela de Derecho.
- Goetschel, A. (2006). *Orígenes del feminismo en el Ecuador: Antología (No. 1)*. Quito: CONAMU.
- Gracia, M. (2011). *Fundamentos del sistema del Derecho Penal*. Quito: Cevallos librería jurídica.
- Grajales, T. (2000). *Tipos de investigación*. Recuperado el 01 de 02 de 2019, de <http://tgrajales.net>: <http://tgrajales.net/investipos.pdf>
- Grijalva, A. (2012). *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito: Centro de estudios y difusión del derecho constitucional.
- Gutiérrez, A. (2009). Necesidad de una justicia especializada en violencia de género: especial referencia a los juzgados de violencia sobre la mujer. *Revista de derecho de la UNED* (4), 297 - 317.
- Hernandez, N. (Diciembre de 2017). *LA RESOCIALIZACIÓN COMO FIN DE LA*

- PENA – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano.*  
 Obtenido de  
[https://www.researchgate.net/publication/321861620\\_LA\\_RESOCIALIZACION\\_COMO\\_FIN\\_DE\\_LA\\_PENA\\_-  
 \\_una\\_frustracion\\_en\\_el\\_sistema\\_penitenciario\\_y\\_carcelario\\_colombiano](https://www.researchgate.net/publication/321861620_LA_RESOCIALIZACION_COMO_FIN_DE_LA_PENA_-_una_frustracion_en_el_sistema_penitenciario_y_carcelario_colombiano)
- Horvitz Lennon, M., & López Masle, J. (2003). *Derecho procesal penal chileno-Tomo I*. Santiago: Editorial Jurídica Chile. Obtenido de  
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502016000100012>
- Islas, R. (2009). Sobre el Principio de Legalidad. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 97-108.
- Iza, C. (2014). Los Privados de Libertad y la Falta de Políticas de Rehabilitación y Reinserción Social Integral. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador
- Jauchen, E. (2012). *Tratado de Derecho Penal*. Rubinzal.
- Krauth, S. (2018). *La prisión preventiva en el Ecuador*. Quito: Defensoría Pública del Ecuador.
- La Asamblea Nacional Constituyente. (1996). *Constitución Política de la República Del Ecuador*. Riobamba.
- La Cámara Nacional de Representantes. (1983). *Código de Procedimiento Penal, Registro Oficial 511 de 10 de junio de 1983*. Quito.
- La IX Conferencia Internacional Americana. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Obtenido de Comisión Interamericana de Derechos Humanos:  
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Lagunas-Vázquez, M., Beltrán-Morales, L., & Ortega-Rubio, A. (2016). Desarrollo, feminismo y género: cinco teorías y una canción desesperada desde el sur. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*. 4 (2), 62 - 75.
- Larrauri Piojan, E. (2007). *Criminología crítica y violencia de género*. Madrid: Trotta.
- Larrea, E. (2004). *Política y políticas públicas*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Laurenzo, P. (2005). La violencia de género en la ley integral. Valoración político criminal. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología* 7 (8), 1 - 23.



- Laurenzo, P. (2017). La tutela específica de las mujeres en el sistema penal: una decisión controvertida. En J. Hurtado, *Género y derecho penal* (págs. 79 - 105). Perú: Instituto pacífico.
- Llobet Rodríguez, J. (2016). La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano, Vol. 3, N° 24. *Revista Ius*, 114-148.
- Loewenstein, K. (1982). *Teoría de la constitución*. Barcelona: Ariel, reimpresión de la 2da edición.
- López, W. (2014). *La Prisión Preventiva en el Estado Constitucional*. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Loza Avalos, C. (2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*. Lima. Obtenido de <https://www.alc.com.ve/elementos-de-conviccion/>
- Maier, J. (1982). *La Ordenanza Procesal Penal Alemana VOL. II*. Buenos Aires: Ediciones de Palma.
- Maier, J. (1996). *Derecho Procesal Penal I. Fundamentos*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Marín, J. (2002). Las medidas cautelares personales en el nuevo Código Procesal Penal Chileno. *Revista de Estudios de la Justicia N° 1*, 9-54.
- Martínez, E. (2017). *Genero y Derecho Penal*. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Mir Puig, S. (2003). *Derecho Penal Parte General*. Barcelona: Tecfoto- Quinta Edición.
- Mir Puig, S. (2015). *Derecho penal, parte geneal: sobre las teorías de la prevención*. Barcelona: Reppertor colección.
- Moreno Catena, V., Gimeno Sendra, J., & Cortés Dominguez, V. (1996). *Derecho Procesa Penal*. España: Editorial Constitución y Leyes, COLEX.
- Mullender, A. (1996). *Rethinking domestic violence*. London: Routledge.
- Muñoz Conde, F. (2015). *Derecho penal, parte especial*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Muñoz, C. (2007). *Tratado de Derecho Penal*. Valencia: Tirant Blanch.
- Naciones Unidas . (18 de 12 de 1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*

- (DUDH). Obtenido de <https://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/>
- Naciones Unidas. (20 de 12 de 1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- Naciones Unidas. (2006). *Poner fin a la violencia contra la mujer*. Obtenido de <https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>
- Naciones Unidas. (31 de 01 de 2019). *El derecho internacional de los derechos humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org>:  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/internationallaw.aspx>
- Nogueira Alcalá, H. (2002). La libertad personal y las dos caras de Jano en el ordenamiento jurídico chileno, VOL. 13. *Revista de Derecho*, 161-186.
- Nuñez, N. (2018). Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador .
- Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2013). *Reforma penitenciaria y medidas alternativas al encarcelamiento en el contexto Latinoamericano*. Panamá: UNODC.
- Organización de Estados Americanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* . Bogotá: Organización de Estados Americanos.
- Organización de Estados Americanos. (09 de 06 de 1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem Do Para*. Obtenido de Departamento de Derecho Internacional OEA: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organizacion de las Naciones Unidas. (16 de 12 de 1996). *Naciones Unidas, Derechos Humanos, oficina del alto comisionado*. Obtenido de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Organizacion de las Naciones Unidas para la Educacion, la Ciencia y la Cultura.

- (2014). *Igualdad de género, patrimonio y creatividad*. Paris.
- Organizacion Mundial de la Salud. (3 de 10 de 2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Obtenido de [https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/en/abstract\\_es.pdf](https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf)
- Ossorio , M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales-1ª Edición Electrónica*. Guatemala: Datascan, S.A.
- Otto, I. (1999). *Derecho Constitucional. Fuentes del Derecho*. Barcelona: Ariel.
- Pacheco, M. (2015). *Fundamentos del derecho penal en el Ecuador*. Quito: El Forum.
- Pacheco, M. (2015). *Los Fundamentos del Derecho Penal en el Ecuador*. Buenos Aires: Editorial Juridica El Forum.
- Parma, C. (2015). *Estudios de politica criminal y derecho penal*. Aconcagua: Gaceta Juridica.
- Pazmiño Granizo , E. (2018). Ecuador tiene un sistema expedito en llenar cárceles N. 33. *Revista Defensa y Justicia* 33, 4-5.
- Peña Cabrera , A., Arbulú Martínez, V., Guerrero Sánchez , A., Dávalos Gil , E., Rubio Azabache , C., Hurtado Poma , J., . . . Villegas Paiva, E. (2013). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Pérez, S. (2011).
- Presidencia de la República. (2009). *Ley Orgánica de la Función Legislativa*. Quito: Registro Oficial.
- Ramirez, B. (2017). Articulando respuestas: estándares sobre violencia contra las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos y sus concordancias en el Perú. En J. Hurtado, *Género y derecho penal* (págs. 105 - 141). Perú: Instituto pacífico.
- Régimen Disciplinario para las Personas Privadas de Libertad. (2016). Ecuador.
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2017). Ecuador .
- Rivera, H. (2015). Estudio jurídico y dogmático de la prisión preventiva y las medidas cautelares en el proceso penal. Machala, Ecuador: Universidad Técnica de Machala.
- Rojas, O. (2009). Los juicios paralelos y derecho al juez imparcial. *Revista digital de la maestría en ciencias penales* 1, 221-221.

- Rojido, E., Vigna, A., & Trajtenberg, N. (21 de 06 de 2014). *Problems of integrity in rehabilitation programs: the case of the Centro Nacional de Rehabilitación*. Recuperado el 03 de 05 de 2019, de Revista Scielo:  
[http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0797-55382014000100002&lng=en&tlng=en&fbclid=IwAR2jycMwVPCGGZiqBTdIK4NSjAXBO8g1RG6BX-J4HRpvvEuDqoy\\_DHZ6bOo](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0797-55382014000100002&lng=en&tlng=en&fbclid=IwAR2jycMwVPCGGZiqBTdIK4NSjAXBO8g1RG6BX-J4HRpvvEuDqoy_DHZ6bOo)
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal, Parte General. Fundamentos de la Estructura de la Teoría del Delito*. Madrid: Civitas.
- Sabino, C. (2014). *El proceso de investigacion*. Obtenido de <https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/35032164/55-sabino-pp1-92.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1558802752&Signature=5YSIgiMN%2FPvSHdKjR7iCtKC0eLA%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3D55-sabino-pp1-92.pdf>
- Saggese, R. (2010). *El control de razonabilidad en el sistema constitucional argentino*. Buenos Aires: Rubizal–Culzoni Editores.
- Salazar, P. (2000). Principio de Legalidad. En L. Otamendi, & y. Otros, *Léxico de la Política* (pág. México D.F.). Flacso Mexico, SEP-Conacyt, FCE, Heinrich Bö.
- Sánchez, R. (2017). *El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia mexicana*. México D.F.: Centro de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Sandoval, E. (2010). Presunción de Inocencia. Principio rector del constitucionalismo y su repercusión en el procedimiento oral sumario, previsto en el Código Penal para el Estado de Veracruz. En C. Astudilo, & M. Casarín, *Derecho Constitucional Estatal* (págs. 453-472). México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Sanllehí, J. (2010). Conceptos clave, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia intrafamiliar. *Violencia intrafamiliar: raíces, factores y formas de la violencia en el hogar*, 61-132.
- Scott, J. (2017). *Género y Derecho Penal*. Perú: Pacifico Editores S.A.C.
- Segovia. (1995).
- Sentencia 031-11-SEP-CC, 1590-10-EP (Corte Constitucional 21 de 09 de 2011).
- Sentencia N.º205-12-SEP-CC, Caso N.º1467-10-EP (Corte Constitucional 14 de 03

- de 2012).
- Sentencia N.º 227-12-SEP-CC, Caso N.º 1212-11-EP (Corte Constitucional 21 de 06 de 2012).
- STC 66/1995, STC 66/1995 (Tribunal Constitucional español 1995).
- Teleamazonas. (19 de 02 de 2019). *Centro de Reclusión Social de Latacunga presenta deficiencias - Teleamazonas*. Obtenido de <http://www.teleamazonas.com/>
- Toledo Vásquez, P. (2014). *Femicidio/feminicidio*. Buenos Aires: Didot.
- Toris Arias, R. (2000). *Teoría general del proceso y su aplicación al proceso civil en Nayarit*. Nayarit: Tepic.
- Unite Nations Secretary-General's Campaign to end violence against women. (11 de 2009). *Violencia contra las mujeres*. Obtenido de [https://www.un.org/es/events/endviolenceday/pdfs/unite\\_the\\_situation\\_sp.pdf](https://www.un.org/es/events/endviolenceday/pdfs/unite_the_situation_sp.pdf)
- Univision Noticias. (28 de 03 de 2018). *Al menos 68 muertos durante un incendio ocurrido en una prisión de Venezuela*. Obtenido de <https://www.univision.com/noticias/sucesos/motin-en-carcel-policial-de-venezuela-deja-al-menos-68-muertos-entre-ellos-dos-mujeres-que-visitaban-a-sus-familiares>
- Vaca, P. (2009). *La objetividad del fiscal en el Sistema Penal Acusatorio*.
- Velasco, M. (2007). Sobre el concepto de "violencia de género". *Violencia simbólica, lenguaje, representación. Extravío. Revista electrónica de literatura comparada*, (2), 132-145.
- Velásquez, S. (2009). Prisión preventiva y Constitución del Ecuador 2008. *Revista de Derecho Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*, 283-292.
- Villadiego Burbano, C. (2016). *Estrategias para racionalizar el uso de la prisión preventiva en América Latina: mecanismos para evaluar la necesidad de cautela*. Obtenido de Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Chile: <http://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/5454>
- Villagomez, R., & Tixi, D. (2016). *Femicidio, entre la ampliacion y la legitimacion del derecho penal*. Quito: Zona G.
- Zabala, J. (2002). *El debido proceso penal*. Quito: Edino.
- Zaffaroni. (2002).
- Zaffaroni, E. (1988). *Manual de Derecho Penal*. Mexico, México: Cárdenas Editor .

Zambrano Pasquel, A. (2013). *Estudio introductorio al código orgánico integral penal. Referido al libro segundo*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.

## 5.5. ANEXOS

### 5.5.1. Carta dirigida al Presidente de la República Lenín Moreno por parte de la Regional de Cotopaxi –etapa femenina.

Catuncanga 17 de Marzo del 2018  
Regional Cotopaxi  
Etapa Femenina  
Sr. Presidente de la República del Ecuador

Sr. Denis Harago: De mis consideraciones,

Nos dirigimos ante usted un gran grupo de personas privadas de la libertad, el motivo de la presente es para darle a conocer la verdadera situación que existe en este Centro. No hay humanidad de las autoridades, no nos permiten tener nuestros móviles e internet que en este siglo ya no deberían existir y sobre todo aislamiento cuando por el momento de derechos humanos se sabe que los castigos ya no deberían existir porque son torturas físicas y psicológicas.

El día miércoles 14 de Marzo del 2018 al rededor de las 7:30 de la mañana una compañera fue maltratada físicamente y verbalmente por el personal de custodia dando bombas como golpes de esta etapa, una compañera al ver la injusticia y maltrato que en su compañía se le reclama y las llevaron a rastras y las castigaron físicamente y físicas, en un lugar de encierro hermético sin tener ningún contacto y sin los servicios básicos y a la inhumanidad como los programas de los almuerzos que les pasan por una rendija de la puerta a este lugar el personal de custodia le llaman la "Capsula".

En mismo día todo el pabellón fuimos atropellados sometidos al castigo de encierro por más de un día fuimos sometidos a una fuerte respiración con gases sin respetar que habemos personas de la tercera edad embarazadas y personas enfermas.

Este sitio no es un centro de rehabilitación más bien es un centro de tortura.

Sr. Presidente Lenín Moreno apelamos a su sincera corazón y compasión de nosotras y nos ayude a terminar con estos abusos y maltrato de parte de estas autoridades de esta regional. Pedimos que envíe a investigar dentro de los pabellones lo que realmente sucede.

Como la falta del líquido vital que es el agua, la mala calidad de la alimentación y la poca ración de la misma la falta de ropa para cubrirnos del frío, la falta de colchones, cobijas, medicinas, no hay el personal adecuado de enfermería que cubra la diversas enfermedades que existen en el centro penitenciario por falta de ayuda médica muchas personas han perdido la vida.

Este grupo de mujeres le pedimos que investigue porque cuando una familia quiere saber sobre su familiar querido preguntan al informe legal y no dicen la verdad solo las que estamos en este lugar sabemos lo que realmente pasa.

VERNAZAJ

Sr. Presidente esperamos realmente que usted ponga  
la mano en el corazón y se sensibilice ante nuestro  
clamor de justicia

Ya dirigimos ante usted porque no se hacen caso  
las autoridades del resto.

Creo que porque somos P.P. no tenemos derechos  
por eso no nos tienen en cuenta y nos marginalan.

No ponemos nuestros nombres por tener a los representantes

Esperamos que usted si. Donde Maso acoge estas palabras  
y de paso a estas peticiones.

Atentamente

La Regional Cotapaxi  
Etapu Ferrerina



### 5.5.2. Modelo de encuesta aplicada a las personas privadas de la libertad.

Pregunta 1: ¿Considera usted que en la prisión existe la rehabilitación social, para poder reintegrarse a la sociedad?

<b>CATEGORÍA</b>	<b>RESPUESTA</b>
a) Sí	
b) Aproximadamente sí	
c) No	
<b>TOTAL</b>	

Pregunta 2: ¿Considera usted que existe sobrepoblación en el centro de rehabilitación social de Ambato?

<b>CATEGORÍA</b>	<b>RESPUESTA</b>
a) Si	
b) Aproximadamente si	
c) No	
<b>TOTAL</b>	

Pregunta 3: ¿Considera usted debería existir un juez de garantías penitenciarias en cada centro de rehabilitación?

<b>CATEGORÍA</b>	<b>RESPUESTA</b>
a) Sí	
b) Aproximadamente sí	
c) No	
<b>TOTAL</b>	

Pregunta 4: ¿Conoce usted sus derechos y garantías penitenciarias como personas privadas de la libertad?

<b>CATEGORÍA</b>	<b>RESPUESTA</b>
a) Sí	
b) Aproximadamente sí	
c) No	
<b>TOTAL</b>	

Pregunta 5: ¿Considera usted que es necesario que exista jueces competentes, imparciales, y especializados que garantice la correcta sentencia condenatoria?

<b>CATEGORÍA</b>	<b>RESPUESTA</b>
a) Sí	
b) Aproximadamente sí	
c) No	
<b>TOTAL</b>	

Pregunta 6: ¿Cree usted que cuando cumpla su condena, se encuentra en condiciones para reintegrarse a la sociedad?

<b>CATEGORÍA</b>	<b>RESPUESTA</b>
a) Sí	
b) Aproximadamente sí	
c) No	
<b>TOTAL</b>	

Pregunta 7: ¿Ha recibido asistencia social durante y después del cumplimiento de su pena?

<b>CATEGORÍA</b>	<b>RESPUESTA</b>
a) Sí	
b) Aproximadamente sí	
c) No	
<b>TOTAL</b>	

Pregunta 8: ¿Desarrolla usted algún tipo de actividad ocupacional en el interior de la cárcel donde se encuentra usted?

<b>CATEGORÍA</b>	<b>RESPUESTA</b>
a) Sí	
b) Aproximadamente sí	
c) No	
<b>TOTAL</b>	

Pregunta 9: ¿Considera usted que los guías penitenciarios disponen de todas las herramientas para garantizar su integridad?

<b>CATEGORÍA</b>	<b>RESPUESTA</b>
a) Sí	
b) Aproximadamente sí	
c) No	
<b>TOTAL</b>	

Pregunta 10: ¿Ha recibido tratos inhumanos, formas de extorción, torturas, por parte de sus compañeros de celda?

<b>CATEGORÍA</b>	<b>RESPUESTA</b>
a) Sí	
b) Aproximadamente sí	
c) No	
<b>TOTAL</b>	

**5.5.3. Decreto Ejecutivo Nro. 631** en donde acepta la renuncia y a la designación del Director General del Servicio Nacional de personas adultas privadas de la libertad y adolescentes infractores.



Nº 631

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el fin principal de apoyar el proceso de mejoramiento de los servicios que prestan las instituciones del sector justicia; y, de impulsar la implementación de mecanismos adecuados de derechos humanos;

Que, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que en ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, se dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y la creación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y se concedió el plazo de 60 días para culminar el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a distintas entidades de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el último inciso del artículo 45 Código Orgánico Administrativo,

Página 1 de 2

Nº 631

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Se concede un plazo de 30 días adicionales, contados a partir del 14 de enero del 2019, exclusivamente para la transferencia de las competencias establecidas en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, desde la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; de tal forma que, este proceso específico de redistribución de competencias en materia de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores culminará íntegramente el 14 de febrero del 2019.

**Artículo 2.-** Todos los demás plazos para la transferencia de competencias y otras acciones de carácter jurídico y administrativo, establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, se mantienen conforme lo estipulado en dicho Decreto; por lo tanto, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos quedará extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezarán a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

**Artículo 3.-** Encárguese al señor Ernesto Pazmiño Granizo, a partir del 14 de enero de 2019, la Secretaría de Derechos Humanos y la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Administrador Temporal designado por el Ministerio de Economía y Finanzas y al titular encargado del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y de la Secretaría de Derechos Humanos, según corresponda, en coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, la Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio del Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, y el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de enero de 2019.



Lenín Moreno Garcés

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Página 2 de 2

Nº 781

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, se dispuso la creación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 667, de 6 de febrero de 2019, se designó al señor Ernesto Pazmiño Granizo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, quien con fecha 31 de mayo de 2019, mediante oficio Nro. SNAI-SNAI-2019-0151-O, presentó su renuncia al mencionado cargo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el último inciso del artículo 45 Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor Ernesto Pazmiño Granizo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, y agradecerle por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguense las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Nº 781

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a 3 de junio de 2019.



Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

## 5.5.4 Dictamen emitido por la Corte Constitucional del Ecuador



Dictamen No. 1-19-EE/19  
Jueza Ponente: Carmen Corral Ponce

Quito, D.M., 30 de mayo de 2019

**CASOS No. 1-19-EE y 2-19-EE acumulados**

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,  
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES  
EMITE EL SIGUIENTE**

### Dictamen

#### I. Antecedentes

1. El presente caso ingresó a la Corte Constitucional el día 17 de mayo de 2019, mediante Oficio No. T.481-SGJ-19-0367 del Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, mediante el que remite copia certificada del Decreto Ejecutivo No. 741 de 16 de mayo de 2019 relativo al "*estado de excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, para atender las necesidades emergentes de dicho sistema*".
2. En el sorteo efectuado en sesión extraordinaria de 20 de mayo de 2019 del Pleno de la Corte Constitucional, correspondió la sustanciación del presente caso a la Jueza Constitucional doctora Carmen Corral Ponce, quien avocó conocimiento el mismo día.
3. En Oficio No. T.481-SGJ-19-0394 de 27 de mayo de 2019, ingresado el 28 de mayo de 2019, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, remite copia certificada del Decreto Ejecutivo No. 754 de 27 de mayo de 2019 como un alcance y contextualización del Estado de Excepción dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 16 de mayo de 2019.
4. El Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 28 de mayo de 2019 decidió que una vez abierto el expediente constitucional correspondiente al Decreto Ejecutivo No. 754 de 27 de mayo de 2019, ingresado con el número de caso 2-19-EE, se acumule al caso 1-19-EE. Se avocó conocimiento de este segundo Decreto el 29 de mayo de 2019.
5. El 29 de mayo de 2019 se recibió en la Corte Constitucional un escrito en calidad de *amicus curiae* de parte del señor Ricardo Camacho Zeas, el mismo que ha sido analizado en el presente dictamen.

#### II. Competencia

6. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), Artículos 166 y 436 numeral 8, así como Artículos 119 a 125 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

#### III. Consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional

7. El Estado de Excepción desde la normativa constitucional y legal implica un mecanismo o medio que contempla el propio Estado constitucional para afrontar una circunstancia



extraordinaria que desborda la normalidad, superando a las alternativas de implementación y mecanismos de intervención que el ordenamiento jurídico prevé de manera ordinaria.

8. En los artículos 164 a 166 de la CRE, así como en los artículos 119 a 125 de la LOGJCC se establece que el Estado de Excepción se emite mediante un Decreto Ejecutivo, cuenta con un ámbito territorial y temporal, con la expresión de las causales específicas y de los derechos que pueden limitarse o suspenderse, así como de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad que debe observar, y de las notificaciones que deben realizarse, entre otros aspectos que se relacionan con el mismo.
9. Esta Corte Constitucional pasa a desarrollar el control de constitucionalidad formal y material del Estado de Excepción emitido mediante Decretos Ejecutivos números 741 y 754, así como a realizar un análisis en cuanto a que los derechos de la población carcelaria, considerada como población vulnerable por la Constitución de la República del Ecuador, no sean vulnerados.

### 3.1. CONTROL FORMAL DE LA DECLARATORIA

10. El artículo 120 de la LOGJCC establece como requisitos formales del Estado de Excepción, lo siguiente: 1. Identificación de los hechos y de la causal constitucional que se invoca. 2. Justificación de la declaratoria. 3. Ámbito territorial y temporal de la declaración. 4. Derechos que sean susceptible de limitación. 5. Notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los Tratados Internacionales.
11. Del análisis de los Decretos Ejecutivos No. 741 de 16 de mayo de 2019 y No. 754 de 27 de mayo de 2019 se tiene que existe una descripción e identificación de los hechos. Se puntualiza como la casual que invoca el Estado de Excepción a "*grave conmoción interna*", misma que está establecida en el artículo 164 de la CRE. Los Decretos exponen una justificación de la Declaratoria, así como delimitan un ámbito territorial y temporal de la declaración.
12. En el Decreto Ejecutivo No. 741 de 16 de mayo de 2019, los artículos 3 y 8, así como en el Decreto Ejecutivo No. 754 de 27 de mayo de 2019, los artículos 6, 7, 8 y 12 se determinan como derechos sujetos a limitación o suspensión los de inviolabilidad de correspondencia, libertad de información, y libertad de asociación y reunión, derechos expresamente previstos en el artículo 165 de la Constitución.
13. Respecto de las notificaciones, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, en Oficio No. T.481-SGJ-19-0386 23 de mayo de 2019, en atención a la disposición dada en el auto de avoco, remitió copias certificadas de las constancias de las notificaciones a la Asamblea Nacional del Ecuador (Oficio No. T.481-SGJ-19-0364), Organización de las Naciones Unidas -ONU- (Oficio No. T.481-SGJ-19-0365) y a la Organización de los Estados Americanos -OEA- (Oficio No. T.481-SGJ-19-0368), dando cumplimiento por tanto al artículo 166 inciso primero de la CRE, y, al artículo 31 inciso primero de la Ley de Seguridad Pública y del Estado que requiere las notificaciones del Estado de Excepción "*en el ámbito internacional a la Organización*"

*de las Naciones Unidas -ONU- y la Organización de Estados Americanos -OEA-, en caso de suspensión o limitación de derechos y garantías constitucionales.”*

14. En definitiva, la declaratoria del Estado de Excepción, dispuesta en los Decretos materia de este análisis constitucional, cumple con los requisitos formales determinados en la Ley.

### 3.2. CONTROL MATERIAL DE LA DECLARATORIA

#### 3.2.1. Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia

15. En el Decreto Ejecutivo No. 754, en el Considerando Tercero consta que *“se realizó un diagnóstico situacional interno del sistema de rehabilitación social... y generó conclusiones y necesidades emergentes de atención para salvaguardar...”* los derechos de las personas privadas de libertad. A lo largo de los demás considerandos se traduce la grave situación de habitabilidad en los centros de rehabilitación social, la misma que ha escalado en este último tiempo y son de conocimiento público, especialmente en cuanto al hacinamiento, la alimentación, al desgaste de los sistemas hídricos, las graves condiciones de salud, violencia interior en los últimos seis meses, deficiencia de comunicación interna y externa, corrupción en los controles de ingreso a los centros en donde se ha verificado inobservancia intencional en los protocolos de inspección, crisis en el equipamiento y condición de los vehículos, así como necesidades emergentes en el ámbito educativo, laboral, productivo, cultural y recreativo de la población carcelaria.

16. En esta misma línea, en el Considerando Noveno del Decreto mencionado, se señalan hechos graves adicionales: *“...el informe con fecha de corte 16 de mayo de 2019 del Sistema de Gestión Penitenciaria, en lo que va del año las unidades especializadas en seguridad penitenciaria de la Policía Nacional y del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores han desarrollado 297 operativos en los centros de rehabilitación social, habiéndose presentado los siguientes incidentes lesivos a la seguridad de las personas privadas de libertad: “1) Detección e incautación de 1.037 teléfonos celulares; 2) Detección e incautación de 2.968 accesorios para teléfonos celulares; 3) Detección e incautación de 14 armas de fuego; y, 4) Detección e incautación de 4.262 armas corto punzantes”.*

17. En este contexto, la Corte Constitucional constata la comparecencia del Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional del Ecuador el 24 de abril de 2019, en la cual según la nota de prensa del Legislativo anunció *“que solicitará al Presidente de la República declare, en el menor tiempo posible, en estado de emergencia al sector, a fin de implementar acciones urgentes”*<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Nota de prensa de la Asamblea Nacional, “Comisión de Justicia analizó la situación carcelaria del país”, Miércoles 24 de abril de 2019, 13:11, en: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/61199-comision-de-justicia-analiza-la-situacion-carcelaria-del>

18. Adicionalmente, en los considerandos del Decreto No. 754 consta que los hechos están soportados por varios informes técnicos, que demuestran la real ocurrencia de los hechos.<sup>2</sup>

**3.2.2. Que los hechos constitutivos de la declaratoria configuren una agresión, un conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural**

19. Esta Corte Constitucional denota que los hechos constitutivos del Estado de Excepción, configuran una situación de extrema gravedad para el sistema de rehabilitación social a nivel nacional. Hechos recientes como asesinatos y violencia dentro de los centros de rehabilitación social, falta de servicios básicos, como el agua o falta de alimentos frescos y sanos, hacinamiento, ingreso de armas y objetos corto punzantes, así como objetos prohibidos, situación grave de salud de los reclusos, entre otros hechos ya descritos, configuran una grave conmoción interna.<sup>3</sup>
20. Esta Corte Constitucional observa que en los Decretos Ejecutivos 741 y 754, se conectan las circunstancias fácticas que han tenido lugar en los meses pasados, con la causal invocada para la declaratoria del Estado de Excepción, con base a un diagnóstico situacional de los centros de rehabilitación social del país y de un informe de seguridad penitenciaria que ha reportado incidentes que han generado alarma y conmoción.

<sup>2</sup> Considerando Sexto: "Que en atención al Memorando Nro. SNAI-CGPGF-2019-0023-M de fecha 15 de marzo de 2019, se desarrolló el informe para determinación de la situación actual de distribución de las personas privadas de libertad cuyas conclusiones generales son: 1) La capacidad instalada actual del sistema de rehabilitación social ecuatoriana es de 17.742 personas privadas; 2) La ocupación de los centros que integran el sistema penitenciario a la fecha del informe era de 39.946 personas privadas de libertad, número que sigue en constante aumento; y, 3) El porcentaje de hacinamiento del sistema del sistema mencionado a nivel nacional es del 40,37%...dicha atención prioritaria requiere la movilización excepcional de las entidades y servicios de la Administración Pública para poder lograr un mejoramiento inmediato de las condiciones actuales descritas"

Considerando Décimo segundo: "Que respecto de la seguridad interna de los centros de rehabilitación social, en atención al Memorando Nro. SNAI-CGPGF-2019-0023-M de fecha 15 de marzo de 2019, se desarrolló el informe de análisis de equipamiento, cámaras de video-vigilancia y seguridad y parque automotor de los centros de rehabilitación social, mismo que produjo las siguientes conclusiones: 1) Las cámaras interiores de cinco centros de rehabilitación social a nivel nacional se encuentran en mantenimiento lo que impide su uso; 2) Veintitrés centros de rehabilitación social a nivel nacional carecen de dispositivos de grabación de video en formato digital de las imágenes que registran las cámaras de seguridad internas y externas; 3) Se verificó la necesidad de fortalecer los equipamientos de detección de metales, escáners de rayos x para revisión de paquetes, escáners de rayos x para revisión vehicular, escáners corporales y detectores portátiles de metal, toda vez que el aumento de la población penitenciaria guarda relación directamente proporcional con el aumento de visitas a los centros de privación de libertad a nivel nacional; 4) El sistema de rehabilitación social posee 105 vehículos distribuidos a nivel nacional; y, 5) El 80 % de los vehículos que integra el parque automotor del sistema de rehabilitación social requiere de reparación mecánica"

<sup>3</sup> Decreto No. 754: Considerando Décimo Cuarto: "Que las condiciones detalladas en los considerandos anteriores expresan una realidad fáctica que ha causado la preocupación suficiente sobre los derechos de las personas privadas de la libertad y ha alarmado a la sociedad ecuatoriana en su conjunto, lo que deviene en un escenario grave de conmoción interna"

"Artículo 1.- El estado de excepción dispuesto por grave conmoción interna, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 741 del 16 de mayo de 2019, y sus medidas, se aplicará a todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin exclusión alguna en razón de su tipología"

21. Así mismo, para abundar, en el Considerando Sexto se indica que el porcentaje de hacinamiento del sistema de rehabilitación a nivel nacional es del 40,37%, así como que diez centros de rehabilitación a nivel nacional registran más del 100% de hacinamiento, nueve centros de rehabilitación registran más del 25% de hacinamiento. *“Existen cerca de 40.000 personas privadas de libertad quienes requieren de una atención prioritaria respecto de la infraestructura penitenciaria en la cual habitan a fin de que el cumplimiento de su plan de vida y la ejecución de proceso de rehabilitación social se produzcan en apego al irrestricto respeto a los derechos humanos.”*

**3.2.3. Que los hechos constitutivos de la declaratoria no puedan ser superados a través del régimen constitucional ordinario.**

22. El régimen Constitucional ordinario establece en el artículo 3 número 8 de la Constitución, la finalidad de asegurar la paz social, así como el artículo 386 de la propia Constitución establece que: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.*

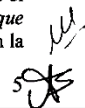
23. En cuanto a los problemas de seguridad interna, hacinamiento, violencia interna, han tomado una dimensión alarmante que han conmocionado al país y no han podido ser solucionados por los guías penitenciarios en circunstancias normales, sino más bien, la situación se ha agravado al punto de comprometer la vida, integridad y seguridad de las personas privadas de libertad, dando lugar a una grave conmoción interna. En este punto el régimen ordinario no puede detener el ingreso de armas, objetos prohibidos, drogas, así como hechos evidentes de corrupción en los controles de ingreso a los centros de rehabilitación.

24. En los Decretos Ejecutivos sujetos a este dictamen constitucional, se demuestra que este marco del régimen constitucional ordinario ha sido desbordado y rebasado en el sistema de rehabilitación social del país, justificándose la declaratoria del Estado de Excepción, con la limitación de derechos delimitados a este sector, sin extenderse a otras actividades y funciones estatales, y la disposición de la movilización de la Fuerza Pública en los términos de los artículos 3 y 4 del Decreto No. 754.

**3.2.4. Que la declaratoria se decrete dentro de los límites temporales y espaciales establecidos en la Constitución de la República**

25. En el Decreto Ejecutivo No. 741 de 16 de mayo de 2019, consta en el artículo 1 que el Estado de Excepción se implementará *“en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional”*; y, en el artículo 6 señala que *“regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto”.*

26. En el Decreto Ejecutivo No. 754 de 27 de mayo de 2019, consta en el artículo 1 que el Estado de Excepción *“se aplicará a todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional”*; y, en el artículo 12 en la



parte final reitera *"la temporalidad establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 741 de fecha 16 de mayo de 2019"*.

27. Por lo tanto, los Decretos cumplen con los principios de territorialidad y temporalidad del Estado de Excepción, contemplados en el segundo inciso del artículo 164; inciso segundo del artículo 166 de la CRE; y, con el numeral 3 del artículo 120 de la LOGJCC.

### **3.3. CONTROL FORMAL DE LAS MEDIDAS DICTADAS**

28. El artículo 122 de la LOGJCC establece como requisitos formales de las medidas adoptadas con fundamento en el Estado de Excepción, los siguientes: 1. Que se ordenen mediante decreto, de acuerdo con las formalidades que establece el sistema jurídico. 2. Que se enmarquen dentro de las competencias materiales, espaciales y temporales de los estados de excepción.
29. El presente Estado de Excepción ha sido emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 16 de mayo de 2019 y Decreto Ejecutivo No. 754 de 27 de mayo de 2019, en los que se contienen las medidas adoptadas con fundamento al mismo, por lo tanto cumple con las formalidades requeridas.
30. Las medidas adoptadas implican la limitación de tres derechos constitucionales establecidos en el artículo 165 de la Constitución, así como las contempladas en los numerales 6 y 8 del mismo artículo, como son el empleo y movilización de la Fuerza Pública y las requisiciones necesarias.
31. En este sentido las entidades que conforman la Fuerza Pública cuentan con una competencia específica, por lo que cualquier intervención conjunta debe circunscribirse al ámbito de sus potestades públicas, debiendo las medidas adoptadas con ocasión del Estado de Excepción limitarse al empleo y movilizaciones de la Fuerza Pública y las requisiciones de bienes indispensables en el sistema de rehabilitación social para atender las circunstancias excepcionales.
32. En los Decretos se regula el alcance y aplicación de estas medidas por cada una de las entidades intervinientes como son las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, así consta específicamente en los artículos 2 y 4 del Decreto No. 741 y en los artículos 3, 4, 5 y 9 del Decreto 754, por lo que se cumple con los requisitos formales determinados en la Ley.

### **3.4. CONTROL MATERIAL DE LAS MEDIDAS DICTADAS**

33. Esta Corte Constitucional ya realizó un análisis en cuanto a que la declaratoria del Estado de Excepción no puede ser superada por el régimen ordinario en los párrafos 22 a 24 ut supra. Corresponde entonces, el análisis del control material en cuanto a las medidas dispuestas en los Decretos, sobre la base del artículo 123 de la LOGJCC numerales 1 al 7.

34. En particular, esta Corte debe analizar si tales medidas son estrictamente necesarias para enfrentar los hechos que dieron lugar a la declaratoria, y que las medidas ordinarias sean insuficientes para el logro de este objetivo. Al respecto, se remarca que las medidas excepcionales dispuestas en los Decretos respecto de la movilización de la Fuerza Pública, aseguran el ejercicio de las competencias de las entidades intervinientes en su ejecución, sin superposición de funciones, ya que el orden interno de los centros de rehabilitación social se encuentra a cargo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, cuya naturaleza es de carácter civil, mismo que será apoyado por la Policía Nacional y complementado desde el exterior de los centros penitenciarios por las Fuerzas Armadas.
35. El régimen ordinario se ha visto desbordado demostrándose incapaz de dar una solución estructural y urgente a la situación de los centros de rehabilitación social. Las medidas adoptadas con ocasión del Estado de Excepción, son necesarias, y serán coordinadas conforme lo establecen claramente los artículos 3, 4 y 5 de del Decreto Ejecutivo No. 754, al establecer un primer filtro exterior a cargo de las Fuerzas Armadas para el "control de armas", el reforzamiento por parte de la Policía Nacional para el "control interior", y el fortalecimiento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para la "seguridad interna", guardando concordancia con el principio de juridicidad establecido en el artículo 226 de la Constitución, esto es el ejercicio reglado de las facultades, disposición que prevé además el principio de coordinación entre los estamentos públicos, que en el presente caso se circunscribe a la atención emergente y urgente del sistema de rehabilitación social.<sup>4</sup>

<sup>4</sup>Decreto No. 754: Considerando Décimo primero: "Que ante el escenario de riesgo por actos de corrupción y otros factores de riesgo detectados se requiere de acciones urgentes y coordinadas entre las entidades de seguridad del Estado al amparo del artículo 226 de la Constitución, a fin de que: 1) Las Fuerzas Armadas, de manera complementaria y en el marco de sus competencias, apoyen en la seguridad integral de los espacios territoriales donde se encuentren ubicados los centros de privación de libertad del Estado ecuatoriano, específicamente en el control de armas en el primer filtro del ingreso a los centros de privación de libertad, en el perímetro externo en coordinación con la Policía Nacional, en las vías de acceso y en las zonas de influencia; 2) La Policía Nacional intensifique sus acciones de control para garantizar la seguridad perimetral de los centros de privación de libertad y la intervención emergente ante incidentes flagrantes que vulneren derechos; y, 3) El cuerpo de seguridad penitenciaria se fortalezca mediante capacitación y equipamiento para el mantenimiento de la seguridad interna de los centros de rehabilitación social".

Artículo 3: "Artículo 3.- La movilización de las Fuerzas Armadas contenida en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 741 de fecha 16 de mayo de 2019, se realizará con el objeto de ejercer tareas complementarias en el marco de sus competencias, para exclusiva y específicamente realizar el control de armas en el primer filtro de ingreso a los centros de privación de libertad, en el perímetro externo en coordinación con la Policía Nacional, en las vías de acceso y en las zonas de influencia"

Artículo 4: "Artículo 4.- La movilización de la Policía Nacional contenida en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 741 de fecha 16 de mayo de 2019, tendrá por objeto reforzar el control interior y perimetral, para garantizar la vida y la convivencia pacífica de las personas privadas de libertad y la intervención emergente ante incidentes flagrantes que vulneren derechos, misma que deberá guardar estricta proporcionalidad a las necesidades de tal protección de tales derechos"

Artículo 5: "Artículo 5.- El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores establecerá los mecanismos inmediatos y urgentes para que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se fortalezca mediante capacitación y equipamiento para el mantenimiento de la seguridad interna de los centros de rehabilitación social"



36. A continuación se realiza el control material de los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 754 que establecen el alcance a la limitación de los derechos constitucionales de la inviolabilidad de correspondencia, libertad de información de las personas privadas de libertad, y libertad de asociación y reunión en los centros de rehabilitación social y zonas aledañas, así:

**Inviolabilidad de correspondencia**

*“Artículo 6.- La suspensión del ejercicio del derecho a la inviolabilidad de correspondencia de las personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación social a nivel nacional, contenida en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 741 e fecha 16 de mayo de 2019, se circunscribirá a la limitación, bajo parámetros de proporcionalidad y necesidad, del acceso a misivas, cartas y comunicados de cualquier tipo y por cualquier medio, que no hayan sido revisados con anterioridad por parte de la Policía Nacional en los filtros de ingreso que le correspondan y por parte del cuerpo de seguridad penitenciaria en articulación con la unidad de penitenciaria de prevención correspondiente, al interior de los centros de privación de libertad. Igual restricción se aplicará al envío de cualquier comunicado, video o similares, desde el interior de los centros de rehabilitación social por parte de las personas privadas de libertad a su entorno externo”.*

37. Del análisis integral de los Decretos, esta Corte considera que la limitación a este derecho, guarda relación con la situación de la declaratoria del Estado de Excepción, es necesaria y se justifica en la medida que se limita a exigir una revisión por parte de la Policía Nacional en los filtros de ingreso y salida de la correspondencia.

**Libertad de información**

*“Artículo 7.- La suspensión del derecho de libertad de información de las personas privadas de libertad en los centros del sistema de rehabilitación social a nivel nacional contenida en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 741 de fecha 16 de mayo de 2019, consiste en restringir el accesos a fuentes de información no oficiales y en disponer que la información sea generada únicamente por las entidades encargadas de la ejecución del Decreto Ejecutivo 741 de fecha 16 de mayo de 2019.*

*Queda limitada la producción, envío o difusión de información no oficial y no autorizada expresamente por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.*

*La limitación de este derecho deberá efectuarse bajo parámetros de proporcionalidad y necesidad”*

38. En cuanto se refiere a la suspensión del derecho a la libertad de información, esta Corte observa que no es una medida necesaria, ni proporcional para el presente caso. Los medios de comunicación han contribuido al conocimiento público de la situación carcelaria y juegan un rol importante en el aseguramiento de que las medidas dispuestas en el Estado de Excepción, se cumplan dentro del marco constitucional.

39. La Constitución establece en el artículo 165 que, la suspensión de la libertad de información debe ser hecha en los términos que señala la Ley Suprema, tal restricción lleva a disponer una “*censura previa en los medios de comunicación social, con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad jurídica del Estado*” (numeral 4 art. 165 CRE). En el presente caso, no existe estricta relación con los fines descritos en los Decretos.
40. El control de la información dentro de los centros de rehabilitación social puede ser llevado a cabo por los medios normales y propios que existen en el régimen disciplinario de dichos establecimientos.

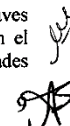
#### **Libertad de asociación y reunión en los centros de rehabilitación y zonas aledañas**

*Artículo 8: “Artículo 8.- La suspensión del derecho a la libertad de asociación y reunión de personas privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social a nivel nacional y de quienes circulen por sus zonas aledañas, contenida en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 741 de fecha 16 de mayo de 2019, consiste en limitar la conformación de aglomeración y espacios de reunión durante las veinte y cuatro horas (24) del día, en toda la circunscripción comprendida por la infraestructura de los centros de privación de libertad y sus zonas de influencia. Exceptúese de esta limitación aquellas actividades de rehabilitación social que formen parte del Plan de Vida de las personas privadas de libertad. La limitación deberá efectuarse bajo parámetros de proporcionalidad y necesidad”*

41. Consta del texto de los Decretos que urge garantizar la seguridad interior, así como la seguridad perimetral de los centros de privación de libertad y la intervención emergente ante incidentes que vulneren derechos y de ahí que existe el nexo causal entre los hechos y la medida ordenada.
42. Si bien el derecho a la libertad de asociación y reunión tiene un amplio alcance en la doctrina y práctica de los derechos humanos, esta Corte encuentra que existen parámetros razonables para limitarlos, los cuales se encuentran justificados en los antecedentes fácticos.
43. En suma, tal como han sido planteadas las limitaciones de los derechos de inviolabilidad y correspondencia y libertad de asociación y reunión, se observa que éstas no afectan el núcleo esencial de los derechos constitucionales, y se respetan el conjunto de derechos intangibles de las personas privadas de libertad y de las personas que visitan estos centros. La limitación de estos derechos será necesaria y proporcional, en la medida que permitan cumplir exclusivamente los objetivos del Estado de Excepción. Toda actuación distinta que no se justifique sería inconstitucional.

#### **Movilización de la Fuerza Pública**

44. En cuanto a las medidas de movilización de la Fuerza Pública responden a los graves problemas de seguridad externa e interna, conflictos internos y corrupción. En el Decreto Ejecutivo No. 741 de 16 de mayo, el artículo 2 establece que las entidades





públicas que intervienen en la ejecución de medidas del Estado de Excepción *“coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias”*.

45. En el Decreto Ejecutivo No. 754 de 27 de mayo de 2019, en el artículo 3 se determina que la movilización de las Fuerzas Armadas en el marco del Estado de Excepción en el sistema de rehabilitación social *“se realizará con el objeto de ejercer tareas complementarias en el marco de sus competencias”*; en el artículo 4 dispone que la movilización de la Policía Nacional se dará para *“la intervención emergente ante incidentes flagrantes”*.
46. Esta Corte Constitucional observa que el modo de operación de las medidas del Estado de Excepción no implican la movilización de las Fuerzas Armadas para el ingreso a los centros de rehabilitación social, sino que su labor complementaria se efectuará en sus exteriores en el control de armas; siendo aplicable en la movilización de la Policía Nacional, que sí podrán ingresar a los centros penitenciarios para reforzar el orden interno en el que se *“deberá guardar estricta proporcionalidad a las necesidades”* como expresamente establece el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 754 de 27 de mayo de 2019.
47. En el caso de las Fuerzas Armadas que efectuarán el control de armas en el exterior de los centros de rehabilitación social, se presenta como un mecanismo idóneo, que permitiría evitar el ingreso de objetos prohibidos al interior, ya que actualmente el personal de los centros penitenciarios se ha visto desbordado por el ingreso de todo tipo de armas y objetos peligrosos. La medida es adecuada, porque siendo el control externo, los militares no ingresarán a los centros penitenciarios.
48. De esta manera se estaría dando cumplimiento al artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado que en sus incisos segundo y tercero indica: *“Las medidas de excepción deberán estar directa y específicamente encaminadas a conjurar las causas que generan el hecho objetivo y a impedir la extensión de sus efectos. Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”*.
49. En cuanto a la Policía Nacional que realizará una intervención para reforzar el control interno en los centros de rehabilitación social, este medio es idóneo, pues el personal policial se encuentra capacitado para atender la situación. Es necesario, ya que el personal de vigilancia penitenciaria ha sido rebasado en sus tareas de supervisión. Es proporcional, puesto que el personal policial sólo ingresará para enfrentar incidentes flagrantes, mas no estará presente permanentemente.
50. Esta Corte Constitucional considera que con esta forma de implementación y operación de las medidas con ocasión del Estado de Excepción en el sistema de rehabilitación social, guarda concordancia con el artículo 158 de la Constitución que establece que en la Fuerza Pública del Estado *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos”*.

#### Requisiciones

51. En relación a la otra medida adoptada con motivo del Estado de Excepción en el sistema de rehabilitación social, dispuesta en el artículo 4 del Decreto 741 y artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 754<sup>5</sup>, que dispone las requisiciones que sean necesarias, esta Corte enfatiza que este último artículo indica que *"operará en cumplimiento del artículo 37 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado...en estricto apego a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, y siempre y cuando no exista otro mecanismo menos gravoso"*. Es decir, se precautela con la remisión expresa a esta disposición legal que en sus incisos segundo y tercero señala: *"Los bienes no fungibles requisados serán devueltos a sus propietarios una vez satisfecha la necesidad que motivó la requisición o al término del estado de excepción, según corresponda. Toda requisición de bienes y prestación de servicios, al finalizar el estado de excepción, deberá ser compensada inmediatamente, con la indemnización con el justo valor del servicio, de los bienes o trabajos prestados al Estado. También se indemnizará con el justo valor de los bienes fungibles requisados"*.
52. En consecuencia, esta medida cumpliría también con los parámetros de proporcionalidad e idoneidad y no estaría afectando el núcleo esencial de los derechos constitucionales.

#### Coordinación y articulación entre funciones del Estado

53. El artículo 11 del Decreto No. 754 dispone la coordinación y articulación de la función Ejecutiva con las funciones Legislativa y Judicial, en el marco del respeto a la independencia de cada función, para dar atención a las causas del hacinamiento, que es uno de los problemas más acuciantes. En este sentido, todas las funciones del Estado pueden y deben contribuir a disminuir este problema.
54. Esta Corte enfatiza que dicha coordinación y articulación, respetando la autonomía y la independencia de cada función, debe materializarse en la toma de medidas concretas, efectivas y dirigidas a la reducción del hacinamiento en los centros de privación de libertad.
55. Por último en cuanto al numeral 7 del artículo 123 de la LOGJCC, el Decreto Ejecutivo No. 741 de 16 de mayo de 2019 y el Decreto Ejecutivo No. 754 de 27 de mayo de 2019 se circunscriben al sistema de rehabilitación social del país, sin afectar ninguna otra actividad, función o potestad de la Administración Pública en su conjunto.

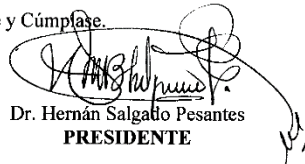


<sup>5</sup> Artículo 9: *Las requisiciones dispuesta en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 741 de fecha 16 de mayo de 2019, tanto al interior como al exterior de los centros de rehabilitación social en todo el territorio nacional, operará en cumplimiento del artículo 37 de la ley de Seguridad Pública y del Estado. En tal sentido, esta medida se adoptará única y exclusivamente para la satisfacción inmediata de los derechos de las persona privadas de libertad y en estricto apego a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, y siempre que no exista otro mecanismo menos gravoso para satisfacer el ejercicio de los derechos.*

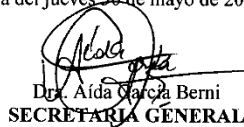
**V. Dictamen**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, resuelve:

1. Emitir dictamen favorable de constitucionalidad a la Declaratoria de Estado de Excepción contenida en el Decreto Ejecutivo No. 741 de 16 de mayo de 2019 y en el Decreto Ejecutivo No. 754 de 27 de mayo de 2019, con excepción de la limitación al derecho a la información contenido en el artículo 3 del Decreto No. 741 y artículo 7 del Decreto No. 754. En cuanto a la limitación de los derechos de inviolabilidad de correspondencia y libertad de reunión y asociación, deberá ser necesaria y proporcional, en la medida que permitan cumplir exclusivamente los objetivos del Estado de Excepción.
2. Disponer que la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias Constitucionales y legales, dé seguimiento a la implementación de las medidas dispuestas en el Estado de Excepción, en los términos de este Dictamen.
3. Esta Corte recuerda y advierte la obligación establecida en el último inciso del artículo 166 de la CRE que dice: *“Las servidoras y servidores público serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del Estado de Excepción.”*
4. Notifíquese, Publíquese y Cúmplase.

  
Dr. Hernán Salgado Pesantes  
**PRESIDENTE**

**RAZÓN:** Siento por tal que el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrera Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión extraordinaria del jueves 30 de mayo de 2019.- Lo certifico.-

  
Dra. Aída García Berni  
**SECRETARÍA GENERAL**



**Casos Nros. 0001-19-EE y 0002-19-EE**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que el texto del dictamen que antecede fue suscrito el día jueves 30 de mayo del dos mil diecinueve, luego del procesamiento de las observaciones recogidas en el Acta de la sesión respectiva.- **Lo certifico.**

  
Dra. Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**

AGB/LFJ

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

Año III – N° 506

Quito, martes 11 de  
junio de 2019

### LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS  
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

**Art. 107.-** Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás actos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

**Art. 116.-** ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

**REGISTRO OFICIAL:** Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

751	Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 2187, de 03 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 16 de enero de 2007.....	1
754	Dispónese que el estado de excepción dispuesto por grave conmoción interna, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 741 del 16 de mayo del 2019, y sus medidas, se aplicará en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional.....	5

No. 751

Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

#### Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

"El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural conjuntamente con la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, o quienes hicieren sus veces, precautelarán que las actividades permitidas no afecten o incidan en las costumbres, lenguaje, manifestaciones culturales, artesanales, técnicas, artísticas, musicales, religiosas, rituales o comunitarios de los grupos ancestrales que en esta región habitan".

**Art. 6.-** Incorpórese un artículo posterior al artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 2187, de 03 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 16 de enero de 2007, con el siguiente contenido:

"Previo a la emisión de las autorizaciones administrativas ambientales que se requieran para la ejecución de actividades en la zona de amortiguamiento, se deberá contar con el pronunciamiento de la Autoridad encargada de la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario".

**Art. 7.-** Deróguese los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 2187, de 03 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 16 de enero de 2007.

**Art. 8.-** Dispóngase al Ministerio del Ambiente verificar las áreas intervenidas en los bloques 31 y 43 por Petroamazonas EP a partir de la Declaratoria de Interés Nacional. La autoridad Ambiental tomando en cuenta las áreas ya intervenidas en el Parque Nacional Yasuní, emitirá licencias en un área máxima de intervención de 300 hectáreas.

**Art. 9.-** Incorpórese las siguientes disposiciones transitorias:

**PRIMERA.-** En el plazo improrrogable de ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia del presente decreto, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la Secretaría de Derechos Humanos, con el apoyo de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, realizarán la delimitación física, la que incluye la demarcación con hitos; así como la elaboración y difusión de la cartografía oficial.

**SEGUNDA.-** En el plazo de noventa días, los ministerios de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Secretaría de Derechos Humanos, del Ambiente, y de Turismo, expedirán las regulaciones para las actividades permitidas en la zona intangible y de amortiguamiento.

Las actividades de turismo moderado serán reglamentadas, en un plazo improrrogable de noventa días, por los ministerios del Ambiente y de Turismo, o quienes hicieren sus veces, previa coordinación, socialización y participación de los representantes de los pueblos Huorani del Cononaco y las comunidades Quichua del bajo Curaray. Esta reglamentación establecerá normas obligatorias (incluyendo aspectos de bioseguridad) para operadores, guías y visitantes que garanticen la protección y respeto de los pueblos en aislamiento voluntario y

condición de contacto inicial. También se establecerá un límite de visitante en base a una evaluación de la capacidad de carga.

**TERCERA.-** En el plazo de treinta días, los ministerios de Energía y Recursos Naturales No Renovables y del Ambiente emitirán los instrumentos y definiciones necesarias para la implementación del presente decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Energía y Recursos Naturales No Renovables, de Ambiente, de Turismo, de Economía y Finanzas, al Secretario de Derechos Humanos y al Secretario Nacional de la Gestión de la Política; o quien hiciera sus veces.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 21 de mayo de 2019.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Marcelo Mata Guerrero, Ministro del Ambiente.

f.) Carlos Pérez García, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

f.) Mario Brito Fuentes, Secretario de Derechos Humanos.

Quito, 27 de mayo del 2019, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

#### Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesantez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

No. 754

Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

#### Considerando:

Que los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República establecen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en caso de grave conmoción interna o calamidad pública, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad, y razonabilidad. Durante el estado de excepción se podrán suspender o limitar los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información;



Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018 el Gobierno Nacional como parte de la reestructuración institucional que ha venido desarrollado, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores para satisfacer la necesidad de contar con una institucionalidad especializada y enfocada en la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad; su órgano gobernante estará integrado conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal y será presidido por un delegado del Presidente de la República;

Que con ocasión de la creación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas de Libertad y a Adolescentes Infractores, en cumplimiento de la Disposición Segunda y Quinta del Decreto Ejecutivo Nro.650 de 14 de noviembre de 2018 se realizó un diagnóstico situacional interno del sistema de rehabilitación social, mismo que analizó las condiciones actuales de garantía y protección de los derechos del Buen Vivir desde la perspectiva de atención prioritaria y especializada para las personas privadas de libertad y generó conclusiones y necesidades emergentes de atención para salvaguardar los mismos;

Que del análisis del derecho al agua contenido en la Sección I, artículo 12 de la Constitución, las condiciones penitenciarias actuales detallan que, con ocasión del aumento del número de personas privadas de la libertad se ha producido un desgaste de los sistemas hídricos en los centros de rehabilitación social y existen dificultades de acceso al agua potable. Este derecho se encuentra insatisfecho afectando el desarrollo del plan de vida de las personas privadas de libertad, situación que se ha verificado de modo público y notorio, especialmente en el Centro de Rehabilitación Social Regional de la Latacunga, lo cual requiere una intervención inmediata;

Que del análisis del derecho a la alimentación contenido en la Sección I, artículo 13 de la Constitución, las condiciones penitenciarias actuales detallan que se han debilitado los mecanismos para acceso seguro y permanente a alimentos sanos que contribuyan al mantenimiento de las condiciones de salud estables en las personas privadas de libertad, por lo que es necesario fortalecer las estrategias que permitan satisfacer esta finalidad;

Que en atención al Memorando Nro. SNAI-CGPGE-2019-0023-M de fecha 15 de marzo de 2019, se desarrolló el informe para determinación de situación actual de distribución de personas privadas de libertad cuyas conclusiones generales son: 1) La capacidad instalada actual del sistema de rehabilitación social ecuatoriana es de 27.742 personas privadas; 2) La ocupación de los centros que integran el sistema penitenciario a la fecha del informe era de 39.946 personas privadas de libertad, número que sigue en constante aumento; y, 3) El porcentaje de hacinamiento del sistema mencionado a nivel nacional es del 40,37%. Respecto de las conclusiones específicas del antedicho informe se desprende: 1) Diez de los centros de rehabilitación social a nivel nacional registran más del 100% de hacinamiento; 2) Nueve centros de rehabilitación social a nivel nacional registran más del 50% de hacinamiento; y, 3) Nueve centros de rehabilitación social a nivel nacional registran más del 25 % de hacinamiento. Esta realidad ha tenido un impacto público y notorio en la convivencia de las cerca de 40.000 mil personas privadas de libertad, quienes requieren de una atención

prioritaria respecto de la infraestructura penitenciaria en la cual habitan a fin de que el cumplimiento de su pena, el desarrollo de su plan de vida y la ejecución de procesos de rehabilitación social se produzcan en apego al irrestricto respeto a los derechos humanos, en los términos de la Regla 13 de las Normas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, que señala: "Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación"; dicha atención prioritaria requiere la movilización excepcional de las entidades y servicios de la Administración Pública para poder lograr un mejoramiento inmediato de las condiciones actuales descritas;

Que los acontecimientos de violencia al interior de los centros del sistema de rehabilitación social de los últimos seis meses han producido una comunicación poco precisa y atentatoria a los derechos de las personas privadas de libertad, exponiendo su identidad de manera pública y mediante la difusión no autorizada de imágenes captadas desde teléfonos celulares o dispositivos similares ingresados incumpliendo las normas vigentes que prohíben tales conductas. Por otra parte, en base a supuestos se ha generado conmoción social en función de la falta de certeza proveniente de comunicados no oficiales, lo cual a su vez ha producido un incremento de la tensión dentro de los establecimientos penitenciarios dificultando tareas de seguridad para el restablecimiento del orden;

Que respecto de las necesidades educativas, laborales, productivas, culturales y recreativas, en razón del debilitamiento en los medios y mecanismos de protección y garantía de los derechos al agua, alimentación, ambiente sano y habitabilidad analizados en los considerandos anteriores, tales necesidades no han podido ser satisfechas pues las condiciones de seguridad actuales del sistema penitenciario han obligado a que se destine la mayoría de recursos disponibles para crear un contingente de esta problemática; para el abordaje de estas necesidades y su satisfacción inmediata en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución aprobada en la segunda sesión plenaria de la Organización de Estados Americanos celebrada el 4 de junio de 2014, referente a los derechos de las personas privadas de la libertad, en cuya letra a del artículo 3 establece la necesidad de "garantizar a las personas privadas de libertad condiciones adecuadas de albergue, higiene, alimentación, vestido, atención médica y psicológica y de acceso e interacción con familiares en los centros de privación de la libertad"; es imperiosa la prioridad de movilizar a las entidades y servicios de la Fuerza Pública de manera intensiva y emergente hacia el sistema de rehabilitación social a nivel nacional;

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República, de conformidad con el informe con fecha de corte 16 de mayo de 2019 del Sistema de Gestión Penitenciaria, en lo que va del año las unidades especializadas en seguridad penitenciaria de la Policía Nacional y del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores han desarrollado 297 operativos en los centros de rehabilitación social, habiéndose presentado los siguientes incidentes lesivos a la seguridad de las personas privadas de libertad: 1) Detección e incautación

de 1.037 teléfonos celulares; 2) Detección e incautación de 2.968 accesorios para teléfonos celulares; 3) Detección e incautación de 14 armas de fuego; y, 4) Detección e incautación de 4.262 armas cortopunzantes;

Que de informes protegidos por el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado y el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, que a su vez corresponden a documentos de circulación restringida al amparo de los artículos: 107 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 180 y 472 del Código Orgánico Integral Penal, se desprende que, debido a actos de corrupción al exterior y en los primeros puntos de control de algunos centros de rehabilitación social, se ha verificado una inobservancia intencional de los protocolos de inspección para el ingreso a los centros, lo cual ha vulnerado la seguridad de los establecimientos, aumentando el riesgo de afectación a los derechos de las personas privadas de libertad y su entorno, debido a la presencia de objetos prohibidos dentro del sistema penitenciario;

Que ante el escenario de riesgo por actos de corrupción y otros factores de riesgo detectados se requiere de acciones urgentes y coordinadas entre las entidades de seguridad del Estado al amparo del artículo 226 de la Constitución a fin de que: 1) Las Fuerzas Armadas, de manera complementaria y en el marco de sus competencias, apoyen en la seguridad integral de los espacios territoriales donde se encuentran ubicados los centros del privación de libertad del Estado ecuatoriano, específicamente en el control de armas en el primer filtro del ingreso a los centros de privación de libertad, en el perímetro externo en coordinación con la Policía Nacional, en las vías de acceso y en las zonas de influencia; 2) La Policía Nacional intensifique sus acciones de control para garantizar la seguridad perimetral de los centros de privación de libertad y la intervención emergente ante incidentes flagrantes que vulneren derechos; y, 3) El cuerpo de seguridad penitenciaria se fortalezca mediante capacitación y equipamiento para el mantenimiento de la seguridad interna de los centros de rehabilitación social;

Que respecto de la seguridad interna de los centros de rehabilitación social, en atención al Memorando Nro. SNAI-CGPG-2019-0023-M de fecha 15 de marzo de 2019, se desarrolló el informe de análisis de equipamiento, cámaras de video-vigilancia y seguridad y parque automotor de los centros de rehabilitación social, mismo que produjo las siguientes conclusiones: 1) Las cámaras interiores de cinco centros de rehabilitación social a nivel nacional se encuentran en mantenimiento lo cual impide su uso; 2) Veintitrés centros de rehabilitación social a nivel nacional carecen de los dispositivos de grabación de video en formato digital de las imágenes que registran las cámaras de seguridad internas y externas; 3) Se verificó la necesidad de fortalecer los equipamientos de detección de metales, escáners de rayos x para revisión de paquetes, escáners de rayos x para revisión vehicular, escáners corporales y detectores portátiles de metal, toda vez que el aumento en la población penitenciaria guarda una relación directamente proporcional con el aumento de visitas a los centros de privación de libertad a nivel nacional; 4) El sistema de rehabilitación social posee 105 vehículos distribuidos a nivel nacional; y, 5) El 80% de los vehículos que integran el parque automotor del sistema de rehabilitación social requieren de reparación mecánicas, principalmente en el motor;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.741 de fecha 16 de mayo de 2019, asumiendo con responsabilidad la posición de garante que el Estado ecuatoriano tiene respecto a los derechos de las personas privadas de libertad y en uso de las atribuciones constitucionales conferidas al Presidente de la República, se decretó el estado de excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional para atender las necesidades antes descritas, a fin de precautelar la vida y la integridad física, entre otros derechos de este grupo de atención prioritaria, dentro del marco de lo que le corresponde a la administración pública en cuanto a la ejecución de las medidas y protocolos pertinentes;

Que las condiciones detalladas en los considerandos anteriores expresan una realidad fáctica que ha causado preocupación suficiente sobre los derechos de las personas privadas de la libertad y ha alarmado a la sociedad ecuatoriana en su conjunto, lo que deviene en un escenario de grave conmoción interna; y,

Que es necesario contextualizar lo dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 741 del 16 de mayo del 2019, a efectos de que las distintas entidades, organismos y sociedad civil tengan certeza sobre su alcance y forma de ejecución.

En ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 6 y 8 del artículo 165 de la Constitución de la República, y 29, 30, 32 y 35 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** El estado de excepción dispuesto por grave conmoción interna, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 741 del 16 de mayo del 2019, y sus medidas, se aplicará en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin exclusión alguna en razón a su tipología.

**Artículo 2.-** El Director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores coordinará con todas las instituciones de la Administración Pública relacionadas con la protección y el ejercicio de los derechos de las personas privadas de la libertad, como los Ministerios de Educación, Deporte, Salud, Trabajo, Interior, Defensa, entre otros, la movilización del personal y los recursos necesarios hacia los centros de rehabilitación social, para garantizar las actividades de rehabilitación social que hagan efectivo el ejercicio de los derechos de este grupo de atención prioritaria, para lo cual, de ser necesario, deberán realizarse los gabinetes sectoriales que correspondan.

**Artículo 3.-** La movilización de las Fuerzas Armadas contenida en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro.741 de fecha 16 de mayo de 2019, se realizará con el objeto de ejercer tareas complementarias en el marco de sus competencias, para exclusiva y específicamente realizar el control de armas en el primer filtro del ingreso a los centros de privación de libertad, en el perímetro externo en coordinación con la Policía Nacional, en las vías de acceso y en las zonas de influencia.

**Artículo 4.-** La movilización de la Policía Nacional contenida en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro.741 de fecha 16 de mayo de 2019, tendrá por objeto reforzar el control interior y perimetral, para garantizar la vida y la convivencia pacífica de las personas privadas de libertad



y la intervención emergente ante incidentes flagrantes que vulneren derechos, misma que deberá guardar estricta proporcionalidad a las necesidades de tal protección de tales derechos.

**Artículo 5.-** El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores establecerá los mecanismos inmediatos y urgentes para que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se fortalezca mediante capacitación y equipamiento para el mantenimiento de la seguridad interna de los centros de rehabilitación social;

**Artículo 6.-** La suspensión del ejercicio del derecho a la inviolabilidad de correspondencia de las personas privadas de libertad en los centros del sistema de rehabilitación social a nivel nacional, contenida en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro.741 de fecha 16 de mayo de 2019, se circunscribirá a la limitación, bajo parámetros de proporcionalidad y necesidad, del acceso a misivas, cartas y comunicados de cualquier tipo y por cualquier medio, que no hayan sido revisados con anterioridad por parte de la Policía Nacional en los filtros de ingreso que le correspondan y por parte del cuerpo de seguridad penitenciaria en articulación con la unidad de penitenciaria de prevención correspondiente, al interior de los centros de privación de libertad. Igual restricción se aplicará al envío de cualquier comunicado, vídeo o similares, desde el interior de los centros de rehabilitación social por parte de las personas privadas de libertad a su entorno externo.

**Artículo 7.-** La suspensión del derecho a la libertad de información de las personas privadas de libertad en los centros del sistema de rehabilitación social a nivel nacional contenida en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro.741 de fecha 16 de mayo de 2019, consiste en restringir el acceso a fuentes de información no oficiales y en disponer que la información sea generada únicamente por las entidades encargadas de la ejecución del Decreto Ejecutivo 741 de fecha 16 de mayo de 2019.

Queda limitada la producción, envío o difusión de información no oficial y no autorizada expresamente por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes infractores.

La limitación de este derecho deberá efectuarse bajo parámetros de proporcionalidad y necesidad.

**Artículo 8.-** La suspensión del derecho a la libertad de asociación y reunión de las personas privadas de libertad en los centros del sistema de rehabilitación social a nivel nacional y de quienes circulen por sus zonas aledañas, contenida en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro.741 de fecha 16 de mayo de 2019, consiste en limitar la conformación de aglomeraciones y de espacios de reunión durante las veinte y cuatro (24) horas del día, en toda la circunscripción comprendida por la infraestructura de los centros de privación de libertad y sus zonas de influencia. Exceptúese de esta limitación aquellas actividades de rehabilitación social que formen parte del Plan de Vida de las personas privadas de libertad.

La limitación deberá efectuarse bajo parámetros de proporcionalidad y necesidad.

**Artículo 9.-** Las requisiciones dispuestas en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro.741 de fecha 16 de mayo de

2019, tanto al interior como al exterior de los centros de rehabilitación social en todo el territorio nacional, operará en cumplimiento del artículo 37 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

En tal sentido, esta medida se adoptará única y exclusivamente para la satisfacción inmediata de los derechos de las personas privadas de libertad y en estricto apego a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, y siempre que no exista otro mecanismo menos gravoso para satisfacer el ejercicio de los derechos.

**Artículo 10.-** Se establece la obligatoriedad de las entidades encargadas de la ejecución del estado de excepción de reportar al Directorio del Organismo Técnico cada 15 días su cumplimiento y avance.

**Artículo 11.-** Disponer a las autoridades correspondientes de la Función Ejecutiva, la coordinación y articulación inmediata con las funciones Legislativa y Judicial en el marco del respeto a la independencia de cada una de ellas, a efectos de dar atención a las causas del hacinamiento y de emprender las medidas que coadyuvan a la solución integral de esta problemática.

**Artículo 12.-** Para la notificación a las personas privadas de libertad y a sus familiares a nivel nacional de la limitación del ejercicio de los derechos a la inviolabilidad de correspondencia, libertad de información y libertad de asociación y reunión contenida en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro.741 de fecha 16 de mayo de 2019, dispónganse los mecanismos que fueran necesarios para mantener una constante comunicación durante la temporalidad establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro.741 de fecha 16 de mayo de 2019.

**Artículo 13.-** Hágase conocer por medio de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, el contenido del presente Decreto Ejecutivo a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales, notificados oportunamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 741 del 2019.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros: del Interior, Defensa Nacional, Economía y Finanzas y Director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de mayo de 2019.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 27 de mayo del 2019, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dra. Johana Pesantez Benítez  
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

## 5.5.6 Decreto Ejecutivo 741 de fecha 16 de mayo 2019

Nº 741

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que según el artículo 35 de la Carta Fundamental las personas privadas de libertad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que es prioridad del Estado ecuatoriano garantizar los derechos reconocidos a las personas privadas de libertad en el artículo 51 de la Constitución;

Que los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República establecen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en caso de grave conmoción interna o calamidad pública, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad, y razonabilidad. Durante el estado de excepción se podrán suspender o limitar los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información;

Que los últimos acontecimientos de violencia presentados en algunos centros de privación de libertad han generado grave conmoción en la sociedad y requieren de un fortalecimiento inmediato del sistema de rehabilitación social para precautelar los derechos humanos de las personas privadas de libertad;

Que las condiciones de habitabilidad de los centros de privación de libertad, con ocasión del paso el tiempo, han experimentado un desgaste por uso y requieren de una atención estatal urgente con la finalidad de fortalecerlas y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad;

Que el Gobierno Nacional como parte de la reestructuración institucional que ha venido desarrollado, crea el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores para satisfacer la necesidad de contar con una



Nº 741

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

institucionalidad especializada y enfocada en la garantía de derechos de las personas privadas de libertad;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República, y 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

**DECRETA:**

**Artículo 1.- DECLÁRESE** el estado de excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, para atender las necesidades emergentes de dicho sistema a fin de precautelar los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria.

**Artículo 2.- DISPONER LA MOVILIZACIÓN** en todo el territorio nacional hacia los centros de rehabilitación social, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias para mantener el orden y prevenir acontecimientos de violencia al interior de los centros de rehabilitación social a nivel nacional.

**Artículo 3.- SUSPENDER** el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de correspondencia, libertad de información y libertad de asociación y reunión. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores y el Ministerio del Interior, determinarán en el ámbito de sus competencias, la forma de aplicar esta medida para conseguir la finalidad señalada.

**Artículo 4.- DISPONER** las requisiciones a las que haya lugar para mantener el orden y la seguridad al interior y exterior de los centros de rehabilitación social en todo el territorio nacional.

Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación.

**Artículo 5.-** El Ministerio de Economía y Finanzas proveerá los recursos suficientes para atender la situación de excepción.

Nº 741

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 6.-** El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo.

**Artículo 7.-** Notifíquese de esta declaratoria de estado de excepción a la Asamblea Nacional, la Corte Constitucional y a los organismos internacionales correspondientes.

**Artículo 8.-** Notifíquese de la suspensión del ejercicio del derecho a la inviolabilidad de correspondencia, libertad de información y libertad de asociación y reunión, a través de los directores de los centros de rehabilitación social a las personas privadas de libertad a nivel nacional.

**Artículo 9.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros: del Interior, Defensa Nacional, Economía y Finanzas y Director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de mayo de 2019.



Lenín Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**